

249

# CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

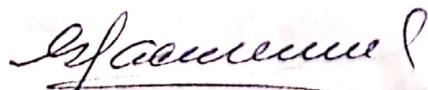
LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-  
RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Segunda, el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dos (2002) y remitido a la Plenaria para SEGUNDO DEBATE, el día 19 de diciembre de dos mil dos (2002), cumpliéndose los dos debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 2º de la Ley 136 de 1994

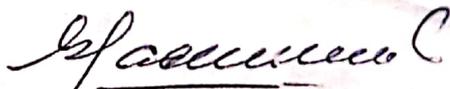
INICIATIVA: ALCALDE MUNICIPAL

FECHA : DICIEMBRE 19 DE 2002



GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL  
Secretaria General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo No. 037 de diciembre 19 de 2002, al Señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy treinta (30) de diciembre de dos mil dos (2002)



GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL  
Secretaria General



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### ARTICULO 510. FORMATOS Y FORMULARIOS.

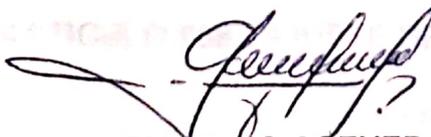
Autorízase a la administración Municipal para que diseñe y elabore los formatos y formularios que se requieren y a que hace alusión el presente Estatuto.

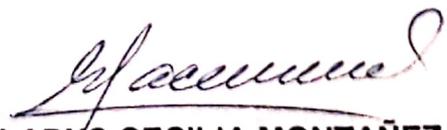
### ARTÍCULO 511. VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones adoptadas sobre los aspectos incluidos en este estatuto que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Dosquebradas a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

  
**JOSE GUSTAVO ACEVEDO ZULUAGA**  
 Presidente

  
**GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL**  
 Secretaria General

247



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del COMFIS.

Los bienes recibidos a título de dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida para el cobro en el procedimiento por jurisdicción coactiva, o destinarse a otros fines, según lo indique la Administración Municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento que por jurisdicción coactiva se encuentre en curso.

#### ARTÍCULO 507. INCORPORACIÓN DE NORMAS

Las normas o leyes de carácter nacional que con posterioridad se expidan y que modifiquen total o parcialmente el contenido de este código, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo ya que lo modifican.

#### ARTÍCULO 508. AJUSTE DE VALORES

Los valores absolutos cuya regulación no corresponda al Gobierno Nacional, se incrementarán anualmente en el índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

#### ARTÍCULO 509. POTESTAD REGLAMENTARIA

A partir de la vigencia del presente Acuerdo contentivo del Estatuto de Bienes, Rentas e Ingresos, procedimientos y régimen sancionatorio para el Municipio de Dosquebradas, las materias que éste trata podrán ser reglamentadas durante el año siguiente a la misma por parte del Alcalde.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 504. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES**

El Municipio de Dosquebradas podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva administración, a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios o contratos con dichos establecimientos.

**ARTÍCULO 505. AJUSTE DE TASAS**

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los bancos y entidades financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales.

**ARTÍCULO 505. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS**

Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación de los contribuyentes, debiendo además consignar en las cuentas bancarias autorizadas para ello simultáneamente al pago de la obligación por parte del contribuyente, las sumas recaudadas a favor del fisco municipal.

**ARTÍCULO 506. TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, puede acarrearles la terminación del convenio para recaudar, sin perjuicio de las sanciones establecidas en los mismos o en normas especiales.

**ARTÍCULO 506. DACIÓN EN PAGO**

Cuando el Secretario de Administrativa y Financiera lo considere conveniente, podrá autorizar, mediante resolución motivada, la cancelación de impuestos, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles e inmuebles que a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.



### CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTICULO 496. FOMENTILARIOS

#### ARTÍCULO 500. INCORPORACIÓN DE NORMAS

Las normas o leyes de carácter nacional que con posterioridad se expidan y que modifiquen total o parcialmente el contenido de este código, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo ya que lo modifican.

#### ARTÍCULO 501. AJUSTE DE VALORES

Los valores absolutos cuya regulación no corresponda al Gobierno Nacional, se incrementarán anualmente en el índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

### RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTICULO 498. RELEVIA DE LA INFORMACION

#### ARTÍCULO 502. FORMAS DE RECAUDO

El recaudo de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos se puede efectuar en forma directa a través de la Tesorería Municipal, o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

#### ARTÍCULO 503. FORMA DE PAGO

Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo, cheque personal o de gerencia girado a nombre de la Tesorería Municipal de Dosquebradas, la Secretaría Administrativa y Financiera podrá aceptar pagos de las obligaciones o de los impuestos, tasas, multas, derechos, contribuciones, anticipos, recargos, intereses y sanciones, mediante sistemas modernos (dinero plástico) debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### ARTÍCULO 496. FORMULARIOS

La Secretaría Administrativa y Financiera o la dependencia por ella señalada, diseñará los formularios oficiales o los documentos que resulten necesarios para los trámites relacionados con las rentas e ingresos municipales. Estos llevarán numeración consecutiva. Los formularios o documentos dañados o extraviados deberán ser reportados a la Secretaría Administrativa y Financiera o a la oficina o dependencia respectiva, para su anulación.

### ARTÍCULO 497. FORMATOS DE FACTURA PARA EL PAGO

Los formatos de factura para el pago de los impuestos, tasas, aportes y contribuciones a los cuales se refiere este capítulo, serán elaborados por Secretaria Administrativa y Financiera.

### ARTÍCULO 498. RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Los datos e informaciones existentes en la Secretaría Administrativa y Financiera sobre los contribuyentes, con excepción de la identificación y ubicación, son de carácter reservado; en consecuencia, sólo podrán suministrarse a los contribuyentes o a sus apoderados cuando lo soliciten por escrito y, a las autoridades que lo requieran conforme a la ley.

La violación de la reserva por parte de cualquier funcionario es causal de mala conducta y dará lugar a su destitución.

### ARTÍCULO 499. PRINCIPIOS APLICABLES.

Las situaciones, fenómenos o eventos que no sean susceptibles de ser resueltos con las disposiciones contenidas en este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Colombiano, del Derecho Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y, los Principios generales de derecho.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Nacional para el caso de las contribuciones por valorización.

#### ARTÍCULO 492. PRUEBA DEL PAGO

El pago de los tributos, tasas, derechos, multas y contribuciones a favor del Municipio de Dosquebradas, se prueba con los recibos de pago o facturas correspondientes, debidamente cancelados.

#### ARTÍCULO 493. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley les establece dentro de la prelación de créditos determinada en el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil.

#### ARTÍCULO 494. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN

En los procesos iniciados con antelación a la expedición de este acuerdo, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo; se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.

#### ARTÍCULO 495. INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

La Contraloría Municipal ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y la ley.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real o se depositará a la orden de la entidad ejecutora para los fines indicados en el inciso anterior, a menos que el acreedor y el deudor convengan otra cosa mediante memorial presentado de manera personal y directa.

#### ARTÍCULO 489. COMPETENCIA PRIVATIVA Y EN ÚNICA INSTANCIA

Los tribunales administrativos conocerán de los procesos privativamente y en única instancia de los incidentes de excepciones en los procesos por jurisdicción coactiva en donde el Municipio de Dosquebradas, cobre ejecutivamente obligaciones en su favor, cuando la cuantía no exceda de \$8.470.000. conforme a lo dispuesto al Decreto 597 de 1988.

**PARAGRAFO:** A partir de la entrada en funcionamiento, los juzgaos administrativos, entrará a regir en Artículo 39 de la Ley 446 de 1998 en lo concerniente a la competencia privativa y en única instancia que a éstos le corresponde.

#### ARTÍCULO 490. COMISIONES

Cuando haya lugar a comisiones, el funcionario investido de jurisdicción coactiva dentro del Municipio de Dosquebradas, deberá conferirlas de preferencia a otro empleado de la misma clase, de igual o inferior categoría, sin perjuicio de que pueda comisionar a los jueces municipales.

#### DISPOSICIONES VARIAS

#### ARTÍCULO 491. EXENCIONES

La Ley no podrá conceder exenciones, ni tratamiento preferencial en relación con los tributos de propiedad del Municipio de Dosquebradas. Tampoco podrán imponerse recargos sobre sus impuestos, salvo lo



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

contados a partir de la publicación del aviso, de la fecha de la certificación postal, o de la entrega del oficio, se le nombrará curador ad-ítem, con quien se seguirá el proceso hasta cuando aquel se presente.

En la misma forma se hará la citación para notificar los títulos ejecutivos a los herederos del deudor.

**ARTÍCULO 487. EMBARGOS**

Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueron suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquél pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas que oscilan entre medio (1/2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que exista reserva legal.

En caso de concurrencia de embargos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

**ARTÍCULO 488. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Y PROCESOS Y CITACIÓN DE ACREEDORES HIPOTECARIOS**

En los procesos de jurisdicción coactiva no es admisible acumulación de demandas y procesos con títulos distintos a los determinados en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 562 del código de Procedimiento Civil Colombiano, sobre títulos ejecutivos.

Si del respectivo certificado del registrador resulta que los bienes embargados están gravados, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del proceso, mediante notificación personal o carta allegada por correo certificado remitida a la dirección que aparezca en la base de datos de la Secretaria Administrativa y Financiera, la cual será suministrada por el funcionario correspondiente o en su defecto la que aparezca en la guía telefónica, para que pueda hacer valer su crédito ante el juez competente.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Las ejecuciones por jurisdicción coactiva para el cobro de créditos fiscales a favor del Municipio de Dosquebradas se seguirán por el Tesorero y/o el Profesional Universitario Especializado en Ejecuciones Fiscales o por quien haga sus veces tal función, por los trámites del proceso ejecutivo de mayor o menor cuantía, según el caso en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el procedimiento establecido en el Artículo 561 y siguientes, Capítulo Octavo, Título XXVII del Código de Procedimiento Civil.

En este proceso no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos por la vía gubernativa.

#### ARTÍCULO 485. REPRESENTACIÓN DEL DEUDOR Y SU PRUEBA

El proceso ejecutivo para el cobro de impuestos municipales que gravan la herencia y las asignaciones, podrá adelantarse con quienes actúen en el proceso de sucesión como representantes o apoderados de los deudores del impuesto, sin necesidad de nuevos poderes o formalidades.

El carácter de asignatarios que tenga el ejecutado podrá probarse con el certificado del administrador o recaudador de impuestos nacionales, de que aquél ha sido reconocido como tal en el proceso de sucesión; si se trata de comunidades singulares o de una sociedad no inscrita, bastará la certificación del administrador o recaudador de impuestos nacionales para probar la calidad de sus representantes, socios o comuneros.

#### ARTÍCULO 486. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO

Para la notificación personal del mandamiento ejecutivo al deudor o a su representante o apoderado, se le citará por medio de comunicación escrita enviada por el funcionario competente o por correo certificado a la última dirección registrada ante la Secretaria Administrativa y Financiera o declarada en el respectivo proceso de sucesión, y a falta de ella, mediante aviso publicado en un periódico o diario oficial de la jurisdicción o en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar.

Si el citado no se presenta al despacho del funcionario ejecutor a recibir notificación personal dentro del término de quince (15) días hábiles



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

De conformidad con los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 562 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, prestan mérito ejecutivo en las ejecuciones por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible:

ARTÍCULO 481 1. Los alcances líquidos declarados por las contralorías contra los responsables del erario, contenidos en providencias definitivas ejecutoriadas.

2. Las liquidaciones de obligaciones contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, las certificaciones expedidas por los administradores o recaudadores de impuestos nacionales sobre el monto de las liquidaciones correspondientes, y la copia de la liquidación privada del impuesto de renta y complementarios para el cobro de las cuotas vencidas.

ARTÍCULO 482 3. Las resoluciones ejecutoriadas de funcionarios administrativos o de policía, que impongan multas a favor del Municipio de Dosquebradas, si no se ha establecido otra forma de recaudo.

4. Las providencias ejecutoriadas que impongan multas a favor del Municipio de Dosquebradas ante las autoridades de la rama jurisdiccional del Estado.

5. Las certificaciones sobre la existencia de una deuda fiscal exigible, que expida la División o ente a cuyo cargo esté la liquidación de contribuciones por valorización o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador.

6. Igualmente constituyen título ejecutivo, aquellos documentos señalados como tales en normas especiales o los que de acuerdo con la voluntad de las partes ellas señalen.

#### ARTÍCULO 484. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**SECCION IV:**

**ARTICULO 478. SANCIONES - OCUPACION Y ROTURA DE VIAS**

La Secretaría de **JURISDICCION COACTIVA** de las sanciones establecidas en el presente Acuerdo Municipal en las disposiciones de este Capítulo, por lo cual se le pide que informe a la entidad competente.

**ARTÍCULO 481. COMPETENCIA DEL COBRO**

El Tesorero Municipal y/o el Profesional Universitario Especializado en Ejecuciones Fiscales tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro puntual de las obligaciones a favor del Municipio de Dosquebradas, y actuarán de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 79 y 252 del Código Contencioso Administrativo; el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 49 de 1987 y el artículo 561 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Resolución 377 de Septiembre 26 de 2001, Artículo 91 numeral 6 de la Ley 136 de 1994, Artículo 823 y Siguietes del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional).

ARTICULO 479

**ARTÍCULO 482. PROCEDENCIA**

Habrà lugar al cobro de las obligaciones a favor del Municipio de Dosquebradas, cuando siendo éstas exigibles no se ha cubierto su valor por el obligado.

ARTICULO 480

Quando se incurra en mora en el pago de las obligaciones a favor del Municipio de Dosquebradas, se procederà sin mayor dilación a iniciar juicio de jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos debidos por el contribuyente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Tratándose de los impuestos facturados periódicamente, con la mora por lo menos en el pago de tres (3) bimestres en Industria y Comercio, cuatro trimestres (facturas) en Impuesto Predial procede el cobro coactivo.

**ARTÍCULO 483. TÍTULOS EJECUTIVOS**



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### ARTÍCULO 478. SANCIONES – OCUPACIÓN Y ROTURA DE VIAS

La Secretaría de Planeación Municipal aplicará las sanciones establecidas en el presente código a quienes violen las disposiciones de este capítulo, para lo cual los vecinos podrán informar a la entidad competente.

**PARÁGRAFO:** Las multas establecidas en este código para los infractores, se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a lo requerido.

### ARTÍCULO 479. SANCION POR INMUEBLES O LOTES SIN CERCAR DEFINICIÓN

Es una multa que se ocasiona respecto de los propietarios de inmuebles o lotes que no estén debidamente cercados en la jurisdicción municipal, con el objeto de asegurar un adecuado ordenamiento, especialmente del área urbana del Municipio de Dosquebradas y sin perjuicio de la obligación de cercarlos con cargo a los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos y rurales.

### ARTÍCULO 480. TARIFA.

Corresponderá al Instituto de Desarrollo Municipal (IDM) reglamentar las tarifas correspondientes a título de multa por este concepto, las cuales en todo caso no podrán superar por cada inmueble el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARAGRAFO.** Una vez comprobada la anomalía se aplicará una sanción al responsable, equivalente al total del impuesto generado por la totalidad de la boletería autorizada para la realización el respectivo espectáculo que originó la anomalía, igual sanción se aplicará cuando se compruebe que se vendieron boletas de entrada en número superior al autorizado.

**CAPITULO VI**

**SANCIONES PARA LOS PUBLICOS CAPITULO VII**

**SANCIONES PARA RIFAS**

**ARTÍCULO 476. SANCIÓN POR CELEBRAR RIFAS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS**

Quien verifique realizando una rifa o sorteo o diere a la venta boletas o tickets, sin los requisitos establecidos; será sancionado con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premios respectivo.

La sanción será impuesta por la Secretaría de Gobierno Municipal.

**CAPITULO VIII**

**SANCIONES POR OCUPACION DE VIAS**

**ARTÍCULO 477. SANCIÓN POR NO CANCELAR EL IMPUESTO POR OCUPACIÓN DE VÍAS, BIENES Y/O DEL ESPACIO PÚBLICO**

El incumplimiento en el pago del impuesto liquidado por la ocupación de vías, bienes y/o del espacio público debidamente autorizada; acarreará como sanción la suspensión inmediata de la obra y/o el retiro a costa del sancionado y responsable del bien o bienes muebles objeto de la ocupación, hasta que sea cancelado el impuesto a cargo.

235



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

consecuencia de la matrícula a que dio lugar para un vehículo automotor, de acuerdo con lo estipulado en este estatuto, se hará acreedor a una sanción de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente.

#### ARTICULO 471. HECHO GENERADOR

Lo prohibido a tales efectos en las normas de comportamiento y disciplina en materia de tránsito en la jurisdicción municipal.

#### CAPITULO VI

#### SANCIONES PARA ESPECTACULOS PUBLICOS

#### ARTICULO 472. BASE GRAVABLE Y TASA

#### ARTICULO 475. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

Si el Analista de Otros Ingresos comprobaré que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio presentó o exhibió alguno o vendió boletas sin obtener para ello la autorización y sellado, respectivamente; rendirá al Coordinador de Impuestos, informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía sin perjuicio de la notificación del hecho a la Secretaría de Gobierno Municipal.

Si el espectáculo es de carácter permanente, se aplicará sanción equivalente al total del impuesto a cargo el cual pagaría por una función con el cupo completo del lugar.

Igual sanción se aplicará cuando se comprobaré que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas ante la Secretaría Administrativa y Financiera para la respectiva liquidación.

Si se comprobaren ventas de boletas por fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique.

ARTICULO 474. SE EXIGE POR EL PASAJE DE LA MATRÍCULA DE CIRCULACIÓN Y De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, si no el pago en dinero efectivo.

Quien no efectuare la cancelación de la licencia de tránsito y el



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

de tránsito que le sean aplicables determinadas por el Ministerio de Tránsito y Transportes y/o las autoridades municipales competentes.

**ARTÍCULO 471. HECHO GENERADOR**

Lo constituye la falta o infracción a las normas de comportamiento y disposición en materia de organización del tránsito en la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 472. BASE GRAVABLE Y TASA**

Se determina de acuerdo al tipo de contravención en que se incurra conforme a su tasación en el Código Nacional de Tránsito, el Código Nacional de Policía y el Manual de Convivencia ciudadana y, en las demás disposiciones imperantes sobre la materia.

**ARTÍCULO 473. SANCIÓN A QUIENES TRANSFIEREN A CUALQUIER TÍTULO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, POR NO PRESENTAR LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO**

La información exigida a quienes transfieren a título de venta vehículos automotores, se debe presentar mensualmente y el incumplimiento de esta obligación acarreará al responsable o responsables una multa equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente por cada mes o fracción de mes en el retardo de suministro de la información en favor del Tesoro Municipal, la cual será impuesta por el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal, mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el funcionario que la profirió y el Alcalde, respectivamente; sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 474. SANCIÓN POR NO CANCELAR LA MATRÍCULA DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO**

Quien no efectúe la cancelación de la licencia de tránsito y en



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, cuando el contribuyente no cancele los impuestos del último período fiscal o incumpliera con el pago de las cuotas correspondientes.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de la clausura, hasta por un (1) mes y además deberá cancelar un salario mínimo mensual legal vigente.

Esta ampliación de la sanción de clausura, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.

El cese de la clausura terminará con el pago del impuesto o cuando se suscriba un acuerdo de pago.

## CAPITULO V

### SANCIONES DE CIRCULACION Y TRÁNSITO

#### MULTAS POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

#### ARTÍCULO 470. DEFINICIÓN

Es la sanción pecuniaria que por el incumplimiento a las obligaciones que tiene toda persona que toma parte en el tránsito, como conductor o como peatón, de comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás, las cuales debe conocer y cumplir, así como la de obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito o policiales en ejercicio de sus funciones, además las de observar las normas y señales de control



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción.

**PARÁGRAFO.** No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.

#### **ARTÍCULO 468. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

Cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente a la que le corresponde, se aplicará una sanción de tres salarios mínimos diarios legales vigentes.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando el contribuyente informe una actividad diferente a la que le hubiere señalado la administración.

#### **ARTÍCULO 469. SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA.**

La Secretaría Administrativa y Financiera del municipio de Dosquebradas a través de la Tesorería General, podrá imponer la sanción de clausura o



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTICULO 463. Cuando el sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio no informe a la Secretaría Administrativa y Financiera el cambio de propietario, de dirección, de razón social o de actividad de la empresa o establecimiento, dentro de los términos establecidos para ello, deberá pagar a título de sanción el equivalente al diez (10%) del valor del impuesto anual a pagar, más sus complementarios, sin que dicha sanción exceda del ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo más los complementarios.

#### ARTÍCULO 466. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN.

ARTICULO 464. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por la Secretaría Administrativa y Financiera, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

#### ARTÍCULO 467. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.

La sanción por el no envío de información se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en una sanción de un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 465. SANCIÓN POR NO INFORMAR EL CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA DIRECCIÓN DE RAZÓN SOCIAL O DE ACTIVIDAD.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para aquellos tributos administrados por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, en virtud de lo contemplado en el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997.

#### ARTICULO 463. SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS.

Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

#### ARTÍCULO 464. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO.

Quienes se inscriban en el registro de industria y comercio con posterioridad al plazo establecido en el presente Estatuto y antes de que la Secretaría Administrativa y Financiera del municipio de Dosquebradas lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente al 10% del valor a cancelar por impuesto anual de industria y comercio, resultante de los ingresos estimados en la declaración privada inicialmente presentada.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción del 20% del valor a cancelar por impuesto anual de industria y comercio, resultante de los ingresos estimados en la declaración privada inicialmente presentada.

Se procederá a la inscripción de oficio, cuando el interesado no registre la empresa o establecimiento, ante la Secretaría Administrativa y Financiera, dentro del mes (1) siguiente al inicio de la actividad correspondiente.

#### ARTÍCULO 465. SANCIONES POR NO INFORMAR EL CAMBIO DE PROPIETARIO, DE DIRECCIÓN, DE RAZÓN SOCIAL O DE ACTIVIDAD.

229



# ASOCIACION MUNICIPAL DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS

Personería Jurídica N° 0722 de Julio 8 de 1.993 Nit. 816.003.260-2

Dosquebradas 20 de noviembre 2002.

Señor:  
GUSTAVO ACEVEDO  
Presidente del Concejo Municipal  
Dosquebradas.

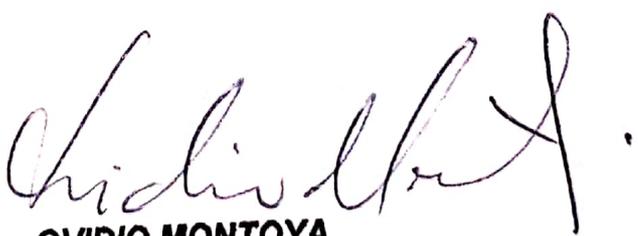
**Muy distinguido señor:**

**La ASOCIACION MUNICIPAL DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS AMAC le solicita muy respetuosamente la inscripción como ponente en el cabildo abierto que se realizara el día 23 de noviembre en el recinto de la Corporación.**

**La ponencia que llevaremos al Cabildo abierto tendrá con tema LA GESTION AMBIENTAL LA PROTECCIÓN DEL LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL APOYO A LOS ACUEDUCTOS COMUNITARIOS POR PARTE DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN.**

**El vocero de nuestra organización será el señor OVIDIO MONTOYA presidente de la AMAC**

**Atentamente.**

  
**OVIDIO MONTOYA**



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTICULO 460 SANCION POR INEXACTITUD  
**CAPITULO IV**

### SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

#### ARTÍCULO 462. SANCIÓN POR MORA.

La sanción por mora en el pago de los impuestos municipales y la determinación de la tasa de interés moratorio, se regularán por lo dispuesto en los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

En todo caso, la totalidad de los intereses de mora se liquidará a la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos, que no cancelen oportunamente los impuestos, a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente. Esta tasa se aplicará por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Los mayores valores de impuestos, determinados por la administración Municipal las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

#### PARAGRAFO. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.

Para efectos de los tributos y rentas contempladas en el presente estatuto, la tasa de interés moratoria será equivalente a la misma que fije el



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### **ARTÍCULO 460. SANCIÓN POR INEXACTITUD.**

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, y en general la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Secretaría Administrativa y Financiera, de datos o valores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor para el contribuyente.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones contemplados en el Artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

### **ARTÍCULO 461. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.**

Cuando la Secretaría Administrativa y Financiera efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.



### CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

#### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Quando los contribuyentes o declarantes del impuesto de industria y comercio y circulación y tránsito, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.

ARTICULO 458

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del cien por ciento (100) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

ARTICULO 459 SANCIÓN POR CORRECCION DE LAS DECLARACIONES



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTICULO 456. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o de la suma que anualmente establezca la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será equivalente a un salario mínimo diario por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder de un salario mensual.

**ARTICULO 458. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO  
O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.**

El contribuyente o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto anual a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

ARTICULO 457. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de la suma que para el efecto establezca anualmente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será el equivalente a dos salarios mínimos diarios, sin que dicha sanción exceda los dos salarios mínimos mensuales vigentes.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

**ARTÍCULO 459. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**



**CONCEJO MUNICIPAL**  
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTICULO 453. SANCION MINIMA CAPITULO III**

**SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES**

**ARTÍCULO 456. SANCIÓN POR NO DECLARAR.**

La sanción por no declarar dentro del mes siguiente al emplazamiento o a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, será equivalente a:

En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria y comercio y sus complementarios, al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, prefiriéndose en todo caso la que fuere superior.

**PARÁGRAFO:** Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá liquidar y pagar la sanción reducida al presentar la declaración tributaria. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

**ARTÍCULO 457. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD.**

Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, es decir, por fuera del término establecido para ello en el presente Estatuto, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto anual a cargo y/o retenciones, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 453. SANCIÓN MÍNIMA. CAPITULO II**

El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría Administrativa y Financiera, será equivalente a la suma de dos salarios mínimos legales diarios vigentes.

**ARTÍCULO 454. INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA.**

Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión de hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias a que se refieren los artículos siguientes, con excepción de las señaladas en los artículos y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, hasta en un cien por ciento (100%) de su valor.

**ARTÍCULO 455. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNAS SANCIONES.**

En el caso de las sanciones por irregularidades en la contabilidad y clausura del establecimiento, no se aplicará la respectiva sanción por la misma infracción, cuando esta haya sido impuesta por la Secretaría Administrativa y Financiera sobre tales infracciones o hechos en un mismo año calendario.

Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos en que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial de un impuesto específico, sin perjuicio de las correcciones a las declaraciones tributarias que resulten procedentes, y de las demás sanciones que en el mismo se originen.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El sujeto básico de la renta es el valor de las prestaciones vigentes locales o nacionales. **CAPITULO II**

### SANCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 448. PAGO:

**ARTÍCULO 451. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.**  
Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución motivada.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en acto motivado, previamente a su imposición deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de un (1) mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

ARTICULO 449. FACULTAD DE IMPOSICIÓN  
**ARTÍCULO 452. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR.**

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

ARTICULO 450  
Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la administración tributaria municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.



## **CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El sujeto pasivo de la multa es el infractor de las disposiciones vigentes ya locales ora nacionales a favor del fisco municipal.

#### **ARTÍCULO 448. PAGO:**

Las multas deberán pagarse en dinero en efectivo u otro medio previamente acogido por el Municipio de Dosquebradas como suficiente para producir poder liberatorio de las obligaciones, a través de la Tesorería Municipal o las entidades financieras que para ello se autoricen.

### **CAPITULO I**

#### **DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 449. FACULTAD DE IMPOSICIÓN**

Las Secretarías Municipales y los Departamentos administrativos del Municipio de Dosquebradas a través de sus titulares directamente o de los jefes de división, están facultadas para imponer las sanciones de que trata este código observando el procedimiento respectivo.

#### **ARTÍCULO 450. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNAS SANCIONES.**

En el caso de las sanciones por irregularidades en la contabilidad y clausura del establecimiento, no se aplicará la respectiva sanción por la misma infracción, cuando esta haya sido impuesta por la Secretaria Administrativa y Financiera sobre tales infracciones o hechos en un mismo año calendario.

Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos en que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial de un impuesto específico, sin perjuicio de las correcciones a las declaraciones tributarias que resulten procedentes, y de las demás sanciones que en el mismo se originen.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

mencionado artículo, la obligación de conservar las informaciones y pruebas contempladas en el numeral 2, deberán entenderse referidas a los factores necesarios para determinar hechos y bases gravables, impuestos, anticipos, retenciones, sanciones y valores a pagar, por los tributos administrados por la Secretaría Administrativa y Financiera del municipio de Dosquebradas.

#### ARTÍCULO 445. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS.

Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la Secretaría Administrativa y Financiera del municipio de Dosquebradas, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta Secretaría adelante. Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio, el plazo mínimo para responder será de 15 días calendario y el máximo será de dos (2) meses.

#### SECCION III

#### SANCIONES

#### ARTÍCULO 446. MULTAS Y DEFINICIÓN:

Se entiende por multa, la sanción pecuniaria impuesta por las autoridades municipales frente al desacato o infracción de una norma o reglamento por ella administrado en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas.

La multa se constituye en un ingreso percibido por el Municipio de Dosquebradas y generado por el pago efectivo del importe de la infracción a cargo del infractor de las disposiciones imperantes.

#### ARTÍCULO 447. SUJETO PASIVO:



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

administración, la razón social de cada una de los establecimientos, cuya creación o liquidación se haya registrado durante el año inmediatamente anterior, con indicación de la identificación de los socios o accionistas, así como del capital aportado por cada uno de ellos cuando se trate de creación de sociedades.

La información a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse en medios magnéticos.

#### ARTÍCULO 443. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACION SOLICITADA POR VÍA GENERAL.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Dosquebradas, ésta podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales.

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución proferida por la Secretaría Administrativa y Financiera, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a quince (15) días, ni superior a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.

#### ARTÍCULO 444. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.

La obligación contemplada en el artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los contribuyentes, y declarantes de los impuestos administrados por la Secretaría Administrativa y Financiera del municipio de Dosquebradas.

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias consagradas en el

219



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

**PARÁGRAFO.** Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la administración y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la administración, sin perjuicio de la señalada en el artículo 794, entre los socios y accionistas y la sociedad.

**ARTÍCULO 440. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA.**

Cuando la Secretaría Administrativa y Financiera del municipio de Dosquebradas lo considere necesario, los contribuyentes responsables del pago del Impuesto de industria y comercio, deberán suministrar la información allí contemplada en relación con el año inmediatamente anterior a aquel en el cual se solicita la información, dentro de los plazos y con las condiciones que señale el Secretario Administrativa y Financiera, sin que el plazo pueda ser inferior a quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO 441. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS.**

Las entidades públicas, entidades privadas, Instituciones financieras y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la oficina de ejecuciones fiscales del municipio adelante procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente la información requerida.

**ARTÍCULO 442. INFORMACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.**

A partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, las cámaras de comercio deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique la



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Las decisiones tomadas con ocasión del concordato o de los acuerdos, no modifican ni afectan el monto de las deudas fiscales ni el de los intereses correspondientes. Igualmente, el plazo concedido en la fórmula concordataria o de acuerdo de reestructuración para la cancelación de los créditos fiscales no podrá ser superior al estipulado por este Estatuto para las facilidades de pago.

**PARÁGRAFO.** La intervención de la Administración Municipal en los procesos de concordato y de reestructuración económica se regirá por las disposiciones legales pertinentes. (Ley 225/95 y Ley 550/99)

#### ARTÍCULO 438. EN OTROS PROCESOS.

En los procesos de concurso de acreedores, de quiebra, de intervención, de liquidación judicial o administrativa, el juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la oficina de ejecuciones fiscales de la administración, con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

#### ARTÍCULO 439. EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, distintas a la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores o de reestructuración económica, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la oficina de ejecuciones fiscales del Municipio, responsable del impuestos de industria y comercio, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la oficina de ejecuciones fiscales de la administración no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

**ARTÍCULO 437. CONCORDATOS Y ACUERDOS DE REESTRUCTURACION.**

En los trámites concordatarios obligatorios y potestativos o acuerdos de reestructuración económica, el funcionario competente o promotor del acuerdo de reestructuración, deberá notificar de inmediato, por correo certificado, al funcionario de ejecuciones fiscales de la administración, el auto que abre el trámite concordatorio o de aprobación del acuerdo de reestructuración,.

De igual manera deberá surtirse la notificación de los autos de calificación y graduación de los créditos, los que ordenen el traslado de los créditos, los que convoquen a audiencias concordatarias o asambleas de acreedores, los que declaren el cumplimiento del acuerdo celebrado y los que abren el incidente de su incumplimiento.

La no observancia de las notificaciones de que tratan los incisos 1° y 2° de este artículo generará la nulidad de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió, salvo que la administración haya actuado sin proponerla.

El representante de la administración tributaria intervendrá en las deliberaciones o asambleas de acreedores concordatarios o en las asambleas de acreedores, para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes conceptos adeudados a la Administración Municipal.

215



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o en varios locales u oficinas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un período declarable, la declaración de industria y comercio y sus complementarios deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período, o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad. En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación, corresponderá a la indicada en el artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, para cada situación específica allí contemplada.

**ARTÍCULO 435. DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS.**

Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 436. INFORMACIONES PARA GARANTIZAR PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.**

Para efectos de garantizar el pago de las deudas tributarias municipales, el juez, notario o funcionario competente, en el respectivo proceso deberá suministrar las informaciones y cumplir las demás obligaciones, a que se refieren los artículos 844, 845, 846, 847 y 849-2 del Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario, dentro de las oportunidades allí señaladas.

Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuya cuantía sea superior a la establecida cada año por parte de la Administración de Impuestos y Aduanas, deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la oficina de ejecuciones fiscales de la administración municipal, con el fin de que ésta se haga parte en el trámite



## **CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Quando los errores de que trata el inciso anterior, sean planteados por la Secretaría Administrativa y Financiera en el emplazamiento para corregir, el contribuyente podrá corregir la declaración siguiendo el procedimiento señalado para estos efectos en Estatuto Tributario, pero no deberá liquidarse sanción por corrección por el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor derivado de tales errores.

#### **ARTÍCULO 432. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.**

Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión o la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo.

#### **ARTÍCULO 433. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA.**

La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

#### **ARTÍCULO 434. DEBER DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN PRIVADA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS**

Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y sus complementarios por cada período, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del municipio de Dosquebradas, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas por este impuesto.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Municipal – Secretaría Administrativa y Financiera -, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La administración debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis meses siguientes a la solicitud, según el caso.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente. Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

**PARÁGRAFO:** La sanción del 20% a que se refiere el artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional, solo será aplicable cuando la disminución del valor a pagar o el aumento del saldo a favor resulte improcedente.

**ARTÍCULO 431. CORRECCIONES POR DIFERENCIAS DE CRITERIOS.**

Cuando se trate de corregir errores, provenientes de diferencias de criterios o de apreciaciones entre la Secretaría Administrativa y Financiera del municipio de Dosquebradas y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, y que impliquen un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de la corrección sean completos y verdaderos, se aplicará el procedimiento indicado en los incisos segundo y cuarto del artículo anterior, pero no habrá lugar a aplicar las sanciones allí previstas.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 429. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO.**

Cuando en la verificación al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en el concepto del tributo que se cancela, año y/o período gravable; éstos se podrán cancelar de oficio o a solicitud de parte, para que prevalezca la verdad real sobre la formal, generada por error.

Bajo estos mismos presupuestos, la Administración podrá corregir sin sanción, errores NIT, Código de Industria y Comercio, de imputación o errores aritméticos, siempre y cuando la modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo

La corrección se podrá realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando registros y estados financieros a que haya lugar, e informando de la corrección al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente inicialmente, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

**ARTÍCULO 430. CORRECCIONES QUE IMPLICAN DISMINUCIÓN DEL VALOR A PAGAR O AUMENTO DEL SALDO A FAVOR.**

Cuando la corrección a las declaraciones tributarias implique la disminución del valor a pagar o el aumento del saldo a favor, serán aplicables los cuatro incisos del artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional.

Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando al saldo a favor, se elevará solicitud a la Administración

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

de control fiscal. En tal evento deberá exigirse a la entidad solicitante, tanto el compromiso expreso de su utilización exclusiva para fines de control tributario, como la obligación de garantizar la debida protección a la reserva que ampara la información suministrada.

**ARTÍCULO 427. RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO.**

Los expedientes de las oficinas de cobranzas solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

**ARTÍCULO 428. CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**

Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige.

Toda declaración que el contribuyente o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a la inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa, y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deben contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

pertinente, para la liquidación y cobro de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas.

El cruce de las informaciones referidas en los incisos anteriores deberá obedecer a convenios celebradas entre las mismas entidades, de conformidad con lo establecido en concepto de 017850 de 2002 emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**ARTÍCULO 424. GARANTÍA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.**

Cuando se contrate para la Administración Municipal, los servicios de entidades privadas para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales sobre los ingresos de los contribuyentes, sus deducciones, rentas exentas, exenciones, pasivos, bienes exentos, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los impuestos, y para fines estadísticos.

Las entidades privadas con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

**ARTÍCULO 425. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES.**

Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en el artículo 583 del E.T.

**ARTÍCULO 426. INFORMACIÓN TRIBUTARIA.**

A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, se podrá suministrar a las entidades que lo soliciten, información tributaria con fines



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Secretaría Administrativa y Financiera, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### **ARTÍCULO 422. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE.**

Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

#### **ARTÍCULO 423. PARA LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN.**

Para los efectos de liquidación y control de impuestos nacionales, departamentales o municipales, se podrá intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

Para ese efecto, el municipio también podrán solicitar a la Dirección de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

A su turno, la Dirección de Impuestos Nacionales, podrá solicitar al Municipio, copia de las investigaciones existentes en materia del impuesto de industria y comercio, las cuales podrán servir como prueba, en lo



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

a) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.

b) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.

c) Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.

d) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

**ARTÍCULO 421. RESERVA DE LAS DECLARACIONES.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria que posea el municipio de Dosquebradas, estará amparada por la más estricta reserva.

La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Secretaría Administrativa y Financiera sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.

3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

**ARTÍCULO 418. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.**

Los valores diligenciados en la declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

**ARTÍCULO 419. LUGAR Y PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES.**

Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale la Secretaría Administrativa y Financiera del municipio de Dosquebradas. Así mismo, la misma podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto.

**ARTÍCULO 420. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.**

Las declaraciones de los impuestos administrados por la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio, se tendrán por no presentadas en los casos consagrados en los artículos 580 y 650-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Para tener por no presentada la declaración, deberá proferirse, por la Secretaría Administrativa y Financiera, acto administrativo, en el que se expongan los argumentos que fundamenten esta decisión. Dicho acto se notificará al interesado y contra el mismo proceden los recursos de la vía gubernativa (Concepto de la DIAN, de fecha 23 de febrero de 2000).

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión **“con salvedades”**, así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Secretaría Administrativa y Financiera, cuando así lo exija este despacho.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En circunstancias excepcionales, el Secretario de Administrativo y Financiero del municipio de Dosquebradas podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

**ARTÍCULO 417. EFECTOS DE LA FIRMA DEL REVISOR FISCAL O ONTADOR.**

Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los hechos enumerados en el artículo 581 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la administración para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantener a disposición de la administración los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.



**CONCEJO MUNICIPAL**  
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

**ARTÍCULO 416. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.**

La declaración tributaria de que trata el artículo anterior deberá presentarse en los formularios oficiales que prescriban las autoridades de hacienda del municipio de Dosquebradas y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Nombre completo, identificación y dirección del declarante, contribuyente o responsable.
2. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
3. Liquidación privada del impuesto, del anticipo cuando sea del caso y de las sanciones a que hubiere lugar.
4. La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
5. La firma del revisor fiscal, cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tenerlo.

En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma de contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa; si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuando el monto de sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, sean superiores a la suma de \$ 1.349.400.000. En estos casos, deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de economía mixta.

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

enviado al contribuyente para registrar el cambio de propietario, sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente Estatuto por no informar las mutaciones.

**PARAGRAFO:** El (los) nuevo(s) contribuyente(s) en caso de tratarse de cambios de propietario, deberán pagar los impuestos adeudados, los intereses, las multas y sanciones; adeudadas al municipio por el establecimiento respectivo.

**ARTÍCULO 415. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS  
COMPLEMENTARIOS**

Los contribuyentes de los tributos municipales, deberán presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio y sus complementarios En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.

Para los efectos del inciso anterior, cuando se trate de liquidación durante el período, la fracción declarable se extenderá hasta las fechas indicadas en el artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, según el caso.

En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas:

a) Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1.988.

b) Personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, y

c) Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

2. Original o copia del Certificado de Registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Dosquebradas, en la cual se acredite la nueva actividad.

3. Para efectos de registro de cambio de actividad de un establecimiento se deberá estar a paz y salvo por concepto del impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

**PARAGRAFO:** La Secretaría de Hacienda podrá establecer, previas las verificaciones del caso, la actividad económica que corresponda al contribuyente.

### ARTICULO 413. CAMBIO POR MUERTE DEL PROPIETARIO:

Cuando el cambio se produzca por muerte del propietario, deberá presentarse personalmente quien lo suceda o su representante legal debidamente acreditado, con el objeto de suscribir el formulario o acta de cambio, anexando copia de la providencia del juzgado o de la escritura de la Notaría donde se tramitó la sucesión de los bienes del causante y en la que conste la adjudicación del establecimiento sujeto al pago del tributo. Si el proceso de sucesión no hubiere culminado, deberá aportarse certificado expedido por el juez o por el notario, sobre la calidad de heredero del interesado.

Para registrar la mutación de que trata este artículo deberá estarse a paz y salvo por concepto del impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

### ARTICULO 414. CAMBIO OFICIOSO DEL CONTRIBUYENTE:

El Director Financiero o quien haga las veces de Jefe de impuestos, podrá oficiosamente disponer el cambio de contribuyente, cuando el establecimiento o negocio haya sido objeto de negociación o enajenación y los interesados no hayan hecho el traspaso correspondiente dentro del mes (1) siguiente a la ocurrencia de la transacción, siempre que obre en el expediente la prueba legal suficiente y copia de la citación que se hubiera



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**ARTICULO 410.** 5. En caso de cambio de representante legal de un establecimiento sujeto del impuesto de industria y comercio, deberá anexarse copia del acta de nombramiento correspondiente, acompañado del original o copia del certificado expedido por la Cámara de Comercio, con el cual se acredite el cambio de representante legal.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo dará lugar a responsabilidad solidaria por los impuestos causados o que se causen, entre el adquirente o poseedor actual del establecimiento y el contribuyente inscrito.

### ARTICULO 412. CAMBIO DE ACTIVIDAD Y/O RAZON SOCIAL:

El propietario o representante legal de un establecimiento sujeto o no del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, deberá registrar el cambio de razón social y /o cambio de actividad, dentro del mes (1) siguiente a su ocurrencia ante la administración Municipal – Secretaría Administrativa y Financiera, en formato que para el efecto diseñe la Administración Municipal, el interesado deberá anexar los siguientes documentos:

#### A. PARA CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL:

1. Certificado de la Cámara de Comercio que acredite la nueva razón social
2. Para efectos de registro de cambio de razón social de un establecimiento se deberá estar a paz y salvo por concepto del impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

#### B. PARA CAMBIO DE ACTIVIDAD:

1. Certificación de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Si la Oficina de Planeación Municipal no otorgará la certificación de uso del suelo correspondiente a un establecimiento registrado de oficio, se comunicará a la Secretaría de Gobierno Municipal a fin de que se ordene la clausura de dicho establecimiento.

#### ARTICULO 411. CAMBIO DE PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE

Toda enajenación de un establecimiento sujeto o no al pago del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, deberá registrarse en la Secretaría administrativa y Financiera, dentro del mes (1) mes siguiente a su ocurrencia. En caso contrario, se hace solidariamente responsable de los impuestos causados o que se causen, el adquirente o poseedor actual del establecimiento. Si el vendedor no se hace presente, el comprador podrá acreditar su calidad de tal, mediante el certificado de la Cámara de Comercio, en el cual se acredite el cambio de propietario.

Para realizar la mutación de que trata este artículo, se deberá presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha en que el vendedor fue propietario del establecimiento y además debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría Administrativa y Financiera, en formato que para el efecto diseñe la Administración Municipal – Secretaría Administrativa y Financiera.
2. Para efectos de cambio de propietario de un establecimiento se deberá encontrar a paz y salvo por concepto de impuesto de industria y comercio y sus complementarios.
3. Presentar original o copia autentica del documento mediante el cual se efectuó transacción.
4. Original o Copia del certificado expedido por la Cámara de Comercio, con el cual se acredite el cambio de propietario.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTICULO 410. CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:**

**ARTICULO 407.** Todo cambio de dirección de un establecimiento sujeto o no del impuesto de industria y comercio y complementarios, deberán ser informado a la administración municipal – Secretaría Administrativa y Financiera – a fin de que se efectúe su inscripción en el registro de industria y comercio en formato que para el efecto diseñe la Secretaría Administrativa y Financiera, adjuntando además los siguientes documentos:

1. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
2. Contrato de arrendamiento del inmueble, donde funcionará la empresa o establecimiento; en caso que el inmueble sea de propiedad, deberá adjuntarse certificado de tradición del mismo, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
3. En caso de que el establecimiento de comercio ejerza actividades en un nuevo inmueble cuyo propietario sea diferente al del establecimiento, se deberá contar con la autorización expresa por parte del propietario, en la cual se autorice el funcionamiento del mismo en el dicho bien inmueble.
4. El incumplimiento de tal obligación por parte del contribuyente dará lugar a la sanción prevista en el presente código.

**PARAGRAFO 1.** Los contribuyentes obligados a declarar informarán su dirección en las declaraciones tributarias.

**PARAGRAFO 2:** La Administración Municipal – Secretaría Administrativa y Financiera -, podrá disponer oficiosamente los cambios de dirección con base en los informes de los visitadores de la Administración Municipal, en cuyo caso remitirá copia del acta y resolución correspondiente a la Secretaria de Planeación. Lo anterior no exime al contribuyente del pago de la sanción prevista este código.

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTICULO 407. CANCELACIÓN PROVISIONAL DE LA MATRÍCULA POR SOLICITUD  
DEL CONTRIBUYENTE.**

Quando se suspenda temporalmente el ejercicio de una actividad sujeta al impuesto de industria y comercio y sus complementarios, el Director Financiero podrá ordenar, previa comprobación del hecho y solicitud escrita del interesado, la cancelación provisional del registro del establecimiento hasta que se reinicie la actividad.

Quando se demuestre que la actividad sí se estuvo desarrollando, se entenderá que el impuesto se siguió causando durante el tiempo en que el registro estuvo cancelado provisionalmente y se aplicarán al contribuyente las sanciones previstas en el presente Estatuto.

**ARTICULO 408. CANCELACIÓN PROVISIONAL OFICIOSA.**

Quando no se comunique el cierre de un establecimiento o el cese de una actividad, transcurrido un mes (1) del conocimiento del hecho y se desconozca el domicilio del contribuyente, el Director Financiero o quien haga sus veces, podrá ordenar de oficio, la cancelación provisional del registro, con el fin de suspender el cobro del impuesto, sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente Estatuto para el caso de la cancelación oficiosa.

**ARTICULO 409. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.**

Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaría de Administrativa y Financiera del Municipio se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en el ejercicio de su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió tal hecho.



**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
 (DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Secretaría Administrativa y Financiera, dentro del mes siguiente (1) mes siguiente a la fecha de su ocurrencia, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha Secretaria, tales como cambio del sujeto pasivo por enajenación del establecimiento respectivo o por muerte del contribuyente, de dirección, de razón social y/o de actividad, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos que para tal efecto diseñe la Administración Municipal, a través de la Secretaría Administrativa y Financiera

Esta obligación se extiende aun para aquellas actividades exoneradas o excluidas del impuesto de industria y comercio.

**ARTICULO 406. REQUISITOS PARA LA CANCELACIÓN DE MATRICULA:**

Todo contribuyente deberá informar a la Administración Municipal – Secretaría Administrativa y Financiera - la terminación de la actividad para que se cancele el registro correspondiente y suspenda el cobro de los impuestos en formato que para el efecto diseñe la Administración Municipal – Secretaría Administrativa y Financiera, adjuntando además los siguientes documentos:

1. Certificado de cancelación de la matricula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Dosquebradas
2. El contribuyente deberá estar a paz y salvo por concepto de impuesto de industria y comercio del establecimiento a clausurar.

**PARAGRAFO:** Cuando un establecimiento de comercio efectúe la cancelación de la inscripción o matricula de industria y comercio en el mismo año de su inscripción o matricula, deberá presentar una declaración definitiva por los ingresos brutos obtenidos durante el período del ejercicio de las actividades; la cancelación de la matricula se hará previo el pago del impuesto correspondiente.

199

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARAGRAFO.** Para los casos contemplados en los numerales tres y cuatro la oficina de impuestos o quien haga sus veces de la Secretaría Administrativa y Financiera requerirá por una sola vez al propietario, poseedor y/o representante legal del establecimiento, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes proceda a efectuar el registro correspondiente; vencido este termino, sin que se haya efectuado el registro la oficina de impuestos procederá a efectuarla de oficio y comunicará esta decisión a la Secretaría de Planeación municipal a fin de que se y certifique la utilización de uso del suelo.

Si la Oficina de Planeación Municipal no otorgará la certificación de uso del suelo correspondiente a un establecimiento registrado de oficio, se comunicará a la Secretaría de Gobierno Municipal a fin de que se ordene la clausura de dicho establecimiento.

### **ARTICULO 404. RESPONSABLE DE EFECTUAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

El registro de un establecimiento deberá hacerse personalmente por su propietario o representante legal o por una persona con poder debidamente autenticado

### **ARTICULO 405. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES Y DEMÁS NOVEDADES EN INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho dentro del mes (1) siguiente al cese de las mismas, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos que para tal efecto diseñe la Administración Municipal, a través de la Secretaría Administrativa y Financiera.

Recibida la información correspondiente, la Administración Municipal a través de la Secretaría Administrativa y Financiera, procederá a cancelar la inscripción en el registro de industria y comercio, sin perjuicio de la facultad



**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
 (DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

contar con la autorización expresa por parte del propietario, en la cual se autorice el funcionamiento del mismo en el dicho bien inmueble.

**PARAGRAFO 1º.** Para efectos de lo contemplado en el numeral 6 del presente artículo, el propietario del bien inmueble donde funcione un establecimiento comercial será solidariamente responsable por el pago de los impuestos dejados de cancelar correspondientes a los últimos tres meses.

**PARAGRAFO 2º.** El contribuyente propietario o poseedor que matricule un establecimiento de comercio podrá efectuar pagos anticipados al impuesto de industria y comercio, en el período que reste para terminar la vigencia, dichos pagos serán deducidos del impuesto que deba cancelarse para el período fiscal siguiente.

**ARTICULO 403. INSCRIPCION DE OFICIO EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

La Secretaría Administrativa y Financiera a través de la Dirección Financiera o quien haga sus veces, ordenará el registro oficioso de los establecimientos cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el propietario o poseedor del establecimiento no cumpliera con la obligación de efectuar su registro dentro del plazo estipulado en el presente acuerdo o no llegará a hacerlo dentro de los diez días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la Secretaria Administrativa y Financiera – Sección de impuestos.
2. Cuando el propietario o representante legal se niegue a recibir o aceptar el requerimiento realizado por parte de la Administración Municipal.
3. Cuando un establecimiento no inscrito en el registro de industria y comercio, haya efectuado su registro ante la Cámara de Comercio y de ello tenga conocimiento la Administración Municipal.
4. Cuando se presente informe de los visitadores de la Administración municipal o de autoridad competente.

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARAGRAFO 4.** El cumplimiento de esta obligación dentro del término fijado es requisito esencial para obtener los beneficios de exoneración establecidos en este código.

**PARAGRAFO 5** Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio deberán informar los establecimientos donde se ejerzan las actividades industriales, comerciales, de servicios o financieras, en formato que para tal efecto diseñe la Administración Municipal.

ARTICULO 401 INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTICULO 402. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La Matrícula de un establecimiento mercantil deberá ser realizada mediante resolución. El contribuyente deberá diligenciar el formulario que para el efecto diseñe la Administración Municipal, adjuntando los siguientes documentos:

1. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
2. Certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Dosquebradas, con una antelación no superior a treinta (30) días hábiles.
3. Liquidación privada de Industria y comercio en el cual se registren los ingresos brutos estimados para la vigencia en la cual se inicie actividades.
4. Paz y salvo de industria y comercio expedido por la Secretaría Administrativa y financiera en el cual conste que el propietario no presenta obligaciones pendientes con el municipio por concepto de impuestos.
5. Certificado de tradición del bien inmueble donde ha de funcionar el establecimiento, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días hábiles o en su defecto copia del contrato de arrendamiento autenticado y vigente del inmueble.
6. En caso de que el establecimiento de comercio ejerza actividades en un inmueble cuyo propietario sea diferente al del establecimiento, se deberá

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

únicamente con fines tributarios.

### SECCION II

#### PROCEDIMIENTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ARTICULO 401. INSCRIPCION O MATRICULA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, están obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio que para tal efecto se lleva en la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio, dentro del mes (1) siguiente a la iniciación de actividades.

**PARAGRAFO 1.** Se entiende que un establecimiento ha iniciado actividades, cuando se presenta una de las siguientes situaciones:

1. Cuando se haya efectuado su inscripción en el registro mercantil ante la Cámara de Comercio de Dosquebradas.
2. Cuando se informe la existencia de un establecimiento sin el lleno de los requisitos correspondientes, por parte de los visitantes de la Administración Municipal o autoridad competente.

**PARAGRAFO 2.** Los establecimientos cuya actividad se encuentre exenta o excluida del pago de impuesto de industria y comercio deberán cumplir con la obligación establecida en el presente artículo.

**PARAGRAFO 3.** Las bodegas, los depósitos o centros de acopio que no generen ingresos y demuestren ser uso exclusivo de una actividad ya matriculada, no estarán sujetos a esta obligación

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

La cláusula donde se contempla que el incumplimiento en el pago de los valores de las vigencias futuras que por otros o similares conceptos facturen las distintas dependencias de la Administración Municipal dará lugar a la revocación del convenio de pago.

### ARTÍCULO 398. IMPUTACIÓN DEL PAGO

El convenio incluirá el valor de la deuda, los intereses de mora a la fecha de celebración del mismo y los intereses de financiación que para las diversas obligaciones del acuerdo de pago hayan sido establecidas en las normas imperantes sobre el particular, advirtiendo que cada cuota o pago parcial se imputará o abonará en su orden, a sanciones, intereses causados y el resto, al capital.

### ARTÍCULO 399. LUGAR DONDE SE HARÁN LOS PAGOS

Los pagos se harán en la Tesorería Municipal en las fechas y plazos establecidos en el respectivo acuerdo de pago, lo cual no exonera al contribuyente del pago cumplido de los valores de las vigencias futuras que por otros o similares conceptos facturen las distintas dependencias de la Administración Municipal.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el pago de los valores de las vigencias futuras que por otros o similares conceptos facturen las distintas dependencias de la Administración Municipal dará lugar a la revocación del acuerdo de pago.

### ARTÍCULO 400. CANCELACIÓN TOTAL DEL ACUERDO

Al efectuar el pago de la última cuota del acuerdo celebrado, éste se archivará por constituir cuenta saldada y de su seguimiento se elaborará una ficha técnica que permita en el futuro disponer de información confiable sobre los contribuyentes.

El banco de datos que se elabore con esa información tiene el carácter de reservado y la Secretaría de Administrativa y Financiera lo empleará



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTICULO 394.** financiación a la tasa del interés que resulte de aplicar la DTF vigente a la fecha de celebración del acuerdo de pago, aumentada en dos (2) puntos al saldo de financiación dentro del plazo pactado.

**ARTÍCULO 396. FORMAS QUE PUEDE ADOPTAR EL ACUERDO DE PAGO**

El acuerdo de pago podrá consistir en un desembolso único o en pagos periódicos que no superen en cantidad y plazo los establecidos en los rangos siguientes.

**PARÁGRAFO 1º:** En todo caso el número de cuotas puede ser adaptado o flexibilizado a un número mayor sin que excedan en el tiempo los plazos fijados, siempre que las circunstancias económicas del contribuyente así lo ameriten y él mismo exprese su voluntad de aceptarlas.

**PARÁGRAFO 2º:** Lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en este código para cada uno de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, entre otros y, del cobro que por jurisdicción coactiva proceda.

**ARTÍCULO 397. RESOLUCION Y CONTENIDO**

Una vez convenida la forma de pago de las obligaciones económicas adeudadas al Fisco Municipal, se expedirá una resolución motivada la cual contendrá básicamente los siguientes tópicos:

El número consecutivo del convenio a celebrar, el nombre o razón social completa, cédula o NIT o RUT, dirección completa y número telefónico del contribuyente.

El acuerdo o convenio económico de pago al cual se ha llegado después de estudiar con el contribuyente sus posibilidades de pago.

**ARTICULO 395.** La cláusula donde se contempla que el acuerdo o convenio contenido en el acta prestará mérito ejecutivo coactivo y que en caso de incumplimiento en los plazos y cuotas fijadas se procederá a éste de manera inmediata.



**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
 (DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTICULO 394. MONTO Y PLAZO DE FINANCIACION DEL SALDO RESTANTE**

Si una vez liquidado el veinte por ciento del valor de la cuota inicial el saldo resultante no supera el \$1.000.000, el plazo del acuerdo de pago será igual o inferior a un año

Para saldos a financiar entre \$1.000.001 y \$3.000.000 el plazo del acuerdo de pago será de dos (2) años.

Para saldos a financiar entre \$3.000.001 y \$5.000.000 el plazo del acuerdo de pago será de tres (3) años.

Para saldos a financiar superiores a \$5.000.000 el acuerdo de pago será de cinco años.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A petición del contribuyente los plazos establecidos en éste artículo podrán ser inferiores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento del acuerdo de pago se procederá a la liquidación de intereses de mora como si no se hubiese suscrito acuerdo de pago, a tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Bancaria para el cuatrimestre respectivo y se procederá a hacer efectivas las garantías hasta la totalidad del saldo insoluto al momento del incumplimiento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para las personas naturales o jurídicas que se encuentran en proceso de reestructuración económica, en concordato, en liquidación obligatoria, los plazos y condiciones se determinarán conforme a los establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Se entenderá incumplido el acuerdo si vencidos tres (3) días hábiles de fijado el plazo no se ha efectuado el pago de la respectiva cuota, y en consecuencia se reiniciará el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO 395 . INTERES DE FINANCIACION**

El saldo o deuda insoluto objeto de acuerdo, durante el plazo o tiempo por el que se autorice la facilidad para el pago; causará intereses de

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Dosquebradas, previamente calificadas por la Secretaría Administrativa y Financiera, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística; ésta será condición para que el Tesorero Municipal o al Profesional Universitario Especializado en Ejecuciones Fiscales o a quien haga sus veces, conceda al sujeto pasivo o al deudor facilidades de pago, siempre que el mismo respalde suficientemente la obligación con garantías reales, personales, bancarias o de compañías de seguros o por cualquier otro medio, a juicio de la Administración Municipal.

ARTICULO 388

#### ARTÍCULO 391. DEFINICIÓN DE ACUERDO DE PAGO

Para los efectos del presente capítulo, se define como acuerdo de pago el pacto, convenio, arreglo, capitulación, concierto, transacción, tratado, protocolo, convención o concertación celebrado con un contribuyente en procura de saldar o cancelar una obligación fiscal existente en favor del Municipio de Dosquebradas.

#### ARTÍCULO 392. COMPETENCIA

Para proceder a celebrar acuerdos de pago por cuotas mensuales, serán competentes el Tesorero Municipal y/o el Profesional Universitario Especializado en Ejecuciones Fiscales.

ARTICULO 389

#### ARTÍCULO 393. PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO

Para la celebración de acuerdos de pago con deudores o terceros a su nombre en favor del Municipio de Dosquebradas, se fija en este capítulo el procedimiento que debe acatarse para la celebración de un acuerdo de pago, con el fin de cancelar al fisco municipal los saldos en mora por concepto de impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, entre otros.

ARTICULO 390

Los acuerdos de pago deberán celebrarse con una cuota inicial mínima del veinte por ciento (20%) del saldo de la deuda vigente a la fecha del acuerdo de pago, y el saldo restante podrá diferirse hasta por un término de cinco (5) años para su pago, previa la constitución de las garantías a que se hace referencia en éste capítulo.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

pagados a obligaciones que se causen en el futuro.

Por excepción, en caso de que el interesado deje de ser contribuyente por todo concepto, habrá lugar a la devolución, siguiendo el procedimiento que

ARTÍCULO 385. se indica a continuación.

#### ARTÍCULO 388. TRÁMITE

Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados al contribuyente, la Secretaría Administrativa y Financiera adscrita a la Secretaría Administrativa y Financiera Administrativa y Financiera, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación con destino a la Tesorería de Rentas Municipales. Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero de Rentas Municipales dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del mismo término los documentos al Secretario Administrativo y Financiero quien dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del mayor valor pagado correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

#### ARTÍCULO 389. TÉRMINO PARA HACER LA DEVOLUCIÓN

En caso de que sea procedente la devolución, la Administración Municipal, dispone de un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene, para efectuar los ajustes presupuétales necesarios y devolver el dinero al interesado.

### CAPITULO IX

#### ACUERDOS DE PAGO

#### ARTÍCULO 390. ACUERDOS DE PAGO

Cuando circunstancias económicas en cabeza del sujeto pasivo del impuesto o de cualquiera obligación en favor del Municipio de



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

de la fecha en que la obligación se hizo exigible.  
Las obligaciones contenidas en actos administrativos, prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO 385. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**

El término de prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación del mandamiento de pago;
2. Por el otorgamiento de prórrogas o facilidades de pago;
3. Por la admisión de la solicitud de concordato;
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

**PARÁGRAFO:** Interrumpida la prescripción, comenzará a contar de nuevo el término desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

**ARTÍCULO 386. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN**

El término de prescripción se suspende durante el trámite de la impugnación en la vía contenciosa.

**CAPITULO VIII**

**DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 387. PROHIBICIÓN DE EFECTUAR DEVOLUCIONES**

A partir de la vigencia de este Estatuto, el Municipio de Dosquebradas no hará devoluciones por concepto de impuestos, tasas, multas, derechos, contribuciones, anticipos, recargos, intereses y sanciones. Si se presentare pago en exceso habrá lugar a la imputación de los mayores valores



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 379.** La Secretaría Administrativa y Financiera, procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista-contribuyente al Municipio de Dosquebradas, descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda al fisco municipal el proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista, el Municipio de Dosquebradas efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio de Dosquebradas.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada y puede surtirse de oficio por iniciativa del Secretario Secretaría Administrativa y Financiera quien ordenará la compensación en caso de contribuyentes morosos a entidades o particulares que sean beneficiarios o acreedores del Municipio, hasta la concurrencia del valor de los impuestos.

**ARTÍCULO 382. TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN**

El término para solicitar la compensación vence dentro de los seis (6) meses siguientes al pago en exceso o de lo no debido.

La Secretaría Administrativa y Financiera dispone de un término máximo de treinta (30) días para resolver sobre la solicitud de compensación.

**ARTÍCULO 383. PRESCRIPCIÓN**

La obligación tributaria se extingue solamente por el paso del tiempo o lapso establecido en la ley por no haber ejercido las acciones de cobro, dicho término se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquella y extingue el derecho a los intereses corrientes y de mora previa resolución emanada de autoridad competente que así lo declare.

**ARTÍCULO 381.** La prescripción solo podrá decretarse a petición de parte.

**ARTÍCULO 384. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN**

La acción de cobro de las obligaciones tributarias a favor del Municipio de Dosquebradas prescribe en un término de cinco (5) años contados a partir



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

contribuyente por cualquier concepto.

**ARTÍCULO 379. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO**

Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables o agentes retenedores deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

- 1- A las sanciones;
- 2- A los intereses causados;
- 3- Al pago del impuesto referido, comenzando por las deudas más antiguas o vigencias expiradas.

**ARTÍCULO 380. COMPENSACIÓN**

En caso de que los contribuyentes realicen doble o mayor pago por concepto de impuestos, la Secretaría Administrativa y Financiera efectuará el abono al impuesto correspondiente a la facturación que en el futuro se haga, para lo cual procederá así:

- 1. El contribuyente presentará solicitud por escrito acreditando el pago doble o en mayor cuantía que solicita le sea compensado.
- 2. Acompañará certificación expedida por el Coordinador de Impuestos donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el periodo gravable.

La Secretaría Administrativa y Financiera mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

**ARTÍCULO 381. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS**

El proveedor o contratista-contribuyente, solicitará por escrito a la Secretaría Administrativa y Financiera, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio de Dosquebradas le deba por concepto de suministro o contratos.



**CONCEJO MUNICIPAL**  
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

- 2 los impuestos, retenciones, anticipos y sanciones establecidos por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento así como los intereses moratorios que se generen hasta su cancelación. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.
- 9. En cuanto a las sociedades comerciales, se deja expresamente establecido que en las anónimas y asimiladas a éstas, los socios no responden solidariamente por las cargas fiscales de sus respectivas sociedades.
- 10. Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por los impuestos no consignados oportunamente y por sus correspondientes sanciones.
- 11. Cuando alguno de los titulares fuere sociedad de hecho o que no presenten declaración, serán solidariamente responsables los socios o partícipes por los impuestos correspondientes a la sociedad.

**ARTÍCULO 377. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FORMAL DE PAGAR**

Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de las obligaciones, impuestos, tasas, tarifas o derechos y contribuciones municipales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, con las consecuencias que se deriven de la omisión.

**ARTÍCULO 378. FECHA EN QUE SE ENTIENDE HECHO EL PAGO**

Se tendrá como fecha de pago de las obligaciones, impuestos, tasas, tarifas o derechos y contribuciones, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la Tesorería de Rentas Municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas-cuentas, o que resulten como saldos a favor del

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTICULO 374

2. Los socios, coparticipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable, no será aplicable lo aquí dispuesto, a los accionistas de sociedades anónimas inscritas en la bolsa de valores, a los miembros de los Fondos de Pensiones de Jubilación e Invalidez, a los miembros de los fondos de empleados y a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión.

3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el numeral siguiente.

ARTICULO 375

4. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.

5. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.

6. Los titulares del respectivo patrimonio, asociados o coparticipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

ARTICULO 376

7. Cuando los no contribuyentes del impuesto o los contribuyentes exentos de tal gravamen sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el Consejo Directivo y su representante legal responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

8. Simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, la Secretaría Administrativa y Financiera, notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en las conductas descritas, concediéndoles un mes para presentar sus descargos. Vencido este término, se dictará la resolución mediante la cual se declara la calidad de deudor solidario por



**CONCEJO MUNICIPAL**  
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

3. La prescripción.

**ARTÍCULO 374. SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO**

La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al fisco municipal por concepto de impuestos, tasas, multas, derechos, contribuciones, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

La Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Dosquebradas dispondrá los medios necesarios para hacer llegar al contribuyente la factura de cobro de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones que se facturen periódicamente; pero, en el caso de no recibirla, el contribuyente no quedará eximido de la obligación de cancelar el impuesto a cargo.

**ARTÍCULO 375. RESPONSABILIDAD DEL PAGO**

Son responsables del pago del tributo las personas naturales, jurídicas incluidas las de derecho público, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, sucesiones ilíquidas, uniones temporales, consorcios, sociedades organizadas sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción el agente retenedor es el único responsable ante el Fisco Municipal por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

**ARTÍCULO 376. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTICULO 367.** acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

### **ARTÍCULO 371. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO**

Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contra interrogar al testigo.

### **ARTÍCULO 372. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO**

Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio Secretaría Administrativa y Financiera y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, Secretarías Secretaría Administrativa y Financiera Departamentales, Distritales, Municipales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones y similares, cuya existencia haya sido aprobada.

## **CAPITULO VII**

### **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MODOS DE EXTINCIÓN**

### **ARTÍCULO 373. MODOS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago efectivo;
2. La compensación;



**CONCEJO MUNICIPAL**  
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 367. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN**

La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

**CAPITULO VI**

**TESTIMONIO**

**ARTÍCULO 368. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES**

Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las autoridades competentes o en escritos dirigidos a éstas o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

**ARTÍCULO 369. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN**

Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

**ARTÍCULO 370. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO**

La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

### ARTÍCULO 364. TRASLADO DEL ACTA DE VISITA

Cuando no proceda un requerimiento o una imputación de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria deberá darse traslado al contribuyente por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su práctica para que se presenten los pronunciamientos que estime pertinente.

### CAPITULO V

### CONFESIÓN

### ARTÍCULO 365. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS

Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa dolo de un tercero y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

### ARTÍCULO 366. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA

Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección u error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio escrito.

ARTÍCULO 363. P...

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Confrontar, de acuerdo con el cuestionario de la visita, lo consignado en los libros u otros documentos, establecer las diferencias y elaborar el informe respectivo.

Elaborar un acta de visita que debe contener básicamente los siguientes datos:

ARTICULO 361

2.1 Número del acta de visita conforme al consecutivo que registre la Secretaría Administrativa y Financiera;

2.2 Fecha y hora de iniciación y terminación de la visita;

2.3 Nombre y/o razón social del contribuyente y su número de identificación y/o NIT y la dirección del establecimiento y del lugar donde se practicó la visita.

2.4 Información sobre las mutaciones ocurridas en la actividad, ubicación o titularidad.

ARTICULO 362

2.5 Inscripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente código.

2.6 Una explicación de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita, si las hay.

2.7 Nombres completos y firmas del o los funcionarios visitadores, del contribuyente o de la persona que atiende la visita. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

**PARÁGRAFO:** El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de realización de la visita.

### ARTÍCULO 363. PRESUNCIÓN DE CERTEZA DEL CONTENIDO DEL ACTA DE VISITA

Se considera que los datos consignados en el acta de visita coinciden fielmente con la información consignada en los libros de contabilidad, salvo



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**CAPITULO IV**

**INSPECCIONES TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 361. VISITAS TRIBUTARIAS**

Por iniciativa del Director Financiero o a solicitud del contribuyente, podrá decretarse visita de funcionarios de la Secretaría Administrativa y Financiera con el fin de constatar la veracidad de las declaraciones o de informarse sobre la actividad cumplida por aquellos que no hayan declarado, con exhibición de los libros, comprobantes y documentos de contabilidad, tanto del contribuyente como de terceros, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, con el objeto de que se les puedan fijar los tributos correspondientes.

**ARTÍCULO 362. REGLAS ATINENTES A LA FACULTAD DE REALIZAR VISITAS TRIBUTARIAS**

Para efectos de la visita, deberá prepararse un cuestionario escrito y los funcionarios visitantes deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de visitador, mediante documento expedido por la Secretaría Administrativa y Financiera Administrativa y Financiera;
2. Exhibir la orden de visita respectiva y el cuestionario de visita emanado de la Secretaría Administrativa y Financiera;
3. Solicitar de acuerdo con el cuestionario de la visita, los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con los prescrito por el Código de Comercio y las demás normas imperantes sobre el particular.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARÁGRAFO:** Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoria generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias o para soportar actuaciones ante la Administración Municipal, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 359. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE**

**ARTÍCULO 359:** Cuando se trate de presentar ante la Secretaría Administrativa y Financiera adscrita a la Secretaría Administrativa y Financiera pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene esta dependencia de hacer las comprobaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 360. CERTIFICADOS DE CONTADORES Y REVISORES FISCALES**

Para todos los efectos probatorios, las certificaciones expedidas por los contadores públicos o revisores fiscales sobre los libros de contabilidad llevados en legal forma, constituyen plena prueba de la información allí contenida.

**PARÁGRAFO:** Para las actuaciones de los contadores públicos y revisores fiscales ante la Secretaría Administrativa y Financiera adscrita a la Secretaría de Administrativa y Financiera, éstos profesionales deberán de identificarse con el número de matrícula en las declaraciones tributarias y en las certificaciones que se pretendan hacer valer como prueba contable.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

- 3. Reflejar completamente la situación financiera y contable del contribuyente.
- 4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la Ley.
- 5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO:** Cuando se trate de contribuyentes que sólo estén obligados a llevar libro fiscal de operaciones diarias, éste deberá ceñirse a las normas que para tal efecto contempla el Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 357. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN**

Quando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente, prevalecerán éstos últimos.

**ARTÍCULO 358. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO Y/O REVISOR FISCAL**

La firma del contador público y/o del revisor fiscal en la declaración de industria y comercio y complementarios, certifica los siguientes hechos.

- 1. Que los libros de contabilidad se encuentran debidamente registrados y que la contabilidad se lleva de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con normas vigentes sobre la materia.
- 2. Que la contabilidad refleja razonablemente la situación financiera del contribuyente.
- 3. Que los datos contables que figuran en la declaración, fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad.

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### CAPITULO III

#### PRUEBA CONTABLE

#### ARTÍCULO 354. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA

Los libros de contabilidad del contribuyente, constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

La negativa del contribuyente a exhibir sus libros, los comprobantes o documentos de contabilidad, se tendrá como indicio en su contra y no podrá invocarlos posteriormente como prueba a su favor.

#### ARTÍCULO 355. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD

Para efectos fiscales, la contabilidad de los contribuyentes deberá sujetarse a lo estatuido en el título IV del libro 1 del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del libro I del Estatuto Tributario y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular, y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.

Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

#### ARTÍCULO 356. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA

Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados los lleven; éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTICULO 348 y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

### ARTÍCULO 349. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

### ARTÍCULO 350. FACULTADES PARA SOLICITAR ORIGINALES

La Secretaría Administrativa y Financiera podrá solicitar la presentación de originales de los documentos que como prueba se alleguen en copia o fotocopia.

### ARTÍCULO 351. IMPOSIBILIDAD DE OBJETAR HECHOS YA RECONOCIDOS

En la etapa de los recursos el contribuyente no podrá objetar hechos por él ya aceptados en la respuesta del requerimiento o en la visita.

### ARTÍCULO 352. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS

El contribuyente no podrá en la etapa de los recursos subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

### ARTÍCULO 353. REMISIÓN EXPRESA

En cuanto a régimen probatorio son aplicables a éste código todas aquellas normas del Decreto 01 de 1984 del Código Contencioso Administrativo y del Código de Procedimiento Civil y en lo no previsto en ellos, por las que a continuación se enuncian.

ARTICULO 348

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### ARTÍCULO 345. OPORTUNIDAD

El término para ejercitar la revocatoria directa será de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

### ARTÍCULO 346. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones Contencioso Administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

### ARTÍCULO 347. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GOBIERNATIVA

El agotamiento de la vía gubernativa se acreditará cuando contra el acto administrativo se haya interpuesto recurso de reposición y éste no haya sido resuelto, o cuando el acto administrativo quede en firme por no haber sido recurrido en los términos legales.

## CAPITULO II

## RÉGIMEN PROBATORIO

### ARTÍCULO 348. CASOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 347. LAS DECISIONES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA MUNICIPALES DEBEN FUNDAMENTARSE EN LOS HECHOS PROBADOS

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el Código Contencioso Administrativo y en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

### ARTÍCULO 348. EFICACIA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

La eficacia de los medios de prueba depende, en primer término de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho a demostrarse, y a falta de unas

172

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

la fecha de su interposición.

Dicho término se entenderá suspendido mientras se practican las pruebas y se practica inspección tributaria a solicitud del recurrente o; hasta por tres (3) meses, cuando la inspección tributaria es decretada de oficio.

#### ARTÍCULO 342. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Si transcurrido el término señalado para resolver los recursos, éstos no se han resuelto, se entenderá decidido en favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará a petición de parte.

#### ARTÍCULO 343. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

El agotamiento de la vía gubernativa acontecerá, cuando contra el acto administrativo no proceda recurso alguno, cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, o cuando el acto administrativo quede en firme por no haber sido interpuestos los recursos procedentes.

#### ARTÍCULO 344. CAUSALES DE REVOCATORIA DIRECTA

Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
3. Cuando con ello se cause agravio injustificado a una persona.

**PARÁGRAFO:** No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el petitionerario haya ejercitado los recursos procedentes por la vía gubernativa.

#### ARTÍCULO 345. TÉRMINOS PARA RESOLVER LOS RECURSOS

El término para resolver los recursos será de un (1) año contado a partir de

171

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad e indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago de lo que el recurrente reconoce deber y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando esta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Solamente los abogados inscritos y en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio y la persona por quien obra deberá dentro del término de dos (2) meses, ratificar la actuación del agente, si no hay ratificación ocurrirá la perención y se archivará el expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mientras se surte un recurso no se podrán objetar los hechos que hayan sido aceptados expresamente en la respuesta al requerimiento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El funcionario que reciba el memorial del contentivo de los recursos de reposición y/o apelación, dejará expresa constancia escrita en el original de la fecha de presentación y de la verificación que de las pruebas allegadas en su condición de documentales, exprese el recurrente; devolviendo al interesado la copia que para el efecto disponga con la referida constancia.

### ARTÍCULO 340. RECHAZO DEL RECURSO

Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo.

### ARTÍCULO 341. TÉRMINOS PARA RESOLVER LOS RECURSOS

El término para resolver los recursos, será de un (1) año contado a partir de

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Municipal determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, el contribuyente podrá interponer contra dichos actos, los siguientes recursos:

ARTICULO 334.

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito del de reposición.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

### ARTÍCULO 338. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN

De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del acto, o a la desfijación del edicto o a la publicación en un diario de amplia circulación o en el órgano oficial "Dosquebradas", según el caso.

ARTICULO 335

Los recursos se presentarán ante el funcionario que expidió el acto o la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

ARTICULO 336

El recurso de queja se interpondrá directamente ante el superior frente al rechazo aducido por el funcionario competente.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario al de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

El ejercicio del recurso de reposición no es obligatorio para considerar agotada la vía gubernativa.

### ARTÍCULO 339. REQUISITOS

La interposición de los recursos deberá reunir los siguientes requisitos:

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 331.** "EDICTO" en letras destacadas y la inserción de la parte resolutive de la providencia a notificar.

**ARTÍCULO 334. NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE PUBLICACIÓN EN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL.**

Las actuaciones de la Administración Municipal notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta o en su defecto, serán notificadas mediante su publicación en un medio de amplia circulación local. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo, y para el contribuyente, el término se contará desde la fecha de la notificación en debida forma o de la publicación.

**PARÁGRAFO:** En la misma forma podrá procederse respecto de las citaciones devueltas del correo.

**ARTÍCULO 335 .INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS**

En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las actuaciones, providencias o decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

**ARTÍCULO 336. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES**

Sin el lleno de los requisitos señalados en el artículo anterior, no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

**ARTÍCULO 337. RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA**

Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la Administración

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### ARTÍCULO 331. NOTIFICACIÓN POR CORREO

La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección fiscal o procesal informada por el contribuyente, responsable, retenedor o declarante o la establecida por la Secretaría Administrativa y Financiera, según el caso y se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

ARTÍCULO 328

### ARTÍCULO 332. CORRECCION DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCION ERRADA O EQUIVOCADA

Cuando la copia de la actuación administrativa a notificar se hubiere enviado a dirección equivocada, habrá lugar a corregir el error, enviándola a la dirección correcta.

ARTÍCULO 329

En este caso, el término de notificación sólo comenzará a correr una vez sea introducido al correo el nuevo despacho contentivo de la actuación administrativa, surtida así en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

### ARTÍCULO 333. NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Las providencias que ponen fin a un trámite o deciden recursos se notificarán por edicto si al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no se le pudiere hacer la notificación personal transcurridos diez (10) días después de efectuada la citación y no ha comparecido a recibir notificación personal. El término se cuenta a partir de la introducción de la cita al correo.

Para el efecto se fijará edicto en lugar público de la Alcaldía Municipal, el cual permanecerá fijado por el término de diez (10) días calendario. Una vez desfijado y ejecutoriado se entenderá surtida la notificación.

El edicto deberá contener el lugar y fecha de su extensión, la nominación

167

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 328.** entenderán notificados con su publicación en un diario de amplia circulación local o en la Gaceta Oficial del Municipio de Dosquebradas”.

### **ARTÍCULO 328. DIRECCIÓN PROCESAL**

Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

### **ARTÍCULO 329. FORMAS QUE PUEDE ADOPTAR LA NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 327.** Las actuaciones administrativas deben ser notificadas a los interesados. Para el efecto éstas pueden practicarse de la siguiente forma:

1. Personalmente
2. Por correo.
3. Por edicto.
4. Por publicación en un diario de amplia circulación local o en Gaceta Oficial del Municipio de Dosquebradas”.

### **ARTÍCULO 330. NOTIFICACIÓN PERSONAL**

La notificación personal se practicará por un funcionario de la Administración Municipal, en la dirección fiscal o procesal de que se disponga, en el domicilio del interesado, o en la Secretaría Administrativa y Financiera; en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva entregándole una copia de la misma. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha y hora en que tuvo lugar la respectiva entrega.

166

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**DOSQUEBRADAS**



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 326. AGENCIA OFICIOSA**

Solamente los abogados en ejercicio de la profesión, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma. En caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

**ARTÍCULO 327. DIRECCIÓN FISCAL PARA NOTIFICACIÓN**

Se entiende por dirección fiscal, la registrada o informada a la Secretaría de Administrativa y Financiera por los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables, agentes retenedores, perceptores y declarantes, en su última declaración, o mediante formato oficial de cambio de dirección. La dirección de la cual disponga la Secretaría Administrativa y Financiera para el contribuyente se entenderá vigente durante el primer (1) mes siguiente a la fecha de información de la nueva.

Los contribuyentes están obligados a constituir domicilio fiscal registrando la dirección en la Secretaría Administrativa y Financiera, la que se tendrá en cuenta para efectos de notificaciones, comunicaciones, citaciones y en general todas las actuaciones Fisco-Contribuyente. Cuando el contribuyente no hubiere informado una dirección a la Secretaría Administrativa y Financiera, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca ésta Secretaría mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por alguno de los medios señalados u otros igualmente eficaces, los actos administrativos se

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTÍCULO 323

- novedades oportunamente reportadas a la Administración Municipal.
- Permitir las inspecciones oculares que hagan los funcionarios adscritos a la Secretaría Administrativa y Financiera, o dependencia competente para ello.
- Las demás que señalen la ley, los acuerdos municipales o este estatuto.

### ARTÍCULO 324. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN

El sujeto pasivo, contribuyente, responsable, perceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante la Secretaría de Administrativa y Financiera, personalmente o por intermedio de representante o apoderado. La persona que invoque una representación acreditará la personería que lo faculta para ello.

La presentación de los escritos y documentos, puede hacerse personalmente o a través de otra persona.

**PARÁGRAFO:** Los contribuyentes menores adultos se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

### ARTÍCULO 325. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

La representación de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente, o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de Presidente o Gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

La presentación de los escritos y documentos, puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá presentarse la identificación del contribuyente.

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 323. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE**

Los contribuyentes contraen obligaciones y tienen derechos para con el Municipio de Dosquebradas.

**DERECHOS:**

- Obtener de la Dirección Financiera, Tesorería Municipal, adscritas a la Secretaría Administrativa y Financiera, toda la información que requieran con respecto a su situación tributaria.
- Obtener el paz y salvo único municipal siempre y cuando se demuestre el derecho a obtenerlo y no presente ninguna obligación tributaria pendiente por el gravamen objeto de la solicitud con la Administración Municipal.
- Obtener las certificaciones que requieran con respecto a sus obligaciones y solicitudes.
- Obtener la factura para el pago de las obligaciones en la cual se encuentre toda la información correspondiente a la liquidación efectuada a su nombre.

**OBLIGACIONES Y DEBERES:**

- Presentar dentro de los periodos y plazos determinados por la Administración Municipal, la declaración y auto-liquidación privada en los términos previstos para cada impuesto en éste estatuto.
- Atender oportunamente los requerimientos y citaciones que para el efecto haga la Secretaría Administrativa y Financiera o en su defecto los órganos de la Administración Municipal competentes para ello.
- Recibir y atender a los funcionarios de la Administración Municipal, debidamente acreditados y presentarles los documentos que, conforme a la ley, le sean solicitados.
- Comunicar oportunamente cualquier mutación o cambio que a título de novedad pueda afectar la información y registros de la información tributaria, de conformidad con la ley y con este estatuto.
- Efectuar con oportunidad los pagos relativos a la obligación tributaria de conformidad con las disposiciones vigentes y lo previsto en este estatuto.
- Cerciorarse de que en la información tributaria se hayan incorporado las



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

siembra de cercos vivos y barreras naturales en un área mínima de 7.00 metros lineales

**LIBRO CUARTO**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES**

En el caso de que el propietario del predio no cumpla con el Estatuto de Garantía de Continuidad a lo estipulado en el Estatuto y la Ley

**SECCION I: ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO 320 La Administración Municipal de 45 días hábiles para resolver los recursos de amparo y las solicitudes de reintegro presentadas por los contribuyentes, a la orden de la Administración Municipal.

**CAPITULO I**

**COMPETENCIA, IDENTIFICACIÓN, ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 321. COMPETENCIA FUNCIONAL**

sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, corresponde al Director Financiero y al Tesorero Municipal, proferir los actos administrativos a cargo de la Administración Tributaria Municipal tales como requerimientos a terceros, pliegos de cargos y todos los demás actos de trámite o preparatorios, previos a la aplicación de las sanciones contenidas en este Estatuto, así como proferir las resoluciones de sanción respectivas.

**ARTÍCULO 322. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**

Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio de Dosquebradas, se utilizará la cédula de ciudadanía, el NIT (número de identificación tributaria) o el RUT (registro único tributario) asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

siembra de cercas vivas y barreras naturales en un área mínima de 300 metros lineales.

En todo caso las exenciones contempladas en el presente Estatuto, se darán de conformidad a lo establecido en la Constitución y la Ley.

**ARTICULO 320:** La Administración Municipal tendrá un término de 45 días hábiles para resolver favorablemente o desfavorablemente a las solicitudes de exención presentadas por los contribuyentes, si vencido este término la Administración municipal no se ha pronunciado al respecto se entenderá que la misma ha sido aprobada.

El término aquí previsto se entenderá interrumpido si la Administración dentro del término establecido; solicita al contribuyente efectuar explicaciones, aclaraciones, adición de documentos, u otros relacionados con los requisitos para acceder a la exención.

**ARTICULO 318.** Exención del pago de impuestos de diez a los edificios, como: Banderas Cruz Roja, Iglesia, Centros de Jubilados e Instituciones que tengan como finalidad la protección de niños especiales, jóvenes y Juntas de Acción Comunal.

**PARAGRAFO.** Las unidades de vivienda que en todo el territorio municipal de Dosquebradas, pueden contar con un área de cultivo que exceda el área de cultivo de 1 hectárea no excederá el monto de 10 millones de pesos. En todo caso, estas mismas exenciones están sujetas a lo contemplado en la Ley 543 de 2001.

**ARTICULO 319:** Será requisito además de los contemplados en los Artículos 304-310 para acceder a las exenciones contempladas en este Estatuto que los nuevos contribuyentes se inscriban en el catastro de Dosquebradas.

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

conjuntos teatrales de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista musical, entre otros, patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional.

Tendrán una exoneración del cien por ciento (100%) del impuesto de espectáculos, los que con fines culturales se presenten o exhiban en el Municipio de Dosquebradas, desarrollados por entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando los recursos que se perciban se destinen a la financiación de obras de beneficencia o para la realización de actividades relacionadas con el objeto social del mismo.

**PARAGRAFO 1º:** La Casa de la Cultura y el Ancianato, quedarán exonerados del pago del impuesto por espectáculos públicos en el 100% de su valor, siempre y cuando estos actos se ejecuten a beneficio de estas instituciones para el cumplimiento de su objeto social.

**PARÁGRAFO 2º:** Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por la Secretaría Administrativa y Financiera, suscrita por el funcionario competente.

**ARTICULO 318.** Exonérese del pago de impuesto de rifas a Instituciones como: Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Ancianatos, e Instituciones que tengan como finalidad la protección de niños especiales, jóvenes y Juntas de Acción Comunal.

**PARAGRAFO:** Las entidades de carácter social sin ánimo de lucro que trabajen por el bienestar de los ancianos del municipio de Dosquebradas, pueden realizar rifas sin el pago del respectivo impuesto, cuando el valor de los premios no excedan durante el año los 100 millones de pesos. En todo caso, estas mismas entidades estarán sujetas a lo contemplado en la Ley 643 de 2001.

**ARTICULO 319:** Será requisito además de los contemplados en los Artículos 304, 310, para acceder a las exenciones contempladas en este Estatuto, que las nuevas empresas que se instalen en el municipio de Dosquebradas adelanten un programa ambiental en el Municipio; como mínimo que contemple la



**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
 (DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

o establecimiento. Para acreditar lo anterior el interesado deberá adjuntar copia de los registros de afiliación de sus trabajadores a las Empresas Prestadoras de servicios de Salud correspondientes y certificado de vecindad de cada uno de los trabajadores o empleados, expedido por la Secretaría de Gobierno de Dosquebradas.

**ARTÍCULO 315. 6°.** Encontrarse a paz y salvo con el municipio de Dosquebradas por todo concepto.

**7°.** Manifiestar, bajo la gravedad del juramento, que la nueva empresa industrial no es consecuencia de liquidación, transformación o expansión de otras industrias ya establecidas en la ciudad o que si han existido con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, venían operando como promotoras, plantas piloto o cualquiera otra condición similar. Estas circunstancias podrán ser verificadas en todo tiempo por la Secretaría Administrativa y Financiera del municipio de Dosquebradas, en cumplimiento de la facultad de fiscalización y control que ejerce en relación con los tributos del orden municipal.

**PARAGRAFO 1°:** La solicitud que sea presentada por fuera de este término será rechazada por extemporánea.

**ARTÍCULO 316. SUSPENSIÓN DE LA EXONERACIÓN.**

La falsedad comprobada de alguno o varios de los documentos relacionados en el artículo anterior o el no pago oportuno de los impuestos o rentas complementarias durante el término de vigencia de la exoneración, acarreará, además de las sanciones legales a que hubiere lugar, la pérdida del beneficio concedido y el cobro a la empresa o establecimiento respectivo, de la totalidad del impuesto que ha debido pagar durante el término que ha gozado de la exoneración.

**ARTÍCULO 317. EXENCIONES A ESPECTÁCULOS PUBLICOS**

Se encuentran exentos del gravamen a espectáculos públicos, los programas que tengan el patrocinio directo del Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA y/o el Ministerio de la Cultura, las compañías o

159



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

3. Aquellos establecimientos comerciales o de servicios que simplemente realizan cambios en su razón social o denominación comercial, sin que su objeto social sufra alteraciones.

**ARTÍCULO 315. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXONERACIÓN.**

Para acceder a la exoneración del pago del impuesto de industria y comercio, sin sus complementarios, en los términos de los artículos anteriores, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1°. Presentar la solicitud de exoneración del pago del impuesto, ante el CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA ECONOMICA Y FISCAL – COMFIS - del municipio de Dosquebradas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se hayan instalado en este municipio, las nuevas empresas industriales, o los nuevos establecimientos comerciales o de servicios.

2°. Acreditar la existencia y representación legal de la persona jurídica respectiva, mediante certificado expedido por la cámara de comercio.

3°. Adjuntar acta de visita practicada por la Inspección del Trabajo del municipio de Dosquebradas, en la cual se acredite el número de personas vinculadas laboralmente a la empresa o establecimiento. Esta acta deberá ser renovada y presentada anualmente ante la Secretaría Administrativa y Financiera, conjuntamente con la declaración privada de industria y comercio.

4°. Aportar certificado de tradición para acreditar la propiedad de la empresa o establecimiento sobre el inmueble donde se va a desarrollar la actividad, o contrato de arrendamiento debidamente perfeccionado, cuyo objeto consista en entregar en tal calidad el mismo inmueble al solicitante.

5°. Acreditar que genera empleo directo para personas residentes en el municipio de Dosquebradas, en una proporción igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del total de empleados vinculados a la empresa



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARAGRAFO 1º:** Para tener acceso a la exoneración contemplada en el presente Artículo es requisito esencial que del total de nuevos empleos permanentes directos generados, como mínimo el 50% de los mismos sea ocupado por personas que residan en el Municipio de Dosquebradas.

**PARAGRAFO 2º:** En ningún caso los incentivos tributarios contemplados para el impuesto de industria y comercio sin sus complementarios será acumulativo.

**ARTICULO 312. PARÁGRAFO 3º.** El incentivo de que trata el presente Artículo se concederá para el año siguiente al cual se expide la resolución que le dio origen.

**ARTÍCULO 313. EMPRESAS ESTABLECIDAS EN LA REGIÓN.**

Las empresas establecidas en la región que instalen nuevas plantas industriales en el municipio de Dosquebradas, que impliquen producción de bienes o productos y que establezcan su estructura administrativa y contable en este Municipio, independiente de la original, podrán solicitar la exoneración del pago del impuesto, en los mismos términos establecidos en el artículo anterior.

**ARTICULO 314. EXCEPCIONES A LOS ESTIMULOS TRIBUTARIOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Se exceptúan de la exoneración establecida los siguientes establecimientos:

1. Las discotecas, bares, cafés, cantinas, compraventas, prenderías, moteles, establecimientos donde funcionen juegos y todos aquellos en los cuales se expendan bebidas con contenido de alcohol para consumo dentro de ellos.

2. Los establecimientos que sean consecuencia de liquidación, transformación o que surja de la fusión de establecimientos ya existentes.

157



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

de las zonas consolidadas (existentes) y no consolidadas ( o previstas en el PORTE como de uso propuesto).

**Parágrafo 3º:** La reducción de la tarifa plena contemplada para las actividades industriales, se hará efectiva si el establecimiento al finalizar el período de exención continua cumpliendo los requisitos con los cuales se otorgó la misma.

**ARTICULO 312. INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS EXISTENTES QUE GENEREN NUEVOS EMPLEOS.**

Crease un incentivo tributario relacionado con el impuesto de industria y comercio para las empresas que se encuentren inscritas en el registro de industria y comercio del municipio de Dosquebradas y que generen nuevos empleos directos, en la siguiente proporción.

**TIPO 1.** Establecimientos industriales, comerciales o de servicios existentes e inscritas en el registro de industria y comercio del Municipio de Dosquebradas y que generen entre uno (1) y hasta cinco (5) nuevos empleos permanentes directos.

**TIPO 2.** Establecimientos industriales, comerciales o de servicios existentes e inscritas en el registro de industria y comercio del Municipio de Dosquebradas y que generen entre seis (6) y hasta veinticinco (25) nuevos empleos permanentes directos.

**TIPO 3.** Establecimientos industriales, comerciales o de servicios existentes e inscritas en el registro de industria y comercio del Municipio de Dosquebradas y que generen más veinticinco (25) nuevos empleos permanentes directos.

TIPO	Incentivo a 1 año
1	15%
2	25%
3	35%

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTICULO 311

TIPO	INDUSTRIAL			
	Tres primeros años	Años 4º y 5º	Años 6º, 7º y 8º	Reducción de la tarifa plena durante 5 años más (1)
1	50%	20%	0	0
2	75%	65%	30%	10%
3	100%	90%	70%	15%
4	60%	30%	0	0
5	90%	75%	70%	15%
6	100%	100%	80%	20%

TIPO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	
	Tres primeros años	Años 4º y 5º
1	30%	0%
2	50%	0%
3	100%	30%
4	40%	10%
5	60%	20%
6	100%	50%

**Parágrafo 1º:** Para tener acceso a la exoneración contemplada en el presente Artículo es requisito esencial que del total de empleos directos permanentes generados como mínimo el 50% de los mismos sea ocupado por personas que residan en el Municipio de Dosquebradas.

**Parágrafo 2º:** Los usos del suelo de que trata el presente Artículo (propuesto y existente) son aquellos que se encuentran establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y hacen parte



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 311. ESTÍMULOS TRIBUTARIOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO PARA NUEVOS ESTABLECIMIENTOS  
INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.**

Crease un incentivo tributario relacionado con el impuesto de industria y comercio sin sus complementarios, para los nuevos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se instalen en el municipio de Dosquebradas de acuerdo con lo contemplado en la siguiente tabla:

**ARTICULO 310.**  
**TIPO 1:** Nuevas empresas que se localicen en una zona de uso de suelo existente y generen de uno (1) y hasta cinco (5) empleos permanentes directos.

**TIPO 2:** Nuevas empresas que se localicen en una zona de uso de suelo existente y generen más cinco (5) y hasta veinticinco (25) empleos permanentes directos.

**TIPO 3:** Nuevas empresas que se localicen en una zona de uso de suelo existente y generen más veinticinco de (25) empleos permanentes directos.

**TIPO 4:** Nuevas empresas que se localicen en una zona de uso de suelo propuesto y generen de uno (1) y hasta cinco (5) empleos permanentes directos.

**TIPO 5:** Nuevas empresas que se localicen en una zona de uso de suelo propuesto y generen de cinco (5) y hasta veinticinco (25) empleos permanentes directos.

**TIPO 6:** Nuevas empresas que se localicen en una zona de uso de suelo propuesto y generen más veinticinco de (25) empleos permanentes directos.

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

- La promoción de valores cívicos y de participación ciudadana y de actividades culturales en beneficio de la comunidad.
- La promoción del empleo mediante la creación y asesoría de famiempresas y microempresas.
- Las desarrolladas por bibliotecas públicas y centros de documentación e información abiertos al público.
- Las desarrolladas por la microempresas y famiempresas constituidas de conformidad con la ley; por los fondos de empleados; o por los organismos de socorro.
- Las desarrolladas por las cooperativas constituidas de conformidad con la ley, a excepción de las de carácter financiero y de transporte.

**ARTÍCULO 310. REQUISITOS.**

Para acceder a la exoneración establecida en el artículo anterior, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1°. Presentar la solicitud de exoneración del pago del impuesto, ante el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal – COMFIS - del municipio de Dosquebradas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se hayan instalado en este municipio, las empresas o entidades referidas en el Artículo anterior.
- 2°. Acreditar la existencia y representación legal de la misma.
- 3°. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el municipio de Dosquebradas.
- 4°. En general, acreditar la calidad, condición o circunstancia que lo habilita para acceder a la exoneración.

**PARÁGRAFO:** La solicitud que sea presentada por fuera del término establecido en el presente Artículo será rechazada por extemporánea.

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Dosquebradas a partir de la vigencia del presente Estatuto y se dediquen a alguna o varias de las siguientes actividades:

- Prestación del servicio de educación formal y no formal, acreditando dicho servicio, mediante certificado expedido por la autoridad de educación competente.
- Reciclaje de desechos mediante su recolección, clasificación, beneficio o procesamiento como insumos, en centros de acopio dependientes de la respectiva entidad y que ocupen mínimo la mitad de las personas que desempeñen las labores de reciclaje, mediante contratos de trabajo a término indefinido, siempre y cuando que con sus actividades no deterioren el medio ambiente por contaminación del aire, de las aguas o cauces hidrográficos y demás recursos naturales, a juicio de las autoridades competentes.
- Prestación del servicio de salud, cuando la entidad esté adscrita o vinculada al sistema nacional de salud, previa certificación al respecto, expedida por autoridad competente.
- La asistencia, protección y atención de la niñez, juventud, personas de la tercera edad e indigentes.
- La rehabilitación de limitados físicos, mentales y sensoriales, de los drogadictos y de los reclusos.
- La ecología, protección y conservación del medio ambiente.
- La asistencia, protección y fomento de la integración familiar.
- La atención a damnificados de emergencias y desastres.
- El ejercicio de voluntariado social y la promoción del desarrollo comunitario.
- La investigación científica y tecnológica y su divulgación.
- La promoción del deporte aficionado o la recreación popular dirigida a grupos y comunidades.
- La ejecución de programas de vivienda de interés social, de conformidad con la ley 9ª. de 1989, la ley 388 de 1997 y demás normas complementarias.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARÁGRAFO.** Para hacerse acreedores a los incentivos contemplados en el presente Artículo el propietario del vehículo, deberá efectuar la solicitud por escrito ante la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta, anexando a dicha solicitud la siguiente documentación:

1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo
2. Certificado de vecindad expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal
3. Recibos de los pagos efectuados en el organismo de tránsito en el cual se encontraba matriculado el vehículo, por concepto de traslado de cuenta.
4. En el caso de ser propietario de un bien inmueble se debe anexar copia de la última factura de impuesto predial unificado o en su defecto copia de las escrituras del bien inmueble.

**CAPITULO III**

**EXONERACIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 309 . EXONERACIONES.**

Se exonera del pago del impuesto de industria y comercio, sin sus complementarios, a las sociedades de economía mixta, que se instalen o asienten en el municipio de Dosquebradas a partir de la vigencia del presente acuerdo, en un cien por ciento (100%), durante los primeros cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su creación, siempre y cuando el capital del sector oficial de la respectiva sociedad sea igual o superior al noventa por ciento (90%) .

Igualmente, se exonera por el término de cinco (5) años, en un cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto de industria y comercio, a las personas jurídicas que se instalen o asienten en el municipio de

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

En las afectaciones PORTE, las consideraciones se ejecutan a partir de la fecha de aprobación del PORTE.

PARAGRAFO C. ... se presenten por ... de ...  
será ...

**CAPITULO II**

**EXONERACIONES DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO**

ARTICULO 305. SUSPENSIÓN DE LA EXONERACIÓN

**ARTICULO 307. INCENTIVO TRIBUTARIO RELACIONADO CON EL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO.**

Concédase un incentivo tributario consistente en un descuento del 10% en el impuesto de circulación y tránsito para aquellos vehículos que demuestren que cumplen con dispositivos que disminuyan la contaminación, cumpliendo con las características mínimas señaladas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, o quien haga sus veces.

**ARTICULO 308.** Los residentes en el municipio de Dosquebradas que posean bienes inmuebles sujetos del impuesto predial unificado y sean propietarios de vehículos automotores matriculados en jurisdicción de otros departamentos del país, y trasladen y radiquen sus vehículos ante la secretaría de Tránsito y Transportes del municipio, se les reconocerá un 75% del valor cancelado por concepto de traslado de la cuenta, en el valor a cancelar por concepto del impuesto predial unificado de la vigencia siguiente a la radicación.

Así mismo aquellos residentes en el municipio de Dosquebradas que no siendo propietarios de bienes inmuebles en el Municipio de Dosquebradas, posean vehículos automotores en jurisdicción de otros departamentos del país y trasladen y radiquen sus vehículos ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio, tendrán un descuento del 15% en el valor de los tramites que realicen ante la Secretaría de Tránsito del municipio por el termino de un año a partir de la fecha del traslado y la radicación en el municipio de Dosquebradas.

150



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTICULO 305.** Usos del Suelo, donde se apruebe el desarrollo de la actividad objeto del estímulo tributario en dicho inmueble.

**PARÁGRAFO:** Las solicitudes que se presenten por fuera de éste término serán rechazadas por ser extemporánea.

**ARTICULO 305. SUSPENSIÓN DE LA EXONERACIÓN:**

La falsedad comprobada en la información contenida en alguno o varios de los documentos relacionados en el artículo anterior, o el no pago de las sobretasas y complementarios al impuesto predial unificado, además de las sanciones legales a que hubiere lugar, la pérdida del beneficio concedido y el cobro a la empresa o establecimiento respectivo, de la totalidad del impuesto que ha debido pagar durante el término que ha gozado del estímulo tributario.

**PARAGRAFO:** La destinación del bien a fines distintos al objeto de la exoneración, o la suspensión de la actividad en cualquier momento del disfrute del estímulo dará lugar a la suspensión del beneficio tributario otorgado.

**ARTICULO 306. AFECTACIONES:**

Los predios intervenidos por la CARDER, o catalogados como zonas de alto riesgo, o que sufran afectación alguna decretada por el Municipio, se les disminuirá la tarifa correspondiente en un ochenta por ciento (80%) al área afectada, y el área no afectada seguirá pagando la tarifa plena por el terreno establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). En todo caso la tarifa disminuida no podrá ser inferior al dieciséis por mil (16x mil).

Las afectaciones deberán contar con la certificación debidamente justificada y decretada por la autoridad competente, especificando el área del terreno y de esa área cual es la afectada.

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### **ARTICULO 304. REQUISITOS PARA ACCEDER AL ESTÍMULO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

Para acceder al beneficio del estímulo tributario relacionado con el impuesto predial unificado, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud escrita y expresa dirigida al COMFIS (Consejo Municipal de Política fiscal) de Dosquebradas, la cual debe estar suscrita por el representante legal de la empresa o establecimiento.
- Acreditar la existencia y representación legal de la persona jurídica respectiva, mediante certificado expedido por la cámara de comercio con vigencia no superior a treinta (30) días de expedición.
- Acreditar debidamente la propiedad o titularidad sobre el inmueble correspondiente, mediante la presentación del certificado de tradición donde se va a desarrollar la actividad con vigencia no superior a treinta (30) días de expedición.
- Adjuntar acta de visita practicada por la inspección del Trabajo del Municipio de Dosquebradas, en la cual se acredite el número de personas vinculadas laboralmente a la empresa o establecimiento. Dejando constancia de que su vinculación cumple con todos los requisitos legales establecidos por la Ley.
- Acreditar que genera empleo directo para personas residentes en el Municipio de Dosquebradas, en una proporción no inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de los empleos directos generados. Para acreditar lo anterior el interesado deberá adjuntar copia de los registros de afiliación de sus trabajados a las EPS (Empresas Prestadoras de Servicios de Salud) correspondiente, además de los certificados de vecindad de cada una de las personas residentes en el Municipio, expedido por la Secretaría de Gobierno De Dosquebradas.
- Demostrar que se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Dosquebradas por todo concepto.
- Presentar la solicitud de beneficio del estímulo relacionado con el impuesto predial Unificado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que haya iniciado la actividad industrial, comercial o de servicios objeto del estímulo en el Municipio de Dosquebradas.
- Adjuntar copia del certificado de uso del suelo expedido por el Comité de

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

el propietario del bien inmueble es a la vez el propietario del nuevo establecimiento y en ningún caso dicha exención podrá ser concedida por un período superior a diez (10) años continuos o discontinuos.

**PARAGRAFO 2º.** Quien construya en un predio no edificado un área mínima de 300 metros cuadrados, tendrá derecho a una exoneración en el impuesto de predial unificado proporcional al área construida por espacio de tres años; siempre y cuando dicha área construida se destine en su totalidad al ejercicio de una actividad industrial o comercial en las zonas que para tal efecto determina el Plan de Ordenamiento Territorial – PORTE-, previa certificación expida por la Secretaría de Planeación Municipal.

#### **ARTICULO 302: INCENTIVOS TRIBUTARIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE**

Los propietarios de predios rurales que siembren árboles destinados a la conservación y protección de cuencas, microcuencas y riberas de quebrada; tendrán un descuento hasta de un 25% sobre el valor del impuesto predial unificado que deba cancelar en la respectiva vigencia fiscal. La Administración Municipal verificará la existencia de los árboles sembrados y ejercerá el control anual de los mismos

#### **ARTICULO 303. INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA HOTELES Y APARTAHOTELES.**

Exonérese del pago del impuesto predial unificado para aquellos predios destinados al servicio de hoteles y apartahoteles, cuyo propósito sea el de alojar al turismo nacional e internacional, que se encuentre debidamente reconocido por la Corporación Nacional de Turismo y que sean catalogados como mínimo de tres estrellas.

142

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

1. Presentar solicitud escrita y expresa dirigida al COMFIS (Consejo Municipal de Política fiscal) de Dosquebradas, la cual debe estar suscrita por el representante legal o apoderado de la personería jurídica respectiva, debidamente constituido.
2. Acreditar la Existencia y representación legal de la misma.
3. Acreditar debidamente la propiedad o titularidad sobre el inmueble correspondiente.
4. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Dosquebradas.
5. Acreditar suficientemente la calidad, condición o circunstancia que lo habilita para acceder a la exoneración.

### ARTICULO 301. ESTÍMULOS TRIBUTARIOS POR GENERACIÓN DE EMPLEO RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Con el objeto de disminuirle la carga fiscal municipal al contribuyente cuando por razones debidamente comprobadas se establezca que, más importante que el ingreso tributario que se genera lo sea el impacto social benéfico de la misma; se determinan los incentivos que a continuación se detallan para los inmuebles donde se asienten nuevas empresas industriales, comerciales o de servicios, cuyo propietario, poseedor o usufructuario sea el mismo que ejerce la actividad industrial, comercial o de servicios en dicho predio.

El cien por ciento (100%) del total del impuesto predial unificado durante los primeros cinco (5) años de ejercicio de la actividad, siempre y cuando se generen más de veinte (20) empleos directos.

El cincuenta por ciento (50%) del total del impuesto predial unificado durante los primeros cinco (5) años de ejercicio de la actividad para los que generen entre cinco (5) y veinte (20) empleos directos.

**PARAGRAFO 1º:** En aquellos predios destinados a uso residencial, en los cuales se instalen nuevos establecimientos y utilicen como mínimo el 30% del área total del mismo a actividades industriales, comerciales o de servicios, tendrán derecho a las exenciones contempladas en el presente Estatuto mientras dure su actividad y en una proporción proporcional al área ocupada para el desarrollo de la actividad. Dicha exención se otorgará si

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Municipio, escenarios deportivos, culturales y espectáculos públicos al aire libre, áreas para la conservación y preservación de obras de interés público.

#### ARTICULO 299. PREDIOS EXENTOS.

Estarán exentos del pago del Impuesto predial Unificado los siguientes predios:

1. Los inmuebles destinados exclusivamente al culto religioso, de propiedad de las iglesias de todo tipo y reconocidas por el Estado Colombiano.
2. Los inmuebles destinados al funcionamiento de las Juntas de Acción Comunal, siempre y cuando se acredite su personería Jurídica y se trate de inmuebles de propiedad de las mismas.
3. Los Bienes Inmuebles de propiedad del Estado destinados a la educación formal y no formal; los de propiedad de la Cruz Roja Colombiana, Hospital Santa Mónica, Defensa Civil, SENA e ICBF, ancianatos, fundaciones sin animo de lucro destinadas exclusivamente al bienestar social de la comunidad tales como: tercera edad, niñez, juventud, prevención de la drogadicción y madres cabeza de hogar; siempre y cuando se estén destinando a las actividades propias de su objeto social.

**PARÁGRAFO:** La destinación del bien a fines distintos de los expresados en los literales 1 y 2 del presente artículo o la entrega de éstos a cualquier título a persona natural o jurídica o sociedad de hecho diferentes acarreará la pérdida de la exención y se hará exigible el pago de los impuestos causados desde el momento en que el bien dejó de cumplir el objeto señalado.

#### ARTICULO 300. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Para acceder a la exoneración establecida en el artículo anterior, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTICULO 294. PERIODO COGNAR

**LIBRO TRES**

**DE LOS INCENTIVOS, EXENCIONES Y CONDICIONES ESPECIALES**

**CAPITULO I**

**PREDIAL UNIFICADO**

**ARTICULO 297. EXENCIONES.**

Se entiende por exención la dispensa legal total o parcial de la obligación tributaria, establecida de manera expresa y protempore por el Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal determinar las exenciones de conformidad con los planes de desarrollo municipal, las cuales en ningún caso podrán exceder de 10 años, ni podrán ser solicitadas con retroactividad. La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende; si es total o parcial y el plazo de duración.

**PARÁGRAFO:** Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 298. PREDIOS EXCLUIDOS.**

Los predios de Propiedad del Municipio y sus entidades descentralizadas del Orden Municipal, diferentes a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios serán excluidos del impuesto predial unificado, al igual que los bienes de uso publico de que trata el artículo 674 del código civil y el decreto presidencial No. 1504 de Agosto de 1998, tales como: calles, plazas, puentes, caminos, cuencas y microcuencas, ríos, quebradas, parques naturales, áreas de reserva natural, áreas de protección ambiental, santuarios de fauna y flora, parques urbanos, zonas de cesión gratuita al

144

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### ARTICULO 294. DEBIDO COBRAR.

Es el monto de las obligaciones a favor del municipio de Dosquebradas y a cargo de los contribuyentes, que habiéndose causado en una vigencia, no ha sido recaudado y se espera lograr su ingreso durante la vigencia para la cual se elabora el presupuesto. Se destaca en este concepto el debido cobrar por concepto de los impuestos predial unificado, de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, impuesto de circulación y tránsito, multas y sanciones de tránsito.

### ARTICULO 295. SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Son los ingresos que percibe el Municipio por las sanciones (multas) impuestas a sus servidores públicos, como consecuencia de procesos disciplinarios que les adelanta la oficina de control interno disciplinario y/o los organismos control, de conformidad con la ley 734 de 2002.

### ARTICULO 296. PARTICIPACION EN EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

Corresponde al 20% del impuesto de vehículos automotores contemplado en la Ley 488 de 1998 y que debe ser declarado y pagado ante el Departamento en cuya jurisdicción se encuentre matriculado el vehículo.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 160 de la Ley 488 de 1998, y Artículo 6º del Decreto 2654 de 1998, el ochenta por ciento (80%) del valor del impuesto le corresponde al Departamento en cuya jurisdicción se encuentre matriculado el vehículo y el veinte (20%) restante para el municipio corresponda la dirección informada en la declaración.

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTICULO 289. RECURSOS DEL BALANCE**

Los recursos del balance del tesoro son los formados por el producto del superávit fiscal de la vigencia anterior, la cancelación de reservas que se habían constituido y otros pasivos que consideran no exigibles.

**ARTICULO 290. RECURSOS DEL CREDITO**

Los recursos del crédito son los ingresos provenientes de empréstitos contratados con el Gobierno Nacional, entidades descentralizadas del nivel nacional, departamental o municipal, empresas publicas y demás entidades de carácter financiero privado

**ARTICULO 291. EXCEDENTES FINANCIEROS.**

Los excedentes financieros son el monto de los recursos de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado , que resultan del valor que arrojen a 31 de Diciembre las cuentas de caja, bancos y títulos o valores disponibles a corto plazo, meno el valor de los pasivos exigibles inmediatos a la misma fecha, mas los recursos liberados por la cancelación de reservas.

**ARTICULO 292. VENTA DE ACTIVOS.**

Son los ingresos que percibe el Municipio de Dosquebradas por venta de bienes muebles, inmuebles y valores que se llevan a cabo en forma ocasional.

**ARTÍCULO 293. SALDO EN TESORERÍA A 31 DE DICIEMBRE.**

Son los recursos del municipio de Dosquebradas, generados por el producto del superávit fiscal de la vigencia anterior y que se liquida de acuerdo al informe del Tesorero Municipal. Lo constituyen la cancelación de reservas que se hayan provisto como depósitos y otros pasivos. Los dos métodos básicos para su cuantificación son el resultado presupuestal, que determina la situación fiscal de la entidad y el resultado de las operaciones efectivas que determinan la situación de caja o tesorería

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### ARTICULO 286. DESTINACION.

La sobretasa de seguridad ciudadana y prevención de desastres deberá ser destinada para la financiación de programas y proyectos tendientes a la protección del ciudadano y a la atención y prevención de desastres y apoyo a las actividades desarrolladas por los organismos de seguridad, programas de atención y rehabilitación de los menores infractores, atención a desplazados por la violencia, promoción del buen trato y el compromisos social, fomento a la vigilancia barrial y las brigadas comunitarias.

**ARTICULO 287: CERTIFICADO BOMBERIL.** Con el fin de fortalecer al Instituto Municipal de Bomberos, increméntese el valor del certificado de seguridad bomberil en un 8% para el año 2003, a partir del año 2004 el valor del mismo no podrá tener incrementos superiores al IPC.

## CAPITULO XXXI RECURSOS DE CAPITAL

### ARTICULO 288. DEFINICION.

Los recursos de capital están constituidos por:

1. Los recursos del balance,
2. Los recursos del crédito tanto interno como externo,
3. Los rendimientos financieros,
4. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos municipales, empresas industriales y comerciales de carácter municipal y las sociedades de economía mixta.
5. Las rentas ocasionales.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 283. BASE GRAVABLE**

Para la sobretasa seguridad ciudadana y prevención de desastres, la base gravable la constituye el impuesto de industria y comercio a cargo, determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración privada de ingresos.

**PARAGRAFO:** Aquellas actividades que se encuentren exentas o excluidas del pago del impuesto de industria y comercio su base gravable la constituirá los ingresos brutos declarados por el período gravable inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 284. TARIFA DE LA SOBRETASA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE DESASTRES**

La tarifa establecida es del quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto de industria y comercio a cargo, liquidado en el período.

**PARAGRAFO. :** Aquellos establecimientos que se encuentren exentas o excluidas del pago del impuesto de industria y comercio deberán cancelar como sobretasa de seguridad ciudadana y prevención de desastres una tarifa equivalente al 0.5 por mil de los ingresos brutos declarados por el período gravable inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 285. PLAZOS DE PAGO**

Los contribuyentes de La sobretasa de seguridad ciudadana deberán efectuar el pago de la tasa fijada, dentro de los plazos y periodos establecidos en el presente estatuto para el Impuesto de Industria y Comercio, y en las fechas límite establecidas por la Secretaría Administrativa y Financiera.

140

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

del 15% por concepto del valor que deba cancelar por concepto de expedición de las nuevas placas.

**PARAGRAFO 4º.** El valor de los permisos de cargue y descargue y de servicios exequiales corresponde al valor anual. Así mismo el valor del trámite por permiso de utilización de vidrios polarizados, se cobra por día o fracción.

**PARAGRAFO 5º.** Los propietarios de vehículos que al entrar en vigencia el presente Estatuto, efectúen la matrícula inicial de vehículos automotores en el municipio de Dosquebradas, tendrán un descuento del 50% del valor de dicho trámite. Así mismo, quien radique en el municipio un vehículo proveniente de otro municipio del país, tendrá una exención del 100% del valor del trámite de radicación. Dichas exenciones tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005.

### CAPITULO XXX

#### **SOBRETASA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE DESASTRES**

##### **ARTICULO 282. DEFINICION:**

La sobretasa denominada seguridad ciudadana y prevención de desastres, constituye un recaudo complementario al de industria y comercio el cual se liquida a todo los establecimientos que ejerzan actividades industriales, comerciales y/o de servicios exentas o no, ejercidas en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas; como aporte que se hace con destino a programas, proyectos y campañas que garanticen el orden público y la seguridad ciudadana.

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Permiso especial para servicio exequias	6
Sellada y desellada de taxímetros	2
Servicio especial de guardas hora o fracción	1,5
Cursos teóricos motocicletas hora o fracción	1
Cursos prácticos motocicletas hora o fracción	0,8
Cursos prácticos vehículos livianos hora o fracción	1
Cursos prácticos vehículos pesados hora o fracción	2
Expedición de improntas	0,5
Certificado médico	0,4
Certificado de enseñanza para licencia de conducción primera y segunda categoría	2
Certificado de enseñanza para licencia de conducción tercera categoría	3,3
Certificado de enseñanza para licencia de conducción cuarta categoría	4,5
Permiso especial para tránsito vidrios polarizados	0,1
Formulario Único Nacional	0,3
Formulario de Autoliquidación de impuestos	0,3
Permiso Para conductor escolar	1
Expedición de improntas	0,1
Estados de Cuenta (Paz y salvos)	0.2
Demarcación de zonas	

**PARAGRAFO 2º.** El valor del traslado de cuenta tiene como propósito esencial el de cubrir los costos en que debe incurrir la administración municipal en la remisión de los documentos del vehículo hacia la ciudad de destino del vehículo a ser trasladado; sin embargo, cuando dichos costos excedan el valor aquí establecido, el propietario o poseedor del vehículo deberá asumir y consignar la diferencia resultante.

**PARAGRAFO 3º.** Cuando un vehículo tanto público, como privado efectúe la radicación de su cuenta en la Secretaría de Transito y Transporte del Municipio y su propietario resida en el mismo, tendrá un descuento

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Modificación de prenda sin tenencia	1,0	2,7	2,7	2,7
Regrabación del motor, chasis o serial	-	5,5	5,5	6,0
Radicación de Cuenta	0,8	2,0	2,0	2,0
Cambio de Servicio de particular a público	-	-	12,0	12,0
Cambio de servicio de público a particular	-	3,0	5,0	5,0
Cambio de servicio de oficial a particular	-	3,0	5,0	5,0
Desvinculación de vehículos de servicio público de empresas por cambio de servicio o por inservibles	-	1,0	3,0	3,0
Revinculación a empresas de vehículos de servicio público	-	2,0	3,0	3,0
Inscripción de embargos	0,5	0,5	0,5	0,5
Certificados de Tradición	1,0	1,0	1,0	1,0
Certificado de Inscripción de Embargos	1,0	1,0	1,0	1,0
Certificado de Inscripción de vehículos	1,0	1,0	1,0	1,0
Repotenciación de vehículos	-	-	-	12,0
Duplicado de la tarjeta de operación	-	-	-	2,0
Expedición de la tarjeta de operación	-	-	-	1,0
Servicio de parqueo por día o fracción	0,3	0,4	0,8	0,8
Duplicado o cambio de placas	1,5	2,5	2,5	2,5
servicio de Grúa	0,4	2,5	5,0	5,0

#### 4. OTROS TRAMITES.

TRAMITE	VALOR EN SMD
Certificado de disponibilidad de cupos	1
Certificados de expedición de licencias de conducción (Carta Pantalla)	1
Certificado de prestación de servicio	1
Certificado de propiedad de vehículos	0,2
Expedición de fotocopias autenticadas	6
Permisos de cargue y descargue en zonas permitidas	



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
 (DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**2. TRAMITES RELACIONADOS CON MATRICULA DE VEHICULOS**

TIPO	TRAMITE	Vehículos de Impulsión Humana, Tracción animal y Bicicletas	Motonetas, Motocicletas y similares	Vehículos Automotores Agrícolas, Industriales y similares	Vehículos Automotores
Matriculas	Matricula inicial de vehículos	0,75	2.0	2,0	3.0
	Rematricula de vehículos	0,75	2.0	2,0	3.0

**3. TRAMITES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS**

TRAMITE	Vehículos de Impulsión Humana, Tracción animal y Bicicletas	Motonetas, Motocicletas y similares	Vehículos Automotores Agrícolas, Industriales y similares	Vehículos Automotores Servicio Público y Particular
Traspaso de Propiedad de Vehículos	1,0	4,0	5,0	5,0
Traslado de cuenta	-	3,0	3,0	3,0
Transformación de vehículos	-	-	5,5	5,5
Cambio de Color	1,0	6,0	6,0	7,0
Cambio de Motor	-	-	5,5	7,0
Cambio de empresa	-	-	-	6,0
Cancelación de la matricula	1,0	3,5	3,5	3,5
Expedición Duplicado Licencia de Tránsito	1,0	4,5	4,5	4,5
Chequeos Certificados	1,0	2,5	3,0	3,0
Chequeo técnico certificado de automotores a domicilio en la jurisdicción Área Metropolitana	2,0	3,5	4,0	4,0
Inscripción de Prenda sin tenencia	1,0	1,8	1,8	1,8
Levantamiento de Prenda sin tenencia	1,0	2,7	2,7	2,7

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

un vehículo automotor sea retenido por las autoridades del tránsito y/o de policía del Municipio de Dosquebradas y sea llevado a los parqueaderos o garajes destinados para tal fin.

### ARTÍCULO 281. TARIFAS

Los servicios prestados por la Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Dosquebradas, causarán derechos en favor del Tesoro Municipal según la clasificación y hasta los valores que se determinan a continuación para cada trámite.

El valor de los derechos establecidos para cada trámite será actualizado mediante decreto del Alcalde anualmente.

**PARÁGRAFO 1º:** Las tarifas aquí señaladas se establecen en salarios mínimos diarios.

### TARIFAS DE SERVICIOS DE TRANSITO

#### 1. TRAMITES RELACIONADOS CON EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONDUCCION.

TIPO	TRAMITE	Vehículos de Impulsión Humana, Tracción animal y Bicicletas	Motonetas, Motocicletas y similares	Vehículos Automotores
Licencias	Derechos de expedición de Licencias de Conducción	0,4	0,85	0,85
	Derechos de expedición duplicados de licencias de conducción	0,4	0,85	0,85
	Recategorización de licencias	0	0,85	0,85
	Refrendación de licencias	0,4	0,85	0,85

135

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, mediante el cual se inscribe registrando una providencia judicial que limite o libere alguno de los atributos de la propiedad de un vehículo automotor.

**PARÁGRAFO:** Cuando la providencia corresponde a una orden directa del funcionario competente, ésta se surtirá sin que para ello obre pago alguno por derechos. Las demás inscripciones se presume legalmente que se hacen en interés particular y por lo tanto causan el derecho a cargo.

### ARTÍCULO 278. HISTORIALES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, con el fin de obtener la certificación a la fecha de su expedición del resumen de los datos registrados en el folio de matrícula que determinen las características internas y externas de un vehículo y su situación jurídica, que dieron lugar a la asignación de un número de placa y la expedición de una licencia de tránsito.

### ARTÍCULO 279. SERVICIO DE GRÚA

El servicio de grúa tendrá como finalidad atender en casos de accidentes, levantar vehículos que obstaculicen la vía o se encuentren estacionados en sitios prohibidos y en general para la organización del tránsito en el Municipio de Dosquebradas.

**PARAGRAFO:** El Alcalde Municipal podrá celebrar convenios para la prestación del servicio de grúa, con personas naturales o jurídicas que desarrollen este tipo de servicios.

### ARTÍCULO 280. PARQUEO

Es el valor diario que se debe pagar al Municipio de Dosquebradas cuando

134

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Transporte del Municipio de Dosquebradas, con el fin de obtener licencia para prestar el servicio de transporte escolar.

### ARTÍCULO 274. PERMISO PARA CARGUE Y DESCARGUE Y PERMISOS ESPECIALES

La autorización para destinar lugares y horarios al cargue y descargue de mercancías por vehículos automotores en vías y lugares públicos debe ser autorizada por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas previa solicitud y pago de los derechos respectivos.

**PARÁGRAFO:** Se consideran especiales los permisos que en el mismo sentido son expedidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas para actividades diversas del cargue y descargue de mercancías previo concepto favorable de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

### ARTÍCULO 275. PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES Y PARQUEADEROS

La autorización para destinar inmuebles, locales y similares al funcionamiento de talleres y parqueaderos en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas requiere, además del certificado de ubicación de que trata este código; de la autorización de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas previa solicitud y pago de los derechos respectivos.

### ARTÍCULO 276. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

La licencia de conducción es un documento público de carácter personal e intransferible, con validez en todo el territorio nacional, expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, la cual habilita a su titular para conducir determinado vehículo, conforme a una categoría previamente definida por la ley.

### ARTÍCULO 277. REGISTRO Y RADICACIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES

133

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, con el fin de obtener la autorización para que una persona natural o jurídica o, sociedad de hecho, pueda prestar el servicio de transporte público bajo su responsabilidad y de acuerdo con la licencia y en el área de operación que para el efecto le sea autorizada.

### **ARTÍCULO 270. RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO**

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, con el fin de obtener la renovación de la licencia que para prestar el servicio de transporte público, bajo su responsabilidad y en el área de operación de que trata el artículo anterior le fue autorizada a una persona, una vez vencida.

### **ARTÍCULO 271. TARJETA DE OPERACIÓN**

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, con el fin de obtener el documento que autorice a un vehículo automotor para la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y en el área de operación autorizada.

### **ARTÍCULO 272. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE CUPO PARA AFILIACIÓN**

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, con el fin de obtener la certificación previa de que a la fecha de su expedición se dispone de cupos para autorizar la inscripción y posterior matrícula de un vehículo asignado a la prestación de servicio público previa la comprobación de la autorización de afiliación a una empresa en el área de operación autorizada.

### **ARTÍCULO 273. PERMISOS ESCOLARES**

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTÍCULO 260. para la instalación y sellos iniciales como instrumentos de control y seguridad.

**ARTÍCULO 265. SELLADA Y DESELLADA DE TAXÍMETRO**

Consiste en el trámite administrativo que se surte por los técnicos autorizados ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, para el retiro de los sellos existentes y la colocación de unos nuevos una vez realizado el examen de que el taxímetro funciona correctamente y la implementación de las tarifas oficiales vigentes.

**PARÁGRAFO:** Tanto el propietario como el conductor serán responsables de la ruptura de los sellos, de la alteración del funcionamiento del aparato y de su empleo en mal estado.

**ARTÍCULO 266. ABANDONO DE RUTA**

Consiste en el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, para autorizar a un vehículo de servicio público, el dejamiento temporal de la ruta asignada.

**ARTÍCULO 267. DUPLICADO DE PLACA**

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, para la obtención de un duplicado de las placas originales por hurto, pérdida o deterioro, entre otros.

**ARTÍCULO 268. CHEQUEO CERTIFICADO**

Es la revisión que efectúan los peritos adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas o en quien ella delegue, a los vehículos automotores que se encuentran inscritos o no ante la secretaría, para la realización de algún trámite.

**ARTÍCULO 269. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO**

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

### ARTÍCULO 260. CAMBIO DE COLOR LA INSCRIPCIÓN

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, para que se autorice la modificación del color o colores de un vehículo automotor.

### ARTÍCULO 261. CAMBIO DE SERVICIO

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, previa autorización de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, para registrar el cambio de servicio del vehículo automotor.

### ARTÍCULO 262. VINCULACIÓN

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, con el fin de obtener la autorización para la vinculación o afiliación de un vehículo automotor de servicio público a una empresa de transporte.

### ARTÍCULO 263. CAMBIO DE EMPRESA

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, previa autorización del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, para registrar el cambio de afiliación a una empresa de transporte de un vehículo automotor de servicio público.

### ARTÍCULO 264. MATRÍCULA DE TAXÍMETRO

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, para registrar la instalación y/o cambio de un taxímetro en un vehículo de servicio público, previa la comprobación, mediante examen, de que el taxímetro ha sido adquirido en forma legal, funciona correctamente y de acuerdo con las tarifas oficiales. Y



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### ARTÍCULO 255. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Cuando un vehículo inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, fuere retirado del servicio activo definitivamente, el titular deberá cancelar la inscripción dentro de los (3) tres meses siguientes a tal eventualidad, para lo cual deberá presentar una solicitud en formato diseñado para tal finalidad y entregar las placas a la correspondiente División u oficina de la Secretaría de Tránsito Municipal, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en este código.

### ARTÍCULO 256. REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Sin la cancelación previa del impuesto de circulación y tránsito, no se expedirá el comprobante de revisado de que trata el Decreto Reglamentario 2969 de 1983.

### ARTÍCULO 257. CAMBIO Y REGRABACIÓN DE MOTOR

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, mediante el cual el propietario de un vehículo automotor registra el cambio de un bloque o motor por deterioro, daño, o similares.

### ARTÍCULO 258. REGRABACIÓN DE CHASIS O SERIAL

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, mediante el cual el propietario de un vehículo automotor registra la regrabación o nueva impresión del mismo número que originalmente tenía el chasis, por deterioro o dificultad en su lectura o identificación.

### ARTÍCULO 259. CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS O TRANSFORMACIÓN

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, que le permite al propietario efectuar un cambio al vehículo automotor en su tipo o modelo.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTICULO 247.** Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, mediante el cual se registra un documento que limite o libere la propiedad de un vehículo automotor.

**ARTÍCULO 251. TRASPASO**

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, el cual permite la inscripción de la propiedad de un nuevo propietario de un vehículo automotor.

**ARTÍCULO 252. LICENCIA DE TRÁNSITO**

La Licencia de Tránsito es la autorización para que un vehículo pueda transitar en todo el territorio nacional, expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, previa inscripción del mismo en el correspondiente registro de instrumentos públicos.

La licencia de tránsito es un documento público, y en ella se identificará el vehículo automotor y se expresarán su destinación, el nombre del propietario inscrito y el número de placa asignado, entre otros.

**ARTÍCULO 253. LICENCIA PROVISIONAL**

Es la inscripción o registro provisional de un vehículo automotor ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, hecha para un período determinado mientras se realiza la inscripción definitiva y se expide la licencia de tránsito.

**ARTÍCULO 254. DUPLICADO DE LICENCIA**

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, mediante el cual se expide una nueva licencia de tránsito, en virtud de cualquier causa que así lo amerite.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**ARTICULO 247. TRASPASO DE PROPIEDAD Y TRASLADO DEL REGISTRO.**

La Secretaría de Tránsito se abstendrá de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados, hasta tanto se acredite que se está al día en el pago del impuesto de circulación y tránsito, se encuentre vigente el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, la revisión técnico mecánica y se encuentre a paz y salvo por concepto de multas y sanciones de tránsito.

**ARTÍCULO 248. RADICACIÓN DE CUENTA**

Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, mediante el cual se efectúa la inscripción o radicación de la cuenta o matrícula de un vehículo que anteriormente se encontraba registrado en otro municipio.

**PARÁGRAFO:** Para efectuar la inscripción o radicación de la cuenta de un vehículo automotor será requisito indispensable, allegar certificado de carencia de requerimientos por parte de autoridades jurisdiccionales y/o administrativas (AZ).

**ARTÍCULO 249. REQUISITOS PARA EL TRASLADO DE CUENTA**

Para el traslado de la cuenta de un vehículo automotor inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, al cual se procedió a abrirle un folio de matrícula es indispensable, además de estar a paz y salvo por el respectivo impuesto de circulación y tránsito, demostrar plenamente los demás requisitos previstos en la ley.

Si se comprobare que la documentación y/o la información presentada para demostrar los hechos antes anotados es falsa o inexacta; se revivirá la inscripción del mismo y se liquidará el impuesto sobre el valor que pagaba a partir de la fecha de cancelación con los recargos respectivos.

**ARTÍCULO 250. CANCELACIÓN O ANOTACIÓN DE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD**



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

general, motocicletas y similares, vehículos agrícolas e industriales y similares y, vehículos no automotores tales como vehículos de impulsión humana y tracción animal, bicicletas y similares no incluidos en la clasificación anterior.

**ARTÍCULO 244. MATRÍCULA DEFINITIVA**

Es la inscripción o registro de un vehículo automotor o no, ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas, contentiva del resumen de los datos registrados en el folio de matrícula donde se determinen las características internas y externas del vehículo y su situación jurídica, la cual da lugar a la entrega de placas y a la expedición de licencia de tránsito.

**ARTICULO 245 . MATRICULA DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO.**

Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho residentes o establecidas en el municipio de Dosquebradas, que adquieran o compren vehículos automotores o de tracción mecánica, grabados con el impuesto de circulación y tránsito, deberán matricularlo ante la sección de matriculas de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio, para efecto de cancelación del impuesto.

**ARTICULO 246. CANCELACIÓN DE LA MATRICULA**

Cuando un vehículo de servicio público matriculado ante la Secretaría de Tránsito del Municipio, fuere retirado del servicio por robo o destrucción total, el contribuyente, propietario o poseedor deberá cancelar su matricula en la secretaría, dentro de los dos (2) meses siguientes a tal eventualidad, a fin de no seguirse causando el impuesto de circulación y tránsito, para lo cual deberá presentar solicitud en formato diseñado para tal efecto acompañado de la denuncia respectiva presentada ante autoridad competente y en caso de destrucción total se deberá efectuar la entrega de las placas a la correspondiente Secretaría de Tránsito y Transporte quien certificará al respecto.

126

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

### ARTICULO 241. DESTINACION.

La sobretasa deportiva será destinada para la financiación de programas deportivos, tales como, promoción y formación de escuelas deportivas, construcción, mantenimiento y reparación de escenarios deportivos, institucionalización de olimpiadas deportivas en el municipio de Dosquebradas, fortalecimiento del funcionamiento administrativo de la Dirección operativa de deportes del municipio.

**PARAGRAFO.** En ningún caso los gastos de funcionamiento podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) del total de lo recaudado por concepto de sobretasa deportiva.

## CAPITULO XXIX

### DERECHOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

#### ARTÍCULO 242. DEFINICIÓN

Son los valores que deben pagar al Municipio de Dosquebradas los propietarios de vehículos automotores matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte, en virtud de trámites realizados ante dicha secretaría y que previamente definidos en el Código Nacional de Tránsito y Transporte sean adoptados por el Municipio.

#### ARTÍCULO 243. VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES SUSCEPTIBLES DE SER MATRICULADOS

Ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Dosquebradas pueden ser matriculados en virtud de los trámites dispuestos en este capítulo, previo el cumplimiento de los requisitos definidos en el Código Nacional de Tránsito y Transporte o en las disposiciones que regulen la materia; toda clase de vehículos automotores tales como automotores en

125

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

### ARTICULO 236. HECHO GENERADOR.

Constituye hecho generador de la sobretasa deportiva la celebración de contratos que hagan los particulares, personas naturales o jurídicas, con la Administración Municipal.

### ARTICULO 237. SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo de la sobretasa contemplada en el presente capítulo es la persona natural o jurídica que actué como contratista en los contratos que celebre con la Administración Municipal.

### ARTÍCULO 238. BASE GRAVABLE

Para la sobretasa deportiva, la base gravable la constituye el valor de los contratos o convenios que celebren las personas naturales o jurídicas con la Administración Municipal; cuando el valor total del contrato sea igual o superior a la mínima cuantía establecida para contratar, deduciendo el impuesto al valor agregado – IVA -, u otros impuestos o sobretasas.

### ARTÍCULO 239. TARIFA DE LA SOBRETASA DEPORTIVA

La tarifa establecida es del uno y medio por ciento (1.5%) sobre el valor del contrato.

**PARAGRAFO.** Exceptuase del pago de sobretasa deportiva a los contratos o convenios que se celebren entre entidades estatales.

### ARTÍCULO 240. PLAZOS DE PAGO.

Los contribuyentes de La sobretasa de deportiva deberán efectuar el pago de la tasa fijada, en la Tesorería General del Municipio.

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### ARTICULO 232.TARIFA.

la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor, extra y corriente será el porcentaje determinado por Ley sobre el precio de venta la público.

### ARTICULO 233.DECLARACIÓN Y PAGO.

La declaración y pago de la sobretasa a la gasolina se realizarán de conformidad con lo establecido en la ley 488 de 1998 y sus Decretos Reglamentarios. 2653 del 29 de diciembre del mismo año y las demás normas que la modifiquen y/o reglamenten.

### ARTICULO 234.RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN:

El Municipio podrá suscribir convenios con Entidades de orden municipal, departamental, metropolitano, para el recaudo y administración de los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina.

## CAPITULO XXVIII

## SOBRETASA DEPORTIVA

### ARTICULO 235. DEFINICION:

La sobretasa deportiva, constituye un recaudo el cual se liquida a los contratos con el propósito de recaudar fondos destinados a programas de deporte.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

715 de 2001, destinados a la financiación de los servicios que requieren de inversión por parte del estado.

**ARTICULO 229. CONFORMACION DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES:**

El Sistema General de Participaciones estará conformado así:

1. Una Participación con destino específico para el sector educativo.
2. Una participación con destino específico para el sector salud
3. Una participación de propósitos generales que incluyen los recursos para agua potable y saneamiento básico.

La aplicación de estos recursos se realiza con estricta sujeción a la Ley 715 y sus Decretos reglamentarios.

**ARTICULO 230. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS**

El giro de los recursos de esta participación se hace por parte de la Nación dentro de los diez primeros días de cada mes.

**CAPITULO XXVII**

**SOBRETASA A LA GASOLINA**

**ARTICULO 231. DEFINICIÓN.**

Son los recursos que percibe el municipio de Dosquebradas y que provienen del cobro de la sobretasa a la gasolina, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y siguientes de la ley 488 de 1998.

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### CAPITULO XXV RENDIMIENTOS FINANCIEROS

#### ARTÍCULO 226. RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

Son los recursos del municipio de Dosquebradas, obtenidos del usufructo de la colocación de un monto de dinero determinado en una entidad financiera.

#### ARTÍCULO 227. DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES.

Son los ingresos percibidos por el municipio de Dosquebradas como resultado de la distribución ordinaria o extraordinaria que durante la existencia o liquidación de una sociedad anónima o asimilada, de la que haga parte el Municipio, se haga a los socios o suscriptores de la misma, sobre la utilidad neta resultante del año o período gravable o de la acumulada en años o períodos anteriores.

Igualmente hacen parte de estos ingresos los percibidos por la participación del municipio de Dosquebradas en sociedades financieras y no financieras debidamente autorizadas y constituidas, en las cuales la entidad participe en calidad de socio, accionista, comunero, suscriptor o similares.

### CAPITULO XXVI SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

#### ARTICULO 228. DEFINICIÓN:

Esta constituido por los recursos provenientes de la Nación en cumplimiento de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y la ley

121

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

de las sanciones (multas), será establecido por la Secretaría de Gobierno dentro de las actuaciones administrativas que adelante al respecto, y será cancelado en la Tesorería Municipal dentro de los términos que aquel despacho establezca.

ARTICULO 231 RENTAS OCASIONALES

### CAPITULO XXIII

#### ARRENDAMIENTOS

#### ARTICULO 224. DEFINICIÓN:

Son los ingresos que percibe el Municipio de Dosquebradas por el arrendamiento a particulares o a otras entidades públicas, de bienes muebles e inmuebles de su propiedad. Los valores a recibir por este concepto se establecerán en los respectivos contratos o acuerdos de voluntad en los cuales se oficialice el arrendamiento correspondiente.

ARTICULO 222

### CAPITULO XXIV

#### CONVENIOS

#### ARTICULO 225. DEFINICIÓN:

Son los ingresos que percibe el municipio de Dosquebradas como resultado de los convenios que suscribe con entidades u organismos del Estado, de orden nacional, departamental o municipal. Los valores y la oportunidad para recibir las sumas pactadas, serán establecidas en los respectivos acuerdos de manera autónoma entre las partes que suscriben el convenio.

ARTICULO 223



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTICULO 219. TARIFA

**CAPITULO XX**

**OTROS INGRESOS OCASIONALES**

**ARTICULO 221. RENTAS OCASIONALES:**

Las rentas ocasionales son aquellos ingresos que eventualmente son recaudados por el Municipio

**CAPITULO XXI**  
**SANCIONES URBANISTICAS**

**ARTICULO 222. DEFINICIÓN:**

Son los ingresos que percibe el Municipio de Dosquebradas por la aplicación de las sanciones urbanísticas (multas), contemplados en el numeral 1° a 4° del artículo 104 de la ley 388 de 1997, conocida como Ley de Ordenamiento Territorial de los municipios, y en el artículo 86 del decreto No. 1052 de 1998. El monto de las sanciones será establecido por la Secretaría de Planeación dentro de las actuaciones administrativas que adelante al respecto, y será cancelado en la Tesorería Municipal dentro de los términos que aquel despacho establezca.

ARTICULO 220

**CAPITULO XXII**

**SANCIONES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA**

**ARTICULO 223. DEFINICIÓN:**

Son los ingresos que percibe el Municipio de Dosquebradas, por la aplicación de las sanciones (multas) al Manual de Convivencia Ciudadana contemplados en la Ley 232 de 1995 y Ordenanza 060 de 2001. El monto

119

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

### ARTÍCULO 219. TARIFA.

La tarifa del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, en el sector urbano, será equivalente al quince por ciento (15%) del valor que deben pagar los contribuyentes responsables del pago del impuesto predial unificado, sin sus complementarios, en el municipio de Dosquebradas.

La tarifa del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, en el sector rural, será equivalente al siete punto cinco por ciento (7.5%) del valor que deben pagar los contribuyentes responsables del pago del impuesto predial unificado, sin sus complementarios, en el municipio de Dosquebradas.

En ningún caso los establecimientos o empresas pertenecientes al sector industrial pagarán mensualmente, por concepto de este impuesto una suma superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### CAPITULO XIX

#### REINTEGROS

### ARTICULO 220. DEFINICION:

Son los ingresos percibidos por las diferencias a favor del municipio, que se presenten en los pagos efectuados a particulares, contratos cancelados o por cualquier otra razón que los amerite.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Dosquebradas, con el objeto de proporcionar visibilidad adecuada para el normal desarrollo de actividades y de circulación vehicular o peatonal durante las horas nocturnas.

**MANTENIMIENTO:** Es la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos (postes, transformadores, luminarias, cableado, circuitos) y redes involucrados en el servicio de alumbrado público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad un óptimo servicio.

**EXPANSIÓN:** Es la extensión de nuevas redes, la ubicación de transformadores y demás elementos y dispositivos necesarios para la ampliación de la cobertura del servicio a sectores que carecen del mismo.

**ARTÍCULO 216. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de este impuesto los contribuyentes responsables del pago del impuesto predial unificado y sus complementarios, de conformidad con lo establecido en el capítulo I del libro II del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 217. HECHO GRAVABLE.**

El hecho gravable del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, consiste en la utilización directa o indirecta del servicio de alumbrado público por parte de las personas naturales o jurídicas responsables del pago del impuesto predial unificado.

**ARTÍCULO 218. BASE GRAVABLE.**

La base gravable del impuesto sobre el servicio de alumbrado público será el equivalente al cien por ciento (100%) del valor que deben pagar los contribuyentes responsables del pago del impuesto predial unificado, en el municipio de Dosquebradas, de conformidad con lo establecido en el capítulo I del libro II del presente Código.



**CONCEJO MUNICIPAL**  
Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

correspondientes a estratos 1 y 2; seis (6) salarios mínimos legales diarios vigentes, si se trata de inmuebles correspondientes al estrato 3, y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, si se trata de inmuebles correspondientes al estrato 4. Estas sumas deberán ser canceladas por los interesados en la Tesorería Municipal de Dosquebradas.

**CAPITULO XVIII**

**IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 213. DEFINICIÓN.**

El impuesto de alumbrado público es un tributo de orden municipal, que se cobra a las personas naturales o jurídicas responsables del pago del impuesto predial unificado en el municipio de Dosquebradas.

**ARTÍCULO 214. BASE LEGAL.**

El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se encuentra consagrado en el literal d) del artículo 1º. de la ley 97 de 1913 y por la ley 84 de 1915.

**ARTICULO 215. NOCIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO,  
MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN.**

Para los efectos del presente Código, se establecen las siguientes definiciones.

**SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** Es el servicio consistente en la iluminación de las vías, plazas, parques públicos y demás espacios públicos de la ciudad, que no se encuentre a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público diferente al municipio de

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTICULO 210. Son los ingresos que percibe el municipio por la autorización, mediante acto motivado, del englobe o desenglobe de bienes inmuebles ubicados en el área urbana de la ciudad.

Los interesados en adelantar el englobe y / o el desenglobe de inmuebles, deberán presentar ante la Secretaría de Planeación, los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita, contenida en el formato que para estos efectos expedirá la mencionada Secretaría.
2. Copia de la escritura pública que acredite la propiedad del solicitante sobre el predio objeto de englobe o desenglobe.
3. Certificado de tradición del inmueble, de reciente expedición (máximo dos meses).
4. Paz y salvo expedido por la Secretaría Administrativa y Financiera, sobre el pago del impuesto predial unificado correspondiente al o los inmuebles objeto de englobe o desenglobe. Igualmente deberá adjuntarse el paz y salvo de valorización, expedido por el Fondo Rotatorio de Valorización Municipal.
5. Carta catastral del o los inmuebles objeto de englobe o desenglobe.
6. Planos en tres ejemplares con sus respectivas copias, en los cuales se indique la ubicación, área, dimensiones y linderos de los predios objeto de englobe o desenglobe, tanto en su estado actual como en el estado en que quedarán una vez adelantado el cambio solicitado.

El respectivo acto administrativo en que se autorice el englobe o desenglobe se proferirá por la Secretaría de Planeación, en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

ARTICULO 212. La autorización de englobe o desenglobe tendrá un costo de tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, si se trata de inmuebles

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTICULO 210. CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO:**

La Secretaria de Gobierno llevará un consecutivo de los registros debidamente clasificados y expedirá orden para el pago del respectivo impuesto en la Secretaría Administrativa y Financiera Administrativa y Financiera.

**CAPITULO XVI**

**PLIEGOS Y LICITACIONES**

**ARTICULO 211. DEFINICIÓN:**

Son los ingresos que percibe el municipio de Dosquebradas por la venta de los pliegos de condiciones que sean adquiridos por los interesados en participar en licitaciones públicas que adelante la entidad para la contratación de obras públicas, el suministro de bienes, la prestación de servicios o cualquiera otra modalidad de contratación que exija esta formalidad, de conformidad con el estatuto general de contratación pública, contenido en la ley 80/93 y sus decretos reglamentarios.

El valor de los pliegos de condiciones se fijará en cada caso por el municipio de Dosquebradas, de acuerdo con la naturaleza y el objeto del contrato a celebrar, su valor y el término de ejecución del mismo.

**CAPITULO XVII**

**ENGLOBE Y DESENGLOBE**

**ARTÍCULO 212. ENGLOBE Y DESENGLOBE DE PREDIOS URBANIZADOS.**

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

540.750.001	772.500.000	5,74
772.500.001	988.800.000	6,77
988.800.001		7,67

**PARÁGRAFO.** Quedarán excluidos del pago del valor de la publicación los convenios interinstitucionales celebrados con entidades del Estado, de orden municipal, departamental, nacional e internacional o con organismos no gubernamentales internacionales.

ARTICULO 206.

TARIFAS:

### CAPITULO XV

### REGISTROS, MARCAS Y HERRETES

RANGOS DEL VALOR DE LA PUBLICACION

#### ARTICULO 207. DEFINICIÓN:

Es la renta que percibe el Municipio por efectuar los registros, marcas particulares y herretes del ganado para su identificación.

**ARTICULO 208.** Este gravamen lo pagarán todos los interesados en registrar la marca, herrete o similar y se liquidará a razón de \$500 , con incremento anual de acuerdo al IPC.

#### ARTICULO 209. FACTURACIÓN:

Su causación y pago se hará por una sola vez y se cancelará al momento de efectuar el registro correspondiente.

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

### CAPITULO XIV

### INGRESOS POR PUBLICACIONES

#### ARTICULO 205. DEFINICIÓN:

Son los ingresos percibidos por publicaciones de convenios, contratos y otros actos administrativos en la Gaceta Municipal.

#### ARTICULO 206. TARIFAS:

Las tarifas que se cobrarán por concepto de las publicaciones efectuadas en la gaceta municipal, serán:

#### ARTICULO 207. RANGOS DEL VALOR DE LA PUBLICACIÓN

En Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (smmlv).

RANGO		TARIFA SMMLV
DESDE	HASTA	
1	4.635.000	0,20
4.635.001	15.450.000	0,60
15.450.001	27.810.000	0,70
27.810.001	38.625.000	1,00
38.625.001	55.620.000	1,40
55.620.001	77.250.000	1,75
77.250.001	154.500.000	2,45
154.500.001	309.000.000	3,87
309.000.001	540.750.000	4,71

112

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARÁGRAFO:** La vigencia del certificado de que trata el presente artículo es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de su expedición y será válido únicamente para efectos notariales.

### **ARTICULO 202. OTROS CERTIFICADOS:**

Son los ingresos que percibe el municipio de Dosquebradas por la manifestación o expresión escrita que haga la administración a través de sus órganos; de cualquier información de la cual disponga, acerca de una persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos; o entidad responsable, siempre que no tenga el carácter de reservada de acuerdo con la Constitución Política o la ley.

**PARÁGRAFO.** Los certificados que se expidan como requisito para la contratación con el municipio o sus entes descentralizados no tendrán costo alguno.

### **ARTÍCULO 203. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO:**

Para la expedición de certificados se requiere:

- Solicitud escrita o verbal ante el órgano municipal competente con la expresión clara de lo solicitado, indicando la calidad en la cual actúa;
- Si se actúa en nombre y representación de otro, debe acreditar la personería para ello;
- Recibo del pago de la certificación.

### **ARTÍCULO 204. VALIDEZ DE LA CERTIFICACIÓN:**

La certificación expedida será válida hasta el último día del mes calendario al de su expedición.

ALCALDIA MUNICIPAL  
DOSQUEBRADAS



CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

certificado de paz y salvo por el concepto y con una vigencia hasta del  
período cubierto a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 199. PROHIBICION DE NEGAR EL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO:

La Secretaría de Administrativa y Financiera no podrá negar el certificado  
de paz y salvo, sino cuando existieren a cargo del interesado deudas  
exigibles pendientes a razón de esos mismos impuestos.

ARTICULO 200. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE PAZ Y  
SALVO:

Para la expedición del certificado de paz y salvo se requiere:

- Ultimo recibo de pago debidamente cancelado.
- Cancelación del costo administrativo del documento.
- Identificación completa del interesado ( Nombre o razón social, cédula  
o nit y dirección).

**PARÁGRAFO:** La expedición de un paz y salvo no libera del impuesto,  
tasa, tarifa o derecho, multa, contribución, anticipo, recargo, sanción e  
intereses debidos por el contribuyente en el caso de que se haya expedido  
por error, inadvertencia o falta de registros.

ARTICULO 201. CERTIFICADO DE TRAMITE DE DACION EN PAGO:

El Secretario Administrativo y Financiero podrá expedir el certificado de  
tramite de dación en pago, únicamente del impuesto predial unificado en  
los siguientes casos:

- Cuando se trate de la legalización de dichas daciones en pago a favor  
del municipio.
- Para el desenglobe solo del área de terreno a entregar como dación en  
pago al municipio.



**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
 (DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Administrativa y Financiera, efectúe la correspondiente liquidación; el pago se hará en la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 195.** Las presentes tarifas se aplicarán a partir del momento de la aprobación del presente estatuto.

**CAPITULO XIII**

**EXPEDICION DE PAZ Y SALVOS Y OTROS CERTIFICADOS**

**ARTICULO 196. RESPONSABILIDAD DE LA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO:**

Los funcionarios que expidan los certificados de paz y salvo serán responsables solidariamente con los interesados, cuando se comprobare que los respectivos impuestos, tasas o derechos, no han sido efectivamente pagados, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTICULO 197. TARIFA:**

El valor del documento de paz y salvo y demás certificados, será de un 30% del salario mínimo legal diario vigente, el cual será cancelado en la Tesorería Municipal, como requisito previo para ser entregado al solicitante.

**PARÁGRAFO.** Para los certificados de construcción, distancia, englobes y desenglobes la tarifa será de tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes.

**ARTICULO 198. DERECHO DE SOLICITUD DE PAZ Y SALVO:**

El pago total de lo adeudado a la vigencia presente causada, efectuado por los usuarios dará derecho a que se les expida el correspondiente



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**ARTÍCULO 190. OBLIGACIÓN DE RECONSTRUIR:**

El interesado que realice la rotura o excavación debe dejar en perfectas condiciones el piso sobre el cual practicó el trabajo utilizando para ello los mismos materiales con que se encuentra provista.

Una vez terminada la obra que requirió la rotura o excavación de la vía, deberá informar a la Secretaría de Obras Públicas Municipales para su revisión.

**ARTÍCULO 191. LIQUIDACIÓN Y PAGO:**

La liquidación se efectuará previa fijación y determinación realizada por la Secretaría de Planeación. El interesado deberá cancelarlo en la Tesorería de Municipal.

**ARTICULO 192. DEMOLICIONES, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES  
ADELANTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN:**

Las actividades que se desarrollen en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 69 de la ley 9 de 1989, se tasarán en las cuantías especificadas por esa ley y se cargarán en la facturación del impuesto predial.

**ARTICULO 193. PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE AMPLIACIONES:**

Si dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la licencia, se solicita una nueva para reformar lo autorizado o adicionar mayores áreas, se hará una nueva liquidación del impuesto por la totalidad de la construcción y se descontará la suma pagada anteriormente.

**ARTICULO 194.** El Secretario de Planeación Municipal de Dosquebradas, remitirá oportunamente y por escrito la información para que la Secretaría

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El que realice trabajos de rotura o excavaciones en la vías pública o zonas verdes municipales.

#### ARTÍCULO 187. BASE GRAVABLE:

La base gravable lo constituye el número de metros lineales a romper o excavar, teniendo en cuenta las características de la vía y el número de días.

#### ARTÍCULO 188. TARIFA:

La rotura o excavación de vías se cobrará en salarios mínimos diarios legales vigentes, así:

1. En vía destapada, tierra o afirmada parcialmente: medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente por cada metro lineal por día.
2. En vía afirmada, con carpeta en asfalto, cemento u otro tipo de carpeta: dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada metro lineal por día.

**PARÁGRAFO:** El que requiera la rotura o excavación de una vía, deberá tener la aprobación de la Secretaría de Planeación, previo el pago del impuesto a cargo fijado anteriormente.

#### ARTÍCULO 189. NEGACIÓN DEL PERMISO:

La Secretaría de Planeación Municipal podrá abstenerse de conceder el permiso para realizar una rotura o excavación, cuando estime que el trabajo a realizar ocasiona algún perjuicio al Municipio de Dosquebradas o a terceros y cuando la construcción que requiera la rotura o trabajos sobre la vía no se ciña a las disposiciones vigentes sobre urbanismo y construcción de edificaciones en general.

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

ARTÍCULO 180

gasoductos, poliductos, parasoles o similares, avisos luminosos, instalados por personas naturales o jurídicas, incluidas las de derecho público o entidades particulares; sólo podrá ser concedida por la Secretaría de Planeación Municipal a solicitud de la parte interesada.

**PARÁGRAFO.** La base gravable mensual para la ocupación permanente de que trata el presente artículo, hasta tanto se haga un inventario o levantamiento de las vías públicas, bienes públicos, espacio aéreo o subterráneo ocupado, la constituirá los ingresos brutos provenientes del ejercicio de las actividades económicas objeto de la ocupación y la tarifa a aplicar será del dos por ciento (2%) por mes o fracción de mes.

### ARTÍCULO 181. EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE OBRAS DE INTERVENCIÓN EN VÍAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN II.

#### IMPUESTO POR ROTURA DE VÍAS:

#### ARTÍCULO 184 . DEFINICIÓN DE ROTURA DE VÍAS:

Es la rotura del subsuelo en las vías pública o en las llamadas zonas verdes de propiedad del Municipio de Dosquebradas, en forma permanente o transitoria, mediante excavaciones, canalizaciones, vías subterráneas o para la ubicación de postes.

#### ARTÍCULO 185. HECHO GENERADOR:

Lo constituye la rotura o excavación efectiva del subsuelo en las vías pública o en las llamadas zonas verdes de propiedad del Municipio de Dosquebradas, en forma permanente o transitoria.

#### ARTÍCULO 186. SUJETO PASIVO:

106

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### ARTÍCULO 180. TARIFA:

Es el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada metro cuadrado y/o lineal ocupado, por mes o fracción de mes.

**PARÁGRAFO 1º.** La Secretaría de Planeación Municipal cada mes hará la liquidación respectiva y por escrito notificará al interesado el valor a cancelar en favor del fisco municipal.

**PARÁGRAFO 2º.** El incumplimiento en el pago, acarreará como sanción la suspensión inmediata de la obra hasta que sea cancelado el impuesto por ocupación de vías a cargo.

### ARTÍCULO 181. EXPEDICIÓN DE PERMISO O LICENCIA:

Para la ocupación de vías, bienes y/o espacio público donde se interfiere la libre circulación de vehículos o peatones, La Secretaría de Planeación Municipal, solicitará el permiso o licencia de construcción, y la justificación por escrito de la imposibilidad para depositar materiales o colocar equipo en lugares interiores.

### ARTICULO 182. REQUISITOS PARA LA OCUPACIÓN TRANSITORIA DE VIAS:

- Solicitud escrita a la Secretaría de Planeación Municipal, para la autorización de la ocupación.
- Cumplir los requerimientos y recomendaciones efectuadas por la administración en el otorgamiento del permiso.
- Velar por la correcta y suficiente señalización del espacio a ocupar.

### ARTÍCULO 183. OCUPACIÓN PERMANENTE DE ESPACIO, VÍAS Y BIENES PÚBLICOS:

La ocupación de las vías, bienes públicos, espacio aéreo o subterráneo, con postes o canalizaciones permanentes, redes eléctricas, redes de fibra óptica, redes de cable, redes telefónicas, teléfonos, oleoductos,

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**ARTÍCULO 176. DEFINICIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍAS, BIENES, Y/O DEL ESPACIO PÚBLICO:**

Se define como ocupación de vías, bienes y/o del espacio público, el hecho de destinar las vías públicas, el espacio aéreo, subterráneo y/o bienes públicos de la jurisdicción municipal, de manera transitoria o permanente al depósito de materiales de construcción o con escombros, o la realización de procesos de construcción, campamentos, casetas, postes, canalizaciones permanentes, redes eléctricas, redes de fibra óptica, redes de cable, redes telefónicas, teléfonos, oleoductos, gasoductos, poliductos, parasoles o similares, avisos luminosos, mesas y bienes muebles en general, instalados por personas naturales o jurídicas, incluidas las de derecho público, entre otros.

**ARTÍCULO 177. HECHO GENERADOR:**

Lo constituye la ocupación efectiva y transitoria y/o permanente de las vías, bienes y/o del espacio público con bienes o materiales de los descritos en el artículo anterior, entre otras.

**ARTÍCULO 178. SUJETO PASIVO:**

Es el que realiza el hecho generador como propietario del bien o como contratista-ejecutante de la obra.

**ARTÍCULO 179. BASE GRAVABLE:**

La Secretaría de Planeación Municipal, para efectos de la liquidación del impuesto, deberá tener en cuenta el tiempo aproximado de la ocupación o de la duración de la obra y, el espacio en metros que requiera para ocupar las vías, bienes y/o el espacio público, entre otros. Estos factores serán la base de liquidación del impuesto.

101

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

### ARTÍCULO 173. HECHO GENERADOR:

Lo constituye la asignación de nomenclatura a bienes inmuebles o raíces dentro de la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas. La nomenclatura de vías y domiciliaria serán asignadas y fijadas por la Secretaría de Planeación Municipal y ella será la única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas.

### ARTÍCULO 174. TARIFA:

Se cobrará una tarifa equivalente a 1 salarios mínimos legales diarios vigentes.

### ARTÍCULO 175. INFORMES SOBRE ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA:

La Secretaría de Planeación Municipal informará periódicamente la relación completa de la nomenclatura que asigne y de los cambios de numeración que se verifiquen, a las siguientes entidades o dependencias: Catastro, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, empresas públicas o privadas que presten servicios públicos domiciliarios y a las demás empresas de servicios que lo soliciten.

## ARTÍCULO 172. DEFINICIÓN DE NO... CAPITULO XII

### IMPUESTO POR OCUPACIÓN O ROTURA DE VÍAS Y UTILIZACIÓN DE BIENES Y/O DEL ESPACIO PÚBLICO

#### SECCIÓN I:

#### OCUPACIÓN DE VÍAS, BIENES Y/O ESPACIO PÚBLICO:

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

### CAPITULO X

#### IMPUESTO AL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

##### ARTICULO 171. DEFINICIÓN:

Son los ingresos cedidos por la nación al municipio, con ocasión al cobro que ésta realiza al transporte por los oleoductos y gasoductos, a los propietarios del crudo o del gas, que atraviesan la jurisdicción del municipio de Dosquebradas.

**PARÁGRAFO.** Estos recursos serán destinados en el ciento por ciento (100%), a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para las destinadas a la construcción y ampliación de la cobertura de los servicios de salud, educación, electrificación, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales.

### CAPITULO XI

#### IMPUESTO POR ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA

##### ARTÍCULO 172. DEFINICIÓN DE NOMENCLATURA:

La nomenclatura se define como la información y determinación concreta de ubicación y precisión que permite, sin lugar a dudas, la identificación de un inmueble conforme a la asignación de un código alfanumérico conforme a las disposiciones imperantes y a los derroteros técnicos adoptados para los predios.

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**ARTÍCULO 168. RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE SOLIDARIAMENTE CON  
QUIEN SUSCRIBA LOS PLANOS Y LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA:**

La responsabilidad civil y penal de que los planos y documentación presentados sean auténticos y cumplan con las disposiciones legales y que los datos consignados en el formulario oficial sean verídicos y concordantes con las normas que rigen la materia; corresponde única y exclusivamente al propietario, al proyectista, al constructor, al ingeniero de suelos y/o al ingeniero calculista que suscriban la solicitud oficial y los documentos anexos a la misma.

**ARTÍCULO 169. VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA DELINEACIÓN:**

La validez del delineamiento concedido, será por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición y vencido este término podrá prorrogarse hasta por el mismo tiempo, previo el pago del cincuenta por ciento (50%) de su valor actualizado, siempre y cuando la nueva solicitud no se origine por una afectación diferente estipulada en las actualizaciones del Plan de Ordenamiento Territorial (PORTE).

**ARTICULO 170. LIQUIDACIÓN Y PAGO:**

En todo caso el impuesto de delineación será liquidado por la secretaria de Planeación Municipal, aplicando la tarifa establecida a la base gravable que resulte de multiplicar el número de metros lineales debidamente certificados por el avalúo fijado a cada predio de acuerdo a la clasificación correspondiente. Dicho valor deberá ser cancelado por el interesado en la Tesorería Municipal.



**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**PARÁGRAFO 1º.** El valor del delineamiento se liquidará por cada unidad de vivienda, o cada unidad de uso industrial, comercial y/o de servicios, que se presente según planos.

**PARÁGRAFO 2º.** Si hubiere una modificación por parte del Municipio de Dosquebradas o entidad competente en su plan vial, el alineamiento perderá automáticamente su validez a partir de la fecha de sanción del acuerdo modificadorio.

**ARTÍCULO 166. TARIFA:**

Es el veinte por ciento (20%), aplicado a la base gravable determinada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 167. REQUISITOS PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LA DELINEACIÓN:**

Para obtener la expedición de la Delineación se requiere diligenciar el formato diseñado para ello por la Secretaría de Planeación Municipal, en el cual se incluirán exclusivamente los siguientes datos:

1. Nombre y dirección del interesado.
2. Dirección del predio, urbanización, número de manzana y lote.
3. Dimensiones de cada uno de los lotes del predio, área del mismo.
4. Número de la escritura pública de propiedad y datos de registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos y número de la ficha catastral.
5. Presentar el recibo de pago del impuesto correspondiente.

**PARÁGRAFO.** En el momento de la radicación de la solicitud de delineación, la Secretaría de Planeación Municipal informará al interesado la fecha en que puede retirar la consulta, que en ningún caso podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud.

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**DOSQUEBRADAS**



**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
 (DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 163. HECHO GENERADOR:**

El hecho generador lo constituye la demarcación que elabora la Secretaría de Planeación Municipal, sobre la correcta ubicación de las construcciones y demás obras similares que colinden con las vías públicas construidas o que se construyan, o bien que aparezcan demarcadas en el plano de zonificación, desarrollo urbano del municipio y Plan de Ordenamiento Territorial.

El acto de delineamiento se causa en favor del Municipio de Dosquebradas por una sola vez durante la vigencia del respectivo acto; el pago del impuesto por tal hecho es pre-requisito para obtener la licencia de urbanismo y construcción de parte de la Curaduría Urbana o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 164. SUJETO PASIVO:**

Es el solicitante de la Delineación de la obra de cuya demarcación se trata.

**ARTÍCULO 165. BASE GRAVABLE:**

Es el avalúo fijado para un metro lineal, de acuerdo a la zona y al uso dado por la Secretaría de Planeación Municipal.

El valor del avalúo lo fija la Secretaría de Planeación Municipal, conforme a las siguientes especificaciones:

CLASIFICACIÓN	S.M.D.L.V. por metro lineal
Estrato 1	1
Estrato 1	2
Estrato 1	2 ½
Estrato 1	3
Estrato 1	4
Estrato 1	5
Lotes	3

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

- Dar a conocer a través de los medios adecuados de publicidad de la localidad, el beneficiario ganador conforme al resultado del sorteo de la lotería base del premio, a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la realización del mismo.

### ARTÍCULO 161. VIGILANCIA DEL SISTEMA:

Corresponde a la Dirección Financiera o quien haga sus veces, practicar las visitas a los establecimientos comerciales que venden mercancías por el sistema de "clubes" para garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantará un acta de la visita efectuada destinada a las investigaciones tributarias a que haya lugar o posteriores actuaciones y acciones, respectivamente.

## CAPITULO IX

### IMPUESTO A LA EXPEDICIÓN DE LA DELINEACIÓN

#### ARTÍCULO 162. DEFINICIÓN DE DELINEACIÓN:

La Delineación es el acto administrativo o documento por medio del cual la Secretaría de Planeación Municipal informa:

1. La fijación de la línea que determina el límite entre un lote y las áreas de uso público.

2. Las normas urbanísticas con las cuales se debe desarrollar el predio, referido a localización respecto a las urbanizaciones con número de manzanas y lote, uso, altura reglamentaria, empates, aislamientos (laterales y posteriores, antejardines) voladizos, estacionamientos o zonas de parqueo, equipamiento comunal, afectaciones del plan vial o de servicio, tratamiento del espacio público, estrato socioeconómico de la manzana o del sector.



**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
 (DICIEMBRE 18 DE 2002)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**ARTÍCULO 154.** adscrita a la Secretaría Administrativa y Financiera, para su revisión y sellado.

**ARTÍCULO 157. EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO:**

El permiso de operación lo expide la Dirección Financiera adscrita a la Secretaría Administrativa y Financiera y tiene vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

**ARTÍCULO 158. FALTA DE PERMISO:**

El que ofrezca mercancías por el sistemas de "clubes", en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas sin el permiso respectivo, se hará acreedor a las sanciones establecidas para el efecto en este código sin perjuicio de las establecidas en la ley.

**ARTÍCULO 159. COMPOSICIÓN Y OPORTUNIDADES:**

Las ventas de mercancías que a través del sistema de "clubes" se realicen en el Municipio de Dosquebradas, se compondrán de cien (100) socios cuyos talonarios estarán numerados del 00 al 99 y, jugarán con los sorteos de alguna de las loterías oficiales que existen en el país, saliendo favorecido el que coincida con las dos (2) últimas cifras del premio mayor de la lotería escogida.

**ARTÍCULO 160. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE:**

Son obligaciones de los responsables u operadores de ventas de mercancías a través del sistema de "clubes" las siguientes:

- Pagar en la Tesorería Municipal el correspondiente impuesto.
- Constituir garantía de cumplimiento con el objeto de avalar los intereses de los eventuales beneficiarios ganadores.

97

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

### ARTÍCULO 154. BASE GRAVABLE:

La base gravable está determinada por el valor de los bienes que debe entregar el empresario a los socios favorecidos durante los sorteos.

### ARTÍCULO 155. TARIFA:

La tarifa será del dos por ciento (2%) sobre la base determinada según el artículo anterior.

### ARTÍCULO 156. SOLICITUD DE PERMISOS DE OPERACIÓN:

Para efectuar venta de mercancías por el sistema de "clubes", todo contribuyente del impuesto de industria y comercio deberá obtener un permiso. Para el efecto, diligenciará el formato previamente diseñado para ello elevando la petición a la Secretaría Administrativa y Financiera, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La dirección y nombre o razón social del establecimiento o establecimientos donde van a ser vendidas mercancías a través del sistema.
- Nombre e identificación del propietario o representante legal del establecimiento.
- Cantidad de las series a colocar.
- Monto total de las series y valor de la cuota mensual.
- Número de sorteos y mercancías que recibirán los socios.
- Formato de los "clubes" con sus especificaciones.
- Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros legalmente constituida, cuya cuantía será fijada por la Secretaría Administrativa y Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones para con los eventuales beneficiarios ganadores.
- Recibo expedido por la Tesorería Municipal sobre el pago del valor total del impuesto correspondiente.

**PARÁGRAFO.** Los talonarios que den acceso o materialicen el sistema a través de "clubes" deben ser presentados a la Dirección Financiera

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

### ARTÍCULO 150. BASE GRAVABLE:

La base gravable la constituye el valor nominal del premio o valor de la Apuesta.

### ARTÍCULO 151. TARIFA:

Es el diez por ciento (10%) aplicado sobre la base establecida en el artículo anterior.

### SECCION III.

### VENTAS POR EL SISTEMA DE "CLUBES"

### ARTÍCULO 152. HECHO GENERADOR:

Lo constituye las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de "clubes" o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas.

Para efectos de esta sección se considera Venta por el Sistema de "Clubes", toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente del nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

### ARTÍCULO 153. SUJETO PASIVO:

Es quien está dedicado a realizar Ventas por el Sistema de "Clubes".

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

### ARTÍCULO 146. RIFAS PROMOCIONALES: **MINIMIZACION DE LA BOLETERIA**

Las rifas promocionales que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas y cuya boletería no tenga costo para el público, no pagarán impuesto alguno, sin embargo deberán cumplir con los requisitos anteriormente dispuestos para obtener el respectivo permiso.

### ARTÍCULO 147. PAGO DEL IMPUESTO:

El Impuesto a las Rifas menores será cancelado en la Tesorería Municipal antes de reclamar el acto administrativo que la autoriza.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría Administrativa y Financiera se abstendrá de conceder permiso para la realización de la rifa menor sino se presenta el pago del impuesto correspondiente.

### ARTÍCULO 144. DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS

#### SECCION II.

#### APUESTAS MUTUAS Y PREMIOS.

### ARTÍCULO 148. HECHO GENERADOR:

El hecho generador lo constituye la Apuesta realizada en el Municipio de Dosquebradas, con base en los resultados de eventos hípicas, deportivos o similares o cualquier otro concurso con el fin de acertar al ganador, diferentes a las rifas menores de que trata este capítulo.

### ARTÍCULO 149. SUJETO PASIVO:

El que realiza el evento que da lugar a la Apuesta.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**ARTÍCULO 143. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA BOLETERÍA:**

La boletería de las rifas que se realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, deberán tener como mínimo las siguientes menciones obligatorias:

- Nombre y dirección del operador responsable de la rifa, que será el titular del respectivo permiso.
- La descripción, marca comercial y modelo de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios.
- El número o números que distinguen la respectiva boleta.
- El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa.
- El sello de autorización de la Alcaldía Municipal o de su dependencia competente.
- El valor de la boleta.

**ARTÍCULO 144. DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS:**

Para determinar la boleta ganadora de la Rifa menor, se utilizarán en todo caso, los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud.

**PARÁGRAFO.** En las rifas menores, no podrán emitirse boletas con series o con más de cuatro (4) dígitos.

**ARTÍCULO 145. PRESENTACIÓN DE GANADORES:**

La boleta ganadora de una Rifa menor debe ser presentada para su pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de realización del correspondiente sorteo, vencido este término se aplicarán las normas civiles sobre la materia



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

haber liquidado y cobrado el impuesto a cargo y sellado la boletería con la cual se efectuará la rifa.

**PARÁGRAFO 2º** Si la Rifa menor no cumpliere con los requisitos señalados en el presente artículo, el funcionario competente deberá abstenerse de conceder el permiso respectivo, hasta tanto el responsable de la misma, cumpla plenamente con los requisitos.

**ARTÍCULO 140. TÉRMINO DE LOS PERMISOS:**

En ningún caso podrán concederse permisos de operación o ejecución de rifas menores en forma ininterrumpida o permanente. Los permisos para la operación o ejecución de las Rifas menores dentro de la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas se concederán por término máximo de tres (3) meses, prorrogables por una sola vez hasta por el mismo término.

**ARTÍCULO 141. VALIDEZ DEL PERMISO:**

El permiso de operación para la ejecución de una rifa menor es válido, solo a partir de la fecha de pago de los respectivos derechos de operación.

**ARTÍCULO 142. REQUISITOS PARA NUEVOS PERMISOS:**

Cuando quien solicite un nuevo permiso para realizar una rifa, haya sido titular de un permiso para operar una Rifa con anterioridad; deberá anexar a la solicitud, declaración extrajuicio ante notario público extendida por la persona o personas favorecidas con el premio o los premios de las rifas anteriores, en las cuales conste que recibieron los premios a entera satisfacción.

**PARÁGRAFO.** En el evento que el premio no haya quedado en poder del público, se admitirá declaración jurada ante notario por el operador en la cual conste tal circunstancia.



“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTICULO 136. 1. Diligenciar el formulario de solicitud previamente diseñado y suministrado por la Secretaría Administrativa y Financiera, el cual debe contener el valor del plan de premios y su detalle; la fecha o fechas de los sorteos; el nombre y sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa; el número y el valor de las boletas que se emitirán; el término del permiso que se solicita y los demás datos que la autoridad concedente considere necesarios, para verificar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

2. Ser mayor de edad y acreditar certificado judicial, si se trata de personas naturales.

ARTICULO 137. 3. Certificado de constitución o de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, caso en el cual la solicitud debe ser suscrita por el respectivo Representante Legal.

ARTICULO 138. 4. Para rifas cuyo plan de premios exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales deberá suscribirse, garantía de pago de los respectivos premios por un valor igual al del respectivo plan, a favor de la Alcaldía Municipal. Esta garantía podrá constituirse mediante póliza de seguro expedida con una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o mediante aval bancario.

5. Para las rifas cuyo plan de premios no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, podrá admitirse como garantía una letra, pagaré o cheque, firmado por el operador responsable de la rifa como girador y por un avalista, y girado a nombre del Municipio de Dosquebradas.

ARTICULO 139. 6. Disponibilidad del premio, que se entenderá válida, bajo la gravedad de juramento, con el lleno del formulario. La Secretaría Administrativa y Financiera, podrá en cualquier momento verificar la existencia real del premio.

PARÁGRAFO 1º Una vez analizados los documentos de que trata el presente artículo y después de verificar que la rifa menor cumple con todos los requisitos, la Secretaría Administrativa y Financiera, antes de expedir el acto administrativo mediante el cual autorice la realización de la rifa, deberá



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARAGRAFO:** La persona gestora de la rifa, deberá acreditar el pago correspondiente al ciento por ciento del total de las boletas emitida. Una vez realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de las boletas vendidas.

**ARTÍCULO 136. EJECUCIÓN, OPERACIÓN O EXPLOTACIÓN DE RIFAS MAYORES:**

Corresponde a la Empresa Territorial para la Salud (ETESA S.A.), o quien haga sus veces, reglamentar y conceder los permisos de ejecución, operación o explotación de rifas mayores y de los sorteos o concursos de carácter promocional o publicitario.

**ARTÍCULO 137. PROHIBICIÓN DE CELEBRAR RIFAS:**

No podrá venderse, ofrecerse o realizarse Rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expreso expedido por la Secretaría Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 138. PERMISOS PARA LA EJECUCIÓN DE RIFAS MENORES EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS:**

La competencia para expedir permisos de ejecución de las Rifas menores definidas en esta sección radica en la Secretaría Administrativa y Financiera. Dicha facultad será ejercida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1968 de 2001 y las demás normas que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 643 de 2001.

**ARTÍCULO 139. REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS DE OPERACIÓN DE RIFAS MENORES:**

La Secretaría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, podrá conceder permiso de operación de Rifas menores, a quien acredite los siguientes requisitos:

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**ARTÍCULO 127.** aquellas que se ofrecen al público en más de un municipio o distrito o que tienen carácter permanente.

**PARÁGRAFO.** Son permanentes las Rifas que realice un mismo operador con sorteos diarios, semanales, quincenales o mensuales en forma continua o ininterrumpida, independientemente de la razón social de dicho operador o del plan de premios que oferte y aquellas que, con la misma razón social, realicen operadores distintos diariamente o en forma continua o ininterrumpida.

### **ARTÍCULO 132. HECHO GENERADOR:**

El hecho generador lo constituye la celebración de Rifas en el Municipio de Dosquebradas.

### **ARTÍCULO 133. SUJETO PASIVO:**

Es quien en forma eventual o transitoria solicita al Municipio de Dosquebradas se le autorice la ejecución de una Rifa para el sorteo en la jurisdicción.

### **ARTÍCULO 134. BASE GRAVABLE:**

La base gravable estará constituida por el total de los ingresos brutos obtenidos por la celebración de la rifa, de conformidad con lo contemplado por el Artículo 30 de la Ley 643 de 2001.

### **ARTÍCULO 135. TARIFA DEL IMPUESTO:**

La tarifa del impuesto de rifas será equivalente al catorce por ciento (14%) aplicable al total de los ingresos brutos obtenidos por la celebración de la rifa.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 127. DEFINICIÓN DE RIFA:**

Es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean premios en especie para quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua, distinguidas con un número no superior a cuatro (4) dígitos y puestas en venta en el mercado a precio fijo para una fecha determinada por un operador previa y debidamente autorizado.

**PARÁGRAFO.** Toda Rifa se presume celebrada a título oneroso.

**ARTÍCULO 128. DEFINICIÓN DE OPERADOR:**

Se entiende por operador la persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, patrimonios autónomos que desarrolla rifas o juegos de azar.

**ARTÍCULO 129. CLASIFICACIÓN DE LAS RIFAS:**

Para todos los efectos las Rifas se clasifican en mayores y menores.

**ARTÍCULO 130. RIFAS MENORES:**

Son aquellas cuyo plan de premios tiene un valor comercial inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, circulan o se ofrecen al público exclusivamente en el Municipio de Dosquebradas y no son de carácter permanente.

**ARTÍCULO 131. RIFAS MAYORES:**

Son aquellas cuyo plan de premios tiene un valor comercial superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

### ARTICULO 120. REQUISITOS PARA CAPITULO VIII

### IMPUESTOS SOBRE RIFAS, JUEGOS DE SUERTE Y/O AZAR PERMITIDOS

#### SECCION I:

#### RIFAS Y JUEGOS.

### ARTICULO 124. DEFINICIÓN:

Se entiende por Juego de Suerte y/o Azar permitido, todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones que del cálculo y la casualidad den lugar al ejercicio recreativo, y en el cual, ejecutado con el fin de entretener, divertir y/o ganar; se gane o se pierda, dinero o especie.

### ARTICULO 125. CLASIFICACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y/O AZAR:

Los Juegos de Suerte y/o Azar se clasifican en:

- Juegos de azar propiamente dichos: Son aquellos en donde el resultado depende única y exclusivamente de la probabilidad y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos del ganar o perder (De suerte y habilidad y De destreza y habilidad).
- Juegos de suerte y habilidad: Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la destreza, capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores.

### ARTICULO 126. JUEGOS DE SUERTE Y/O AZAR REGLAMENTADOS EN ESTE CÓDIGO:

Para efectos de lo dispuesto en este código se reglamentan los siguientes los juegos de suerte y/o azar: Las rifas, Los premios obtenidos en rifa menor, Las ventas por el sistema de "clubes", Las apuestas mutuas y premios.



**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
 (DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 120. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO:**

El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Visto bueno de la Secretaría de Salud Municipal,
2. Guía de degüello,
3. Prueba y reconocimiento de la titularidad del ganado,

**ARTÍCULO 121. GUÍA DE DEGÜELLO:**

Es la autorización que expiden las autoridades municipales para el sacrificio o transporte de ganado.

**ARTÍCULO 122. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA GUÍA DE DEGÜELLO:**

La guía de degüello cumplirá los siguientes requisitos:

- Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
- Constancia de pago del impuesto correspondiente.

**ARTÍCULO 123. SUSTITUCIÓN DE LA GUÍA:**

Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que su sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirado el cual, caduca la guía.

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**ARTÍCULO 118. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO:**

El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún semoviente objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente. Igualmente el matadero o frigorífico deberá solicitar al dueño, propietario o poseedor del ganado mayor o menor, la indicación pormenorizada del lugar de destino de las carnes y el número de cabezas que ha de transportar y sea para su consumo en el Municipio de Dosquebradas.

Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría Administrativa y Financiera una relación sobre el número de semovientes sacrificados, clase de ganado (mayor o menor) fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

**PARÁGRAFO.** El Impuesto de Degüello proveniente del sacrificio de Ganado mayor y/o menor con Destino al Municipio de Dosquebradas, será liquidado y recaudado por la Tesorería de la Plaza de Ferias de Pereira, y transferido oportunamente dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes siguiente al sacrificio.

**ARTÍCULO 119. LUGAR DE DEGÜELLO:**

El degüello de Ganado con destino al Municipio de Dosquebradas debe hacerse en el Matadero Metropolitano o en su defecto el autorizado por la Secretaría de Salud de Risaralda. El Alcalde puede permitir el sacrificio en mataderos rurales cuando existan motivos que lo justifiquen; reglamentando debidamente el control fitosanitario y fiscal.

**PARAGRAFO:** Una vez el Municipio cuente con matadero Municipal, el recaudo por concepto de degüello será recaudado por la Tesorería Municipal.

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

PARAGRAFO.

### CAPITULO VII

### IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR Y MENOR

#### ARTÍCULO 114. DEFINICION:

Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado mayor, o menor tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores de ganado que se realice en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas y/o se sacrifiquen en lugares distintos y las carnes se transporten para su consumo a la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas.

#### ARTÍCULO 115. SUJETO PASIVO:

Es el propietario o poseedor del ganado mayor o menor que se va a sacrificar.

#### ARTÍCULO 116. BASE GRAVABLE:

Está constituida por el número de semovientes menores a sacrificar y/o por la cantidad de carne (kilos) que se destinen a la comercialización o consumo en el Municipio de Dosquebradas.

#### ARTÍCULO 117. TARIFAS:

Por el degüello de ganado mayor se cobrará un impuesto equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada semoviente sacrificado.

Por el degüello de ganado menor se cobrará un impuesto equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada semoviente sacrificado.

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARAGRAFO.** El cumplimiento de esta obligación dentro del término fijado es requisito esencial para obtener los beneficios de exoneración establecidos en este código.

**ARTICULO 108.** Las bodegas, los depósitos o centros de acopio que no generen ingresos y demuestren ser de uso exclusivo de la actividad ya matriculada, no estarán sujetos a esta obligación.

**ARTICULO 109. CAUSACION DEL IMPUESTO Y RENOVACION DE LA MATRICULA:**

**APER.** La matrícula o inscripción o su renovación, implicará el pago equivalente a medio salario mínimo diario legal vigente, por el formulario que entregará en la Secretaría Administrativa y Financiera.

**ARTICULO 110.** La matrícula deberá ser registrada por todo establecimiento al iniciar sus actividades y en todo caso de renovación o cambio de razón social.

**ARTICULO 111.** La apertura y/o inscripción se extiende aun a las actividades exentas del pago del impuesto.

**ARTICULO 112.** El cumplimiento de esta obligación dentro del término fijado es requisito esencial para obtener los beneficios de exoneración establecidos en este Estatuto.

**ARTICULO 113.** El registro debe hacerse personalmente por el propietario o representante legal del establecimiento o por persona autorizada y presentando el correspondiente certificado de la cámara de comercio.

83

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

### ARTÍCULO 105. DELEGACIÓN:

La Secretaría de Planeación y Control Físico Municipal será la encargada del registro, vigilancia y control de la Publicidad Exterior Visual reglamentada en este capítulo.

## CAPITULO VI

### APERTURA Y/O INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

### ARTICULO 106. DEFINICIÓN:

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuesto de industria y comercio y complementarios, deben registrarse en la Secretaría Administrativa y Financiera dentro de los treinta días siguientes a la iniciación de las mismas, suministrando los datos que se les exijan.

ARTICULO 107. Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en Dosquebradas y otros municipios a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo definido en los artículos 263 y 264 del Código del Comercio o establecimientos debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en la Secretaria de Administrativa y Financiera de Dosquebradas y llevar registros contables que permitan determinar el volumen de ingresos brutos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios, esos ingresos constituirán la base gravable (Dec. 3070 de 1983); esta obligación se extiende aun a las actividades exentas del pago del impuesto de industria y comercio.

82

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**DOSQUEBRADAS**



**CONCEJO MUNICIPAL**  
Dosquebradas - Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

principal del obligado ejercida dentro del espacio físico donde desarrolla su actividad en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas.

**ARTÍCULO 103. OTROS OBLIGADOS:**

La Publicidad Exterior Visual oficial de entidades de beneficencia o de socorro y la de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales requieren autorización de la Secretaría de Planeación Municipal, y no causan el impuesto de que trata este código. En todo caso deberán retirar dicha publicidad en un periodo no superior a diez días calendario después de realizados los comicios electorales.

**PARÁGRAFO 1º.** El no cumplimiento de lo establecido en éste artículo dará lugar a que la Administración Municipal deba liquidar y ejecutar el cobro del impuesto.

**PARÁGRAFO 2º.** Cuando las entidades públicas realicen actividades con el apoyo de personas naturales o jurídicas de carácter privado, éstas últimas dispondrán de un área máxima a ocupar con su nombre o leyenda como patrocinador en cada tipo de publicidad hasta del veinticinco por ciento (25%) del área total del anuncio sin que ello se constituya en Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO 104. PRINCIPIO GENERAL:**

A partir de la vigencia de este código, toda clase de Publicidad Exterior Visual debe cumplir las disposiciones en él señaladas y en lo no contemplado se ceñirá a lo consagrado en la Ley 140 de 1994 y demás normas vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** La Publicidad Exterior Visual, colocada antes de entrar en vigencia este código podrá seguir instalada previa legalización en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, siempre y cuando cumpla con las normas del presente código.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

establecido para cada tipo de publicidad exterior visual establecido en el anterior artículo.

**ARTÍCULO 102. ÁREA QUE PUEDE OCUPARSE CON PUBLICIDAD VISUAL QUE TRASCIENDE AL EXTERIOR TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS:**

Se establece un porcentaje máximo del veinticinco por ciento (25%) del área total del inmueble ocupado con la actividad, para ser ocupada con Publicidad Exterior Visual o que eventualmente puede trascender al exterior sin que cause mas derechos que los establecidos en el impuesto complementario de avisos y tableros del que trata el presente código, para los contribuyentes de impuesto de industria y comercio. Se entiende incluido aquí el nombre, denominación, razón social o reseña del establecimiento comercial, industrial o de servicios o el anuncio de productos o servicios diferentes a los de la razón social.

En el caso que la superficie antes determinada o la fachada comprometan un área mayor o se hagan extensivas a la totalidad de la fachada acompañando Publicidad Exterior Visual diferente a la razón social o reseña del contribuyente del impuesto de industria y comercio; ese solo hecho causará el impuesto con base en la denominación y tamaño arriba señaladas por el excedente del porcentaje establecido en este código.

Obligatoriamente al resto de la fachada debe dársele un mantenimiento y acabado en pintura o material que ofrezca una buena presentación, resistencia y durabilidad.

**PARÁGRAFO.** El impuesto complementario que se liquida y cobra a todos los contribuyentes que ejercen actividades industriales, comerciales y/o de servicios como Impuesto de Avisos y Tableros incluye:

- El nombre, razón social o reseña del establecimiento industrial, comercial y/o de servicios;
- Otra serie de avisos anunciando productos, servicios, descuentos, promociones y/o mensajes alusivos al objeto social o actividad comercial

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

animales o vehículos se entenderá para su cobro, comprendida en los términos de este inciso sin perjuicio de las obligaciones laborales a que haya lugar con el prestador del servicio personal.

- Marquesinas y tapasoles: Siempre y cuando incluyan Publicidad Exterior Visual causará un cobro de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada uno y por un periodo de seis (6) meses.
- Pendones y Gallardetes: Un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada uno y por un período máximo de treinta (30) días calendario de instalado. En caso de mantenerse dará derecho al cobro del tiempo no cancelado.
- Ventas Estacionarias, Kioscos, y Ventas Ambulantes: Siempre y cuando incluyan Publicidad Exterior Visual causará el cobro de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada uno y por un período de seis (6) meses.

**ARTICULO 100. MANTENIMIENTO:**

A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Para el efecto, deberán efectuarse revisiones periódicas por parte de la Secretaria de Planeación y Control Físico para que toda publicidad que se encuentre colocada en jurisdicción del Municipio de Dosquebradas dé estricto cumplimiento a esta obligación.

**ARTÍCULO 101. RATIFICACIÓN DE ALGUNOS TÉRMINOS EN ESPECIAL:**

En todo caso las licencias o permisos serán concedidos por el tiempo que dure la actividad promocionada o por un máximo de tiempo no superior al

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

mínimo mensual legal vigente por cada valla o mural.

c. De 10.00 metros a 30.00 metros cuadrados: Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada valla o mural.

d. De más de 30.00 metros cuadrados y hasta 48.00 metros cuadrados: Dos y medio (2 1/2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada valla o mural.

No se permitirá la colocación de vallas o murales de más de 48 metros cuadrados, ni más de dos por cuadra (mínimo cada 80 metros de distancia entre una y otra) del mismo o distinto interesado. Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por espacio de seis (6) meses continuos y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar nuevamente por cada uno de ellos.

**ARTICULO 83**

- Afiches y Carteleras: En dimensión máxima 0.70 x 1.00 metro (tamaño pliego) se pagará un (1) SMDLV (Salario Mínimo diario legal vigente) cada uno.

Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por el tiempo que dure la actividad pero, en todo caso por un término no mayor de seis (6) meses continuos y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar nuevamente el impuesto por cada uno de ellos.

No se permiten más de cinco afiches o carteleras del mismo o distinto interesado en el mismo lugar y en caso de que en conjunto más de dos afiches o carteleras compongan un solo mensaje, el cobro se hará por cada uno de los afiches que lo compongan.

No se permiten afiches permanentes en el exterior de ningún tipo de establecimiento industrial comercial y/o de servicios.

- Muñecos, Inflables, Globos, Cometas, Maniqués, Dumis: un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada día de instalación o exhibición.

En caso de tratarse de Publicidad Exterior Visual empleando personas,



**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
 (DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTICULO 97.

transitorias, instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos debidamente autorizadas por la Secretaría de Planeación Municipal.

- Pendones y Gallardetes: En cualquier tipo de material instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos o en propiedades privadas de 1.00 metro x 2.00 metros.

ARTICULO 98.

- Ventas Estacionarias, Kioscos y Ventas Ambulantes con Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO.** Toda información debe contener el nombre y el número telefónico del propietario de la Publicidad Visual Exterior.

**ARTÍCULO 99. TARIFAS, TÉRMINOS Y PROHIBICIONES:**

Las diferentes formas y tamaños que adopte la Publicidad Exterior Visual, pagarán impuestos de acuerdo a su clasificación de la siguiente forma:

- Pasacalles: tres (3) SMDLV (Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes) por cada uno que se instale.

No se permiten más de dos pasacalles del mismo o distinto interesado por cuadra. Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por un mes o fracción de mes y al cambiar el contenido, dará derecho al Municipio de Dosquebradas a liquidar nuevamente por cada uno de ellos.

- Vallas o Murales: Se liquidará conforme a las dimensiones de la valla o mural y por cada uno que se instale, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a. Hasta 2.00 metros cuadrados de área: Cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente por cada valla o mural.

b. De 2.00 metros a 10.00 metros cuadrados: Un (1) salario

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTICULO 97.** Las vallas instaladas en detrimento de la Ley serán retiradas por la Secretaría de Obras Públicas, previa solicitud de la Secretaría de Planeación y control Físico Municipal, los costos derivados de dicha diligencia se computarán al infractor y su valor deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 98. DENOMINACIÓN, TAMAÑO QUE PUEDE ADOPTAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

A partir de la vigencia del presente código, se entiende que toda actividad publicitaria y de difusión propagandística que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, adopta la denominación de Publicidad Exterior Visual siempre que se encuentre comprendida dentro de alguna de las siguientes denominaciones y/o rangos:

- Pasacalles: En cualquier tipo de material, cuyas dimensiones máximas permitidas serán de 1.50 metros por 8 metros.

- Vallas y Murales: En cualquier tipo de material, fijas y transitorias, instaladas en zonas verdes, cubiertas, terrazas o culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, lotes, etc., y en las fachadas de establecimientos públicos cuyas dimensiones sean:

- A. Hasta 2.00 metros cuadrados;
  - B. De 2.00 metros a 10.00 metros cuadrados;
  - C. De 10.00 metros a 30.00 metros cuadrados;
  - D. De 30.00 metros cuadrados y máximo hasta 48.00 metros cuadrados.
- Afiches y Carteleras: En cualquier tipo de material cuya dimensión máxima sea igual o inferior a 0.70 x 1.00 metro.

- Muñecos, inflables, globos, cometas y dumis: En cualquier tipo de material y cualquier tamaño.

- Marquesinas y tapasoles: En cualquier tipo de material, fijas o

76

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTUCULO 94.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero literal C de la Ley 140 de 1994, se prohíbe la colocación de publicidad exterior visual a doscientos (200) metros a la redonda de los siguientes sitios:

- A. Sector del Viaducto
- B. Hospital Santa Mónica y Hospital Santa Teresita
- C. Centro Administrativo Municipal – CAM
- D. Casa de la Cultura
- E. Policía Nacional
- F. Instituto Municipal de Bomberos
- G. Instituciones Educativas
- H. Bienes declarados patrimonio Histórico y Cultural

**PARÁGRAFO.** La publicidad mural instalada en cualquier lugar del Municipio de Dosquebradas, cancelará los gravámenes establecidos en este Acuerdo, además de acogerse a las normas y disposiciones establecidas por la Ley.

**ARTICULO 95. PROHIBICION:**

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual en lugares prohibidos será acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994.

**ARTICULO 96.** No se entenderá como publicidad exterior visual para efectos del presente Acuerdo la contenida en el inciso tercero del artículo primero de la Ley 140 de 1994.

**PARÁGRAFO.** No se entenderá además como publicidad exterior visual los elementos del amoblamiento urbano colocados por la Administración para el servicio, uso y disfrute público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad, y también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

que sean de carácter cívico, cultural, acerca del medio ambiente o salud que debe colocarse de acuerdo con las disposiciones imperantes, y no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la Publicidad Exterior Visual exhibida.

**ARTICULO 92.** En aplicación de los artículos 313 numerales 7 y 9 de la Constitución Política, y el artículo 49 literal a de la Ley 140 de 1994, se permitirá instalar en el Municipio de Dosquebradas, se permitirá instalar una valla de publicidad visual exterior cada ochenta (80) metros en las diferentes avenidas del Municipio.

**PARÁGRAFO 1º.** La colocación de vallas contiguas podrá ser en número de dos (2), siempre y cuando entre una y otra se conserve una distancia no inferior a ochenta (80) metros en la zona urbana del Municipio de Dosquebradas.

**PARAGRAFO 2º.** En la zona urbana del Municipio, las vallas se ubicarán a una distancia mínima de ocho (8) metros lineales, a partir del borde de la calzada. En la zona rural se ubicarán a una distancia mínima de quince (15) metros del borde de la calzada.

**ARTICULO 93. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO:**

Una vez obtenido por el interesado el concepto previo y favorable, la Secretaría de Planeación y Control Físico deberá liquidar el impuesto a cargo el cual deberá ser cancelado por el interesado en la Tesorería Municipal.

**PARÁGRAFO.** La secretaría de Planeación y control físico se encargará de velar por el cumplimiento de lo establecido en éste artículo, además de verificar que las deudas correspondientes a este impuesto se cancelen oportunamente, y deberá exigir la presentación del recibo de pago de los respectivos impuestos.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTICULO 88.

Cualquier persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos; que pretenda instalar Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, debe contar con el permiso previo y favorable de la secretaria de planeación Municipal y Control Físico, para lo cual presentará solicitud por escrito que contenga:

ARTICULO 89.

1. Solicitante responsable de la Publicidad Exterior Visual con indicación de su nombre o razón social, identificación o nit., dirección y número telefónico.

2. Tipo de publicidad fija o móvil, especificando además si se trata entre otros de Pasacalles, Vallas y Murales, Afiches y Carteleras, Muñecos, Inflables, Globos, Cometas, Dumis, Marquesinas y Tapasoles, Carpas, Móviles (personas, animales, vehículos), Pendones y Gallardetes, Ventas Estacionarias y/o Kioscos y/o Ventas Ambulantes con Publicidad Exterior Visual, o cualquier otra forma que pueda adoptar la Publicidad Exterior Visual.

ARTICULO 90.

3. Nombre completo del propietario o poseedor del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, nit, número telefónico y demás datos que permitan su localización cuando se trate de publicidad exterior visual fija. Además de la respectiva autorización por escrito del propietario o poseedor del inmueble donde se instalará la Publicidad Exterior Visual, si se trata de un lugar privado.

4. Tiempo durante el cual va a permanecer instalada o exhibida la Publicidad Exterior Visual.

ARTICULO 91.

5. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen, debiendo registrar las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad.

**PARÁGRAFO 1º** El contenido de toda publicidad exterior visual deberá contener mensajes institucionales alusivos al Municipio de Dosquebradas,



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**ARTÍCULO 88. PLAZOS DE PAGO:**

Los contribuyentes del Impuesto de Avisos y Tableros deberán efectuar el pago del importe del impuesto a cargo fijado, dentro de los plazos y periodos establecidos en el presente código para el Impuesto de Industria y Comercio, y en las fechas límite establecidas dentro de la misma factura.

**ARTÍCULO 89. DISPOSICIONES COMUNES:**

Por tratarse de un impuesto complementario al de industria y comercio, las disposiciones contempladas en el capítulo anterior le son aplicables siempre que no le sean contrarias.

**SECCION II:**

**IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**ARTÍCULO 90. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación fijo o móvil, permanente o temporal destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos, graffiti o similares, colocados en las vías de uso o dominio público o con vista al público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, acuáticas o aéreas, en zonas urbanas o rurales del Municipio de Dosquebradas.

**ARTÍCULO 91. REQUISITOS PARA LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL FIJA O MOVIL:**

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTÍCULO 81. Artículo 37 de la Ley 14 de 1983, se liquida y cobra a todas las actividades industriales, comerciales y/o de servicios ejercidas en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas.

**ARTÍCULO 84. HECHO GENERADOR:**

El hecho generador del Impuesto de Avisos y Tableros lo constituye la colocación física de avisos, tableros o vallas, en el espacio público o con vista al público, para difundir la buena fama o nombre comercial de que disfruta la actividad, el establecimiento o los productos, independientemente de que el establecimiento o actividad se encuentre exonerado del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Dosquebradas.

**ARTÍCULO 85. SUJETO PASIVO:**

Es la persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos; que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

**ARTÍCULO 86. BASE GRAVABLE:**

Para el Impuesto de Avisos y Tableros, la base gravable la constituye el impuesto de industria y comercio a cargo, determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración privada de ingresos.

**ARTÍCULO 87. TARIFA DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS:**

La tarifa establecida es del quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto de industria y comercio a cargo liquidado en el período.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 81. DISPOSICIONES COMUNES:**

Los Impuestos para los Espectáculos Públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios, se liquidarán por la Dirección Financiera de la Secretaría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, de acuerdo con la boletería de entrada presentada oportunamente por los responsables.

**ARTÍCULO 80.** Las planillas serán revisadas por ésta, previa liquidación del impuesto, para lo cual la Dirección Financiera o quien haga sus veces se reserva el derecho al efectivo control.

**ARTÍCULO 82. CONTROL DE ENTRADAS:**

La Secretaría de Gobierno Municipal, ejercerá el control directo de las entradas al espectáculo público para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

**CAPITULO V**

**IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS Y PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**SECCION I:**

**IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

**ARTÍCULO 83. DEFINICIÓN DE IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS:**

El Impuesto de Avisos y Tableros autorizado por la Ley 97 de 1913, y la Ley 84 de 1915; constituye un impuesto indirecto de carácter complementario al de industria y comercio y que de conformidad con el

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

el pago de los impuestos que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de boletas o tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Dirección Financiera de la Secretaría Administrativa y Financiera.

### ARTÍCULO 80. GARANTÍA DE PAGO:

La persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros, que se hará en la Tesorería del Municipio o donde ésta disponga, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Dirección Financiera se abstendrá de entregar la boletería respectivamente sellada.

**PARÁGRAFO 1º.** El responsable del impuesto a Espectáculos Públicos, deberá consignar su valor en la Tesorería Municipal el día siguiente al de la presentación o terminación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

**PARÁGRAFO 2º.** Si vencidos los términos anteriores, y el interesado no se presenta a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

**PARÁGRAFO 3º.** No se exigirá caución especial cuando el o los responsables de la exhibición del espectáculo público tuvieran constituida en forma genérica en favor del Municipio de Dosquebradas póliza de garantía y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.



**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
 (DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

- Visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal respecto a la ubicación.
- Constancia expedida por las autoridades competentes de que se guardan estrictamente las normas de seguridad e higiene requeridas por la naturaleza del espectáculo. (Bomberos, y Secretaría de Salud).
- No permitir a personas en estado de embriaguez el ingreso al espectáculo y/o el uso de las atracciones mecánicas.
- Lo contemplado en el Acuerdo 031 de noviembre 30 de 2002.

**ARTICULO 77.** El alcalde Municipal reglamentará mediante decreto dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente estatuto, todo lo concerniente a la aplicación de éste capítulo.

**ARTÍCULO 78. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS:**

La boletería para la exhibición de un espectáculo público a realizar dentro de la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, deberán tener como mínimo las siguientes menciones obligatorias:

- El número o números consecutivos que distinguen la respectiva boleto.
- El valor de la boleto.
- El sello de autorización de la Dirección Financiera, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 79. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO:**

La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la exhibición deberá presentar a la Dirección Financiera de la Secretaría Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que haga una relación pormenorizada de ellas.

Las boletas serán selladas en la Dirección Financiera y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente de la realización o terminación del espectáculo, exhiba las no vendidas, con el objeto de hacer la liquidación y



### CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

#### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- Enunciación de las sanciones que acarrea el uso indebido del permiso.

La constancia expresa de que el permiso o autorización es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, o transferirse a ningún título.

#### ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA EL SELLADO DE LA BOLETERÍA:

La Dirección Financiera de la Secretaría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, una vez enterada por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal de la autorización o permiso concedido a través de resolución motivada, procederá al sellado de la boletería siempre que el interesado autorizado allegue lo siguiente:

- Original o fotocopia del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo público.
- Póliza de cumplimiento para la presentación del espectáculo público cuya cuantía y término fue fijada por la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y término será fijada por la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Paz y salvo por concepto de derechos de autor expedido por SAYCO y/o ACINPRO o por quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982, cuando el espectáculo así lo amerite.
- Paz y salvo único municipal con expresa constancia de haber cancelado lo correspondiente al impuesto que con relación a la presentación de espectáculos públicos, contempla la Ley 181 de 1995.

**PARÁGRAFO:** Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de Dosquebradas, será necesario cumplir además, con los siguientes requisitos:

- Constancia de revisión del Instituto Municipal de Bomberos.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTÍCULO 71.

- Sitio donde se ofrecerá el espectáculo;
- Un cálculo aproximado del número de espectadores;
- Indicación del valor de cada boleta de entrada;
- Fecha de presentación.

ARTÍCULO 72.

Al formato de solicitud deberán anexarse el certificado mercantil o de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio respectiva.

**PARÁGRAFO.** Cuando la exhibición del espectáculo público se haga por titular distinto al propietario del inmueble o sitio donde se llevará a cabo, así deberá constar en el permiso o autorización respectivo con la prevención de que éste responderá solidariamente por los impuestos causados y no pagados por el titular del permiso.

ARTÍCULO 73.

**ARTÍCULO 75. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN:**

La Secretaría de Gobierno, concederá el permiso o autorización para la exhibición del espectáculo público, previo el pago del impuesto correspondiente y cuando los requisitos hayan sido cumplidos, según corresponda y se abstendrán de concederlo en el caso contrario.

ARTÍCULO 74.

Para el efecto, en caso de conceder el permiso o autorización, emitirá resolución motivada y la enviará a la Secretaría Administrativa y Financiera dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición para efectos del control correspondiente, la cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre del titular del permiso o autorización y su número de identificación.
- Lugar y dirección del sitio donde se efectuará el espectáculo público.
- Nombre del propietario del sitio y su número de identificación.
- Clasificación o tipo de espectáculo.
- Término de vigencia del permiso o autorización.
- Horario autorizado para el espectáculo permitido.
- Numero y fecha del comprobante de pago de la caución.

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 71. SUJETO PASIVO:**

El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica responsable del Espectáculo Público.

**ARTÍCULO 72. BASE GRAVABLE:**

La base gravable del impuesto la constituye el valor de cada boleta de entrada personal a cualquier Espectáculo Público que se ejecute o exhiba en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, sin incluir otros impuestos.

**ARTÍCULO 73. TARIFA:**

La tarifa a cobrar es el diez por ciento (10%), aplicada a la base gravable.

**PARÁGRAFO 1º.** Se entiende por valor personal de la boleta, el neto liquidado después de deducir los impuestos indirectos.

**PARÁGRAFO 2º.** Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracción mecánica; la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada de cada uno.

**ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO O AUTORIZACIÓN:**

El que promueva la presentación o exhibición de un espectáculo público en el Municipio de Dosquebradas, deberá elevar ante la Secretaría de Gobierno Municipal, solicitud para obtener el respectivo permiso.

Para el efecto, diligenciará el formato previamente diseñado para ello y suministrado por la Secretaría de Gobierno Municipal, contentivo de lo siguiente:

- Nombre o razón social del interesado;
- Clase de espectáculo a exhibir;

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### ARTICULO 68. DEDUCCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en el municipio, deducirán de la declaración privada de industria y comercio que se presente anualmente a la administración municipal, el valor de las retenciones que por concepto de la retención del impuesto de industria y comercio – RETEICA – les haya practicado la Administración Municipal.

**PARAGRAFO:** Las entidades que conforman la Administración Municipal, deberán expedir anualmente certificaciones de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, para efectos de la deducción de que trata el presente Artículo.

### CAPITULO IV

### ARTICULO 67. FORM IMPUESTO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### ARTÍCULO 69. DEFINICIÓN:

Se entiende por Espectáculo Público todo tipo de actuación o representación de carácter recreativo o cultural, llámese teatral, circense, taurina, deportiva, musical, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de gallos, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas, conciertos y, en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, corrales, establecimientos y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación; ejecutada con el ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de personas.

#### ARTÍCULO 70. HECHO GENERADOR:

Lo constituye la presentación de un Espectáculo Público.

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Servicios de Vigilancia y aseo	1.0%	100% del valor del contrato, cuando este sea superior a 2 SMML
Suministro de Combustibles y Lubricantes	0.5%	100% del valor del contrato
Servicios de Publicidad	0.5%	100% del valor del contrato.
Servicios de Mantenimiento y Reparación	1.0%	100% del valor del contrato,
Contratos de Arrendamiento	1.0%	100% del valor del contrato,
Otros contratos o servicios n.c.p.	1.5%	100% del valor del contrato.

**PARAGRAFO.** Exceptuase del pago de esta retención los contratos o convenios que celebre la Administración Municipal, con las demás entidades o Instituciones de carácter Estatal.

**ARTICULO 67. FORMA DE PAGO:**

El valor del impuesto que resulte de aplicar la tarifa correspondiente, será descontado por la Tesorería General del Municipio, en cada pago o abono en cuenta, lo que resulte primero sobre el valor del mismo.

**PARAGRAFO.** Las Tesorerías o quienes hagan sus veces, de las entidades descentralizadas, empresas industriales y comerciales del Estado y Organismos de control, de carácter Municipal, etc.; deberán efectuar la retención de que trata el presente capítulo sobre los pagos o abonos en cuenta que realicen a los contratistas. Dichos descuentos deberá ser transferidos a la Tesorería Municipal a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al cual se practicaron los descuentos.

El no giro oportuno de dichos recursos será causal de mala conducta para los responsables de efectuar la transferencia correspondiente.



### CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARAGRAFO:** Entiéndase por Administración Municipal, el Ente Central, Institutos Descentralizados, Empresa Industrial y Comercial del Estado, Empresas de Economía Mixta cuyo capital estatal sea superior al 50% y organismos de control.

#### ARTICULO 65. BASE GRAVABLE.

La base gravable para el pago de la Retención del Impuesto de Industria y Comercio, estará constituida por el valor total del contrato, deducido el impuesto al valor agregado – IVA -.

#### ARTICULO 66. TARIFA

Las tarifas para la aplicación de la Retención del impuesto de industria y comercio – **RETEICA** - serán las siguientes:

Contratos de Obra y Consultoría	1.0%	El 100% del valor del contrato
Contratos de Compra y Suministro, excepto combustibles	1.5%	100% del valor del contrato, cuando este sea superior a 2 SMML
Contratos de Interventoría	1.5%	El 100% del valor del contrato
Contratos de Prestación de servicios	0.5%	100% del valor del contrato, cuando este sea superior a 2 SMML
Servicios de honorarios profesionales	1.5%	100% del valor del contrato, cuando éste sea superior a 2 SMML
Servicios de Transporte de Carga y Pasajeros	0.5%	100% del valor del contrato, cuando este sea superior a 1 SMML

62

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

similares que se establezcan en la ciudad en forma ocasional y en lugar determinado por un término inferior a treinta (30) días, pagarán el diez por mil (10 x 1000) sobre el valor estimado de los ingresos.

**PARÁGRAFO 1º.** El monto pagado se tendrá como provisional hasta tanto el contribuyente haga saber a la Secretaría Administrativa y Financiera el valor de los ingresos brutos obtenidos, sobre los cuales se aplicará la tarifa del diez por mil (10 x 1000) haciendo las devoluciones sobre o ajustes a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 2º.** El lugar de ubicación se determinará por la Secretaría de Gobierno, previo concepto favorable del Comité de Usos del Suelo del municipio de Dosquebradas.

### SECCION II:

#### RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETEICA

##### ARTICULO 63. HECHO GENERADOR.

La retención del impuesto de industria y comercio – RETEICA – se aplica a todas aquellas personas naturales o jurídicas sujetas o no del impuesto de industria y comercio, que celebren cualquier tipo de contratación con la Administración Municipal - Ente central, entidades descentralizadas. Empresa Industrial y Comercial del Estado y organismos de control -

##### ARTICULO 64. SUJETO PASIVO.

Se constituye en sujeto pasivo de la Retención del impuesto de industria y comercio – RETEICA - , las personas naturales o jurídicas que celebren cualquier tipo de contratos o presten algún tipo de servicios a la Administración Municipal.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

32313	Otros tipos de intermediación financiera	
32314	Planes de seguros generales	7
32315	Planes de seguros de vida	5
32316	Planes de pensiones y cesantías	5
32317	Administración de mercados financieros	5
32318	Actividades de las casas de cambio	6

**PARAGRAFO:** El 40% del total de los recaudos generados en la actividad 10501 denominada **GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA**, se destinará a financiar las actividades del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio.

**ARTÍCULO 61. TARIFA PARA LAS VENTAS ESTACIONARIAS Y AMBULANTES:**

Son sujetos del impuesto de industria y comercio, por las ventas estacionarias y ambulantes, todas las personas naturales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en puestos estacionarios y ambulantes, ubicados en las zonas autorizadas por el Comité Municipal de Usos del Suelo.

**PARÁGRAFO.** A los vendedores ambulantes y estacionarios les será expedido un carné por parte de la Secretaría de Gobierno, debiendo cancelar como impuesto de industria y comercio, por una sola vez al año, el valor en salarios mínimos diarios que establezca la Secretaría de Hacienda del municipio de Dosquebradas, de acuerdo al tipo de venta estacionaria o ambulante que se ejerza por el sujeto pasivo del mismo, y de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 047, de fecha 12 de febrero de 1999.

**ARTÍCULO 62. TARIFAS PARA ACTIVIDADES OCASIONALES Y TEMPORALES.**

Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios y aquellos donde se expendan bebidas alcohólicas con baile público, comestibles y

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

32222	ACTIVIDADES DE JARDINES BOTANICOS Y ZOOLOGICOS Y DE PARQUES NACIONALES	4
32223	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	4
32224	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO	5
32225	LAVADO Y LIMPIEZA DE PRENDAS DE TELA Y DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO	4
32226	PÉLUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA	3
32227	POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES CONEXAS	4
32228	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS NCP	6
32229	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES	4
32230	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES	4
32231	ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISION	4
32232	OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO NCP	5
32233	FLORISTERÍAS	4,5
32234	BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, BARES, FUENTES DE SODA Y SIMILARES	10
32235	CASAS DE BANQUETES	5
32236	CONCSIONARIOS Y CONSIGNATARIOS	8
32237	SERVICIOS DE LAS COMPREVENTAS	10
32238	LAVADEROS DE VEHICULOS	4
323	ACTIVIDAD FINANCIERA	7
32301	Banca Central	5
32302	Actividades de Corporaciones de Ahorro y vivienda	7
32303	Actividades de los bancos diferentes del banco central	7
32304	Actividades de las corporaciones financieras	7
32305	Actividades de las compañías de financiamiento comercial	7
32306	Actividades de las cooperativas de grado superior de carácter financiera	7
32307	Otros tipos de intermediaicón monetaria	7
32308	Arrendamiento financiero	5
32309	Actividades de las cooperativas financieras y de los fondos de empleados	7
32310	Actividades de las sociedades de capitalización	7
32311	Actividades de compra de cartera	7
32312	Otros tipo de crédito	7



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

32001	ACTIVIDADES VETERINARIAS	5
<b>321</b>	<b>ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS</b>	
32101	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS	7
<b>322</b>	<b>OTROS SERVICIOS</b>	
32201	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES	
32202	REPARACION DE ENSERES DOMESTICOS Y EQUIPO DE OFICINA	4
32203	ALOJAMIENTO EN "HOTELES", "HOSTALES" Y "APARTAHOTELES"	5
32204	ALOJAMIENTO EN "RESIDENCIAS", "MOTEL" Y "AMOBADOS"	10
32205	ALOJAMIENTO EN "CENTROS VACACIONALES" Y "ZONAS DE CAMPING"	5
32206	OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO NCP	5
32207	EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EN RESTAURANTES	5
32208	EXPENDIO, A LA MESA, DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS	5
32209	EXPENDIO, POR AUTOSERVICIO, DE COMIDAS PREPARADAS EN RESTAURANTES	5
32210	EXPENDIO, POR AUTOSERVICIO, DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS	5
32211	OTROS TIPOS DE EXPENDIO NCP DE ALIMENTOS PREPARADOS	5
32212	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS NCP	5
32213	CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA	4
32214	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMATICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMATICA	4
32215	PROCESAMIENTO DE DATOS	4
32216	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS	4
32217	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	4,5
32218	OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMATICA	5
32219	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERIA	5
32220	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES	5
32221	ACTIVIDADES DE MUSEOS Y PRESERVACION DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTORICOS	4



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

31501	ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES	10
31502	ACTIVIDADES DE CORREO DISTINTAS DE LAS ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES	7
31503	SERVICIOS TELEFONICOS	7
31504	SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS A TRAVES DE REDES	6
31505	SERVICIOS DE TRANSMISION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION	7
31506	SERVICIOS DE TRANSMISION POR CABLE	7
31507	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	7
31508	SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES	7
<b>316</b>	<b>ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES; ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A TURISTAS NCP</b>	
31601	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES; ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A TURISTAS NCP	5
<b>317</b>	<b>ACTIVIDADES DE TRANSPORTE</b>	
31701	TRANSPORTE DE PASAJEROS	5
31702	TRANSPORTE DE CARGA	5
<b>318</b>	<b>ACTIVIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA</b>	
31801	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA	4
<b>319</b>	<b>SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</b>	
31901	ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CON INTERNACION	4
31902	ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA	4
31903	ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLOGICA	4
31904	ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO	4
31905	ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO	4
31906	OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA	4
<b>320</b>	<b>ACTIVIDADES VETERINARIAS</b>	

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

30805	OTROS SERVICIOS CONEXOS NCP	5
<b>309</b>	<b>REPRODUCCIÓN DE MATERIALES GRABADOS</b>	
30901	REPRODUCCION DE MATERIALES GRABADOS	5
<b>310</b>	<b>SERVICIOS DE CONSTRUCCION</b>	
31001	TRABAJOS DE DEMOLICION Y PREPARACION DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES	5
31002	TRABAJOS DE PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS CIVILES	5
31003	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL	4
31004	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA USO NO RESIDENCIAL	5
<b>311</b>	<b>SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIA</b>	
31101	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	5
31102	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS NO AUTOMOTORES	7
31103	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	5
<b>312</b>	<b>ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO</b>	
31201	ACTIVIDADES DE ESTACIONES DE TRANSPORTE	7
31204	OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE	7
<b>313</b>	<b>ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS</b>	
31301	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS	6
<b>314</b>	<b>ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA</b>	
31401	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	7,5
<b>315</b>	<b>SERVICIOS DE CORREO Y COMUNICACIONES</b>	

56

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

30305	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO	5
30306	ENSAYOS Y ANALISIS TÉCNICOS	7
<b>304</b>	<b>SERVICIOS DE PUBLICIDAD</b>	
30401	PUBLICIDAD	5
<b>305</b>	<b>ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP</b>	
30501	OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL	5
30502	ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD	
30503	ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	5
30504	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA	3
30505	ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE	10
30506	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP	5
<b>306</b>	<b>ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES TÉCNICAS</b>	
30601	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO	5
30602	ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS	5
<b>307</b>	<b>ACTIVIDADES DE EDICIÓN</b>	
30701	EDICION DE LIBROS, FOLLETOS, PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES	5
30702	EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS	3
30703	EDICION DE MATERIALES GRABADOS	3
30704	OTROS TRABAJOS DE EDICION	3
<b>308</b>	<b>ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN</b>	
30801	ARTE, DISEÑO Y COMPOSICION	5
30802	FOTOMECANICA Y ANÁLOGOS	5
30803	ENCUADERNACIÓN	5
30804	ACABADO O RECUBRIMIENTO	

## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

CLASIFICACION ECONOMICA	DENOMINACIÓN	TARIFA
<b>300</b>	<b>SERVICIOS</b>	
<b>301</b>	<b>CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL</b>	
30101	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y TRABAJOS CONEXOS	5
30102	TRABAJOS DE ELECTRICIDAD	5
30103	TRABAJOS DE INSTALACION DE EQUIPOS	5
30104	OTROS TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO	5
30105	INSTALACION DE VIDRIOS Y VENTANAS	5
30106	TRABAJOS DE PINTURA Y TERMINACION DE MUROS Y PISOS	5
30107	OTROS TRABAJOS DE TERMINACION Y ACABADO	5
<b>302</b>	<b>ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	
30201	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE	5
30202	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	5
30203	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y DE INGENIERIA CIVIL	5
30204	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA (INCLUSO COMPUTADORAS)	5
30205	ALQUILER DE EQUIPO DE CARGA	5
30206	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP	5
<b>303</b>	<b>ACTIVIDADES JURIDICAS Y DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS; ESTUDIO DE MERCADOS Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION</b>	
30301	ACTIVIDADES JURÍDICAS	7
30302	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS"	7
30303	INVESTIGACION DE MERCADOS Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA	7
30304	ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION	7



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

207	<b>PRODUCTOS INTRMEDIOS NO AGROPECUARIOS</b>	
20701	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos"	5
20702	Comercio al por mayor de metales y minerales metalíferos en formas primarias	5
20703	Comercio al por mayor de desperdicios o desechos industriales y material para reciclaje	5
20704	Comercio al por mayor de otros productos intermedios ncp	5
208	<b>COMERCIALIZACION DE QUIMICOS</b>	
20801	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, plásticos y caucho en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	4,5
209	<b>TEXTILES</b>	
20901	Comercio al por mayor de fibras textiles	3,5
210	<b>VEHICULOS AUTOMOTORES</b>	
21001	Comercio de vehículos automotores nuevos	4,5
21002	Comercio de vehículos automotores usados	4,5
21003	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	5
21004	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5
21005	Comercio al por menor de combustible para automotores	7
21006	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	7

**ACTIVIADES DE SERVICIOS:** En las actividades de servicios se aplicará según la siguiente clasificación económica por actividades y tarifa correspondiente.

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

20302	Comercialización y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
20303	Suministro de vapor y agua caliente	10
20304	Comercialización y distribución de agua	10
<b>204</b>	<b>COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	
20401	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la agricultura, minería, construcción y la industria	4
20402	Comercio al por mayor de equipo de transporte, excepto vehículos automotores y motocicletas	4.5
20403	Comercio al por mayor de maquinaria para oficina, contabilidad e informática	4
20404	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo ncp	4
<b>205</b>	<b>MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS</b>	
20501	Comercio al por mayor de materiales de construcción, ferretería y vidrio	3
20502	Comercio al por mayor de pinturas y productos conexos	4
<b>206</b>	<b>PRODUCTOS DE USO DOMESTICO</b>	
20601	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso domestico.	3.5
20602	Comercio al por mayor de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir y artículos elaborados en piel.	4
20603	Comercio al por mayor de calzado	4
20604	Comercio al por mayor de aparatos, artículos y equipo de uso domestico	4
20605	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	3,5
20606	Comercio al por mayor de equipos médicos y quirúrgicos y de aparatos ortesicos y protésicos	3,5
20607	Comercio al por mayor de papel y cartón; productos de papel y cartón	4
20608	Comercio al por mayor de otros productos de consumo ncp	3

## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

20215	Comercio al por menor de equipo y artículos de uso domestico diferentes de electrodomésticos y muebles para el hogar	5
20216	Comercio al por menor de productos diversos ncp, en establecimientos especializados	5
20217	Comercio al por menor de artículos de ferretería, cerrajería y productos de vidrio, excepto pinturas en establecimientos especializados	2.5
20218	Comercio al por menor de pinturas en establecimientos especializados	3
20219	Comercio al por menor de muebles para oficina, maquinaria y equipo de oficina, computadores y programas de computador, en establecimientos especializados	4
20220	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados" X	2.5
20221	Comercio al por menor de equipo fotográfico en establecimientos especializados	4
20222	Comercio al por menor de equipo óptico y de precisión en establecimientos especializados	4
20223	Comercio al por menor de otros nuevos productos de consumo ncp en establecimientos especializados	4,5
20224	Comercio al por menor de artículos usados en establecimientos especializados	4

CLASIFICACION ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
20225	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventas	6
20226	Comercio al por menor no realizado en establecimientos	4
20226	Comercio al por menor a través de casas de venta por correo	6
20227	Comercio al por menor en puestos móviles	4
20228	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos	4
203	<b>Comercialización de electricidad y gas</b>	
20301	Comercialización y distribución de energía eléctrica	10

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

20105	Comercio al por mayor de productos alimenticios procesados, excepto café trillado	2.5
20106	Comercio al por mayor de café trillado	4
20107	Comercio al por mayor de bebidas y productos del tabaco	4
<b>202</b>	<b>COMERCIO AL POR MENOR</b>	
20201	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	2.5
20202	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabacos	4
20203	Comercio al por menor de frutas y verduras, en establecimientos especializados	2.5
20204	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos en establecimientos especializados	3
20205	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos carnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	3
20206	Comercio al por menor de productos de confitería en establecimientos especializados	3
20207	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados	4,8
20208	Comercio al por menor de otros productos alimenticios ncp, en establecimientos especializados	3
20209	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales, y odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador en establecimientos especializados	3,5
20210	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	4
20211	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel)	4
20212	Comercio al por menor de todo tipo de calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero, en establecimientos especializados	2.5
20213	Comercio al por menor de electrodomésticos en establecimientos especializados	4.5
20214	Comercio al por menor de muebles para el hogar en establecimientos especializados	4



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

12002	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques	3
12003	Fabricación de partes, piezas y accesorios (autopartes) para vehículos automotores y para sus motores	3
12004	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	3
121	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
12101	Fabricación de motocicletas	2
12102	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para discapacitados	3,9
12103	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte ncp	4
122	Fabricación de muebles; industrias manufactureras ncp	
12201	Fabricación de muebles	3
12202	Fabricación de muebles para el hogar	3
12203	Fabricación de colchones y somieres	3
12204	Fabricación de instrumentos musicales	3
12205	Fabricación de artículos deportivos	3,5
12206	Fabricación de juegos y juguetes	3
12207	Otras industrias manufactureras ncp	4

**ACTIVIADES COMERCIALES:** En las actividades comerciales se aplicará según la siguiente clasificación económica por actividades y tarifa correspondiente.

CLASIFICACION ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
200	ACTIVIDADES COMERCIALES	
201	COMERCIALIZACION DE PRODCUTOS AGROPECUARIOS	
20101	Comercio al por mayor de materias primas productos agrícolas, excepto café y flores	3
20102	Comercio al por mayor de café pergamino	3
20103	Comercio al por mayor de flores y plantas ornamentales	5
20104	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias, animales vivos y sus productos	4

## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

11516	Fabricación de aparatos de uso doméstico ncp	4
116	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	
11601	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	4
117	FABRICACION DE ELEMENTOS ELECTRICOS	
11701	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5
11702	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5
11703	Fabricación de hilos y cables aislados	4
11704	Fabricación de acumuladores y de pilas eléctricas	4
11705	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4
11706	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico ncp	4
118	FABRICACION DE EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES	
11801	Fabricación de tubos y válvulas electrónicas y de otros componentes electrónicos	4
11802	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía	4
11803	Fabricación de receptores de radio y televisión, de aparatos de grabación y de reproducción del sonido o de la imagen, y de productos conexos	4
119	FABRICACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS, OPTICOS Y DE PRECISION Y FABRICACION DE RELOJES	
11901	Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de ópticas	4
11902	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto equipo de control de procesos industriales	4,5
11903	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4
11904	Fabricación de relojes	4,5
120	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
12001	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	3



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

11401	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	3.5
11402	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	3.5
11403	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	3.5
11404	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionados con el trabajo de metales	3.5
11405	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	4
11406	Tratamiento y revestimiento de metales; trabajos de ingeniería mecánica en general realizados a cambio de una retribución o por contrata	3.5
11407	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	3.5
11408	Fabricación de otros productos elaborados de metal ncp	3.5
115	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP	
11501	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	2
11502	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	3
11503	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	3
11504	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	4.5
11505	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	3
11506	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general ncp	4
11507	Fabricación de maquinaria de uso especial	4.5
11508	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	4
11509	Fabricación de máquinas herramienta	4
11510	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	4
11511	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para la construcción	4
11512	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4
11513	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	4
11514	Fabricación de armas y municiones	5
11515	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial ncp	5

## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

11002	Tejedura de productos textiles	3,5
11003	Acabado de productos textiles no producidos en la misma unidad de producción	3
11004	Confección de artículos con materiales textiles no producidos en la misma unidad, excepto prendas de vestir	3,5
11005	Fabricación de tapices y alfombras para pisos	4
11006	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	4
11007	Fabricación de otros artículos textiles no clasificado	3
11008	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO Y GANCHILLO, excepto prendas de vestir	3
111	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, PREPARADO Y TEÑIDO DE PIELES	
11101	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	4,5
11102	Preparado y teñido de pieles	4,5
11103	Fabricación de Prendas de Vestir de piel	4
11104	Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo	4,5
112	FABRICACION DE PRODUCTOS DE TABACO	
11201	Fabricación de Tabaco y cigarrillos	2
113	INDUSTRIAS DE FUNDICION	3,9
11301	Industrias básicas de hierro y de acero	4
11302	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos	4
11303	Industrias básicas de metales preciosos	4
11304	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	4
11305	Fundición de metales	3,9
11306	Fundición de hierro y de acero	3,5
11307	Fundición de metales no ferrosos	4
11308	Otras actividades de fundición NCP	
114	FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

108	EXPLOTACION DE MINERALES NO METALICOS	
10801	Extracción de halita (sal)	
10802	Extracción de esmeraldas	5
10803	Extracción de otras piedras preciosas y semipreciosas	5
10804	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE	5
10805	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO, ELABORADOS EN REFINERIA	5,5
10806	ELABORACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, FUERA DE REFINERIA	5,5
10807	Extracción de otros minerales no metálicos	5,5
10808	Extracción de minerales	5,5
109	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS	
10901	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	4
10902	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	4
10903	Fabricación de plásticos en formas primarias	5
10904	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	5
10905	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	4
10906	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	4
10907	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos	4
10908	Fabricación de jabones, detergentes y blanqueadores, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	4
10909	Fabricación de otros productos químicos ncp	6
10910	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	4
10911	Fabricación, procesado, envasado y compresión de gases	5,5
110	FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES	
11001	Preparación e hilatura de fibras textiles	3

# ALCALDIA MUNICIPAL DOSQUEBRADAS



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

10501	Generación de energía eléctrica	10
10502	Fabricación de gas o combustibles gaseosos por tuberías	5
106	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA	
10601	Silvicultura y explotación de la madera	3,5
10602	Actividades de servicios relacionadas con la silvicultura y la extracción de madera	9
10603	Aserrado, cepillado e impregnación de la madera	4
10604	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	4
10605	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	4
10606	Fabricación de muebles y accesorios de madera	3
10607	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	4
10608	Fabricación de pastas celulósicas; papel y cartón	3,5
10609	Fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	4
10610	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	3,5
10611	Fabricación de cajas fúnebres	4
10612	Escultura y tallado de madera	4
10613	Fabricación de productos desechables degradables	2
107	PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	
10701	Fabricación de vidrio y de productos de vidrio	3,5
10702	Fabricación de productos de cerámica no refractaria, para uso no estructural	3,5
10703	Fabricación de productos de cerámica refractaria	5
10704	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias, para uso estructural	5
10705	Fabricación de cemento, cal, yeso, asbesto y asfalto	3
10706	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	3
10707	Corte, tallado y acabado de la piedra	3
10708	Fabricación de otros productos minerales no metálicos ncp	4,5



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

10203	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	4
10204	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y gaseosas	4.5
10205	Elaboración de bebidas lácteas	2
10206	Otras bebidas no clasificadas anteriormente	4.5
<b>103 FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO Y CAUCHO</b>		
10301	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	4
10302	Reencauche de llantas usadas	4
10303	Fabricación de formas básicas de caucho, polietileno y fibras sintéticas,	4
10304	Fabricación de otros productos de caucho ncp	4
10305	Fabricación de formas básicas de plástico, artículos de pvc	4
10306	Fabricación de artículos de plástico ncp	4
<b>104 PRODUCTOS DERIVADOS DEL CUERO</b>		
10401	Curtido y preparado de cueros	4
10402	Fabricación de calzado de cuero y piel; con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo	2
10403	Fabricación de calzado de materiales textiles; con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo	2
10404	Fabricación de calzado de caucho, excepto el calzado deportivo.	3
10405	Fabricación de calzado de plástico, excepto el calzado deportivo	2
10406	Fabricación de calzado deportivo, incluso el moldeado	2
10407	Fabricación de partes del calzado	2
10408	Fabricación de calzado ncp	3
10409	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en cuero; fabricación de artículos de talabartería y guarnicionaría	4
10410	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, elaborados en materiales sintéticos, plástico e imitaciones de cuero	4
10411	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados con materiales ncp	4
<b>105 ELECTRICIDAD Y GAS</b>		



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

CLASIFICACION ECONOMICA	ACTIVIDAD DENOMINACION	TARIFA POR MIL
100	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
101	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
10101	Producción, transformación y conservación de carne y derivados cárnicos	4
10102	Transformación y conservación de pescado y de derivados del pescado	5
10103	Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres y hortalizas, excepto elaboración de jugos de frutas envasados y congelados	4
10104	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	3.5
10105	Elaboración de productos lácteos	2
10106	Elaboración de productos de molinera	3,5
10107	Elaboración de almidones y de productos derivados del almidón	4
10108	Elaboración de alimentos preparados para animales	2
10109	Elaboración de harinas y productos de panadería	3.5
10110	Elaboración de macarrones, fideos y productos farináceos similares	5
10111	Trilla de café	6
10112	Descafeinado	4
10113	Tostión y molienda del café	4
10114	Elaboración de otros derivados del café	4
10115	Fabricación y refinación de azúcar	3
10116	Fabricación de panela	4
10117	Elaboración de otros productos alimenticios	5
10118	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería y galletería	3.5
10119	Elaboración de frutas, envasados y congelados	4
10119	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP	5
102	ELABORACION DE BEBIDAS	
10201	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas	5
10202	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	3.9



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ACTIVIDAD AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE  
SERVICIOS CONEXA:**

**Producción específicamente agrícola**

- ARTICULO 58. **Producción especializada del café.**  
**Producción especializada de cereales y oleaginosas.**  
**Producción especializada de hortalizas y legumbres.**  
**Producción especializada de frutas, nueces, plantas y especias.**  
**Producción agrícola no clasificadas en unidades especializadas.**  
**Producción agrícola en unidades no especializadas**

**Producción específicamente pecuaria**

- Cría especializada de ganado vacuno**  
**Cría especializada de ganado porcino**  
**Cría especializada de aves de corral**  
**Cría especializada de ovejas, cabras, caballos, asnos, mulas y burdéganos**  
**Cría especializada de otros animales NCP y la obtención de sus productos**  
**Actividad pecuaria no especializada**

**ACTIVIDAD MIXTA (AGRÍCOLA Y PECUARIA)**

- Pesca, cultivo de peces en criaderos piscícola, actividades de servicios relacionadas con la pesca**  
**Pesca y cultivo de peces en criaderos y granjas piscícola**  
**Actividades de servicios relacionados con la pesca**

ARTICULO 60. **CLASIFICACION DE LAS ACTIVIDADES GRAVADAS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS Y TARIFA:**

Son actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros las siguientes según la siguiente clasificación económica:



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

contengan audio y video, negocio de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

ARTICULO 57. CLASIFICACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

**ARTICULO 58. FORMA DE CANCELACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS.**

El impuesto de industria y comercio y sus complementarios liquidado por el Contribuyente y presentado dentro de los plazos que establezca la Secretaría Administrativa y Financiera para el efecto, deberá ser cancelado dentro de la misma vigencia fiscal; para lo cual, en el respectivo formulario de autodeclaración deberá indicarse la forma de pago y el numero de cuotas a las cuales se difiere el impuesto, de acuerdo con los plazos y fechas que para tal fin determine la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio.

**PARAGRAFO TRANSITORIO 1.** Para facilitar el pago del impuesto de industria y comercio correspondiente al período gravable 2001, cuyo plazo y forma de pago por disposición del Acuerdo 018 de 1995, debe ser cancelado entre el 1º de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003; Autorízase a la administración Municipal para que establezca un período de pago diferente, el cual podrá comprender la prolongación del período de pago del impuesto correspondiente al período gravable 2001 hasta el 31 de diciembre de 2003.

En ningún caso la prolongación del período de pago de los impuestos adeudados por el período gravable 2001, podrá sobrepasar el 31 de diciembre de 2003.

**ARTICULO 59. CLASIFICACION DE LAS ACTIVIDADES NO GRAVADAS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

No causan el impuesto de industria y comercio las siguientes actividades



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

- Obtener los certificados de paz y salvo que requieran, previo al pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 57. CLASIFICACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS:**

Para los efectos contemplados en el presente capítulo se consideran las siguientes actividades económicas:

**ACTIVIDADES INDUSTRIALES:** Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamble, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

**ACTIVIDADES COMERCIALES:** Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales por el código de comercio, siempre y cuando, no estén consideradas por el mismo código o por este acuerdo como actividad industrial o de servicios.

**ACTIVIDADES DE SERVICIOS:** Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer las necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: Expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casa de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles, servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine, arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

1. Registrarse ante Secretaría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces. dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.
2. Presentar anualmente, dentro de los plazos determinados en el presente acuerdo, la liquidación privada de industria y comercio.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos que se estipulen por parte del Municipio.
5. Dentro de los plazos establecidos, comunicar a la autoridad competente (Secretaría Administrativa y financiera) cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad, y
6. Atender los requerimientos realizados por la secretaría administrativa y financiera o quien haga sus veces.
7. Exhibir los libros contables y financieros cuando la autoridad competente lo requiera.
8. Las demás que se establezcan en el presente acuerdo, dentro de los términos de la Ley 14 de 1983 y normas que la adicionen o reglamenten.

**ARTICULO 56. DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

Los sujetos del impuesto de industria y comercio tendrán los siguientes derechos:

- Obtener de la Administración todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación de pagar el impuesto de industria y comercio.
- Impugnar por la vía gubernativa los actos de la Administración, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

- ARTICULO 54. APLICACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- El tránsito de mercancías de cualquier genero por el Municipio con destino a un lugar diferente de éste.

**PARÁGRAFO 1º.** Cuando las actividades a que se refiere el literal d del presente artículo realicen actividades comerciales o industriales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

**PARÁGRAFO 2º.** No son sujetos del impuesto de industria y comercio los contratos de trabajo o de prestación de servicios que realicen personas naturales o jurídicas con el Municipio y/o los entes descentralizados del orden nacional, departamental o municipal cuyo objeto deba cumplirse en el municipio. Los demás contratos serán gravados aplicando las tarifas correspondientes.

**PARÁGRAFO 3º.** Para la aplicación de los literales a y e del presente artículo se entienden como no gravables aquellas actividades de transformación que no constituyan por si mismas una empresa, considerando como tal la definida por el artículo 25 del Código de Comercio y demás normas legales.

**PARAGRAFO 4º:** La Producción destinada a la exportación y que sea de origen municipal, realizada a través del corredor internacional de exportaciones - CIX- . Dicha exención cobija tanto al exportador como al maquilador, así como las actividades requeridas para ello, tales como: parque de contenedores y basculas industriales.

La exención para el caso del maquilador operará solo para las empresas que maquilen a empresas del mismo Municipio y proporcional a la parte dedicada a la exportación.

**ARTICULO 55. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

Los sujetos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTICULO 54. ACTIVIDADES NO GRAVADAS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO:**

No son gravables con el impuesto de industria y comercio y su  
complementario de avisos y tableros las siguientes actividades :

- La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, con excepción de las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea
- La producción nacional destinados a la exportación; entendiéndose que la exportación debe hacerse directamente por el productor
- La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud, salvo lo dispuesto en este estatuto.
- La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea; y
- Las actividades del Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA.  
El ejercicio de profesiones liberales no será sujeto al impuesto de industria y comercio siempre y cuando no involucre almacenes, talleres, oficinas de negocios comerciales, o sociedades regulares o de hecho.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

contratistas de construcción consultores, interventores, administración delegada y similares se les liquidará tomando como base gravable la utilidad bruta comisiones y honorarios recibidos.

#### ARTICULO 52. BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES:

Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en el municipio de Dosquebradas, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio está constituida por el total de los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que la actividad es industrial cuando el fabricante vende directamente desde la fabrica los productos al consumidor final.

**PARÁGRAFO 1º.** Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

**PARAGRAFO 2º.** La persona natural o jurídica que compra al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público, se le aplicará la tarifa correspondiente a la actividad que ejerza y en cuanto a la liquidación se refiere.

#### ARTICULO 53. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO:

Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios. Tales ingresos constituirán la base gravable.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

de hecho que mediante licitación, concurso o cualquier otro medio de contratación se comprometa a llevar a cabo la construcción de una obra civil a cambio de una retribución económica.

**Urbanizador:** Es toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejecute por si o por interpuesta persona las instalaciones necesarias para la construcción de vivienda; tales como redes de alcantarillado, acueducto, electricidad y pavimentación de vías; o que venda por lotes un terreno tenga o no las obras de infraestructura citadas.

**Constructor:** Es quien realiza por su cuenta obras civiles para la venta.

**Administración delegada:** Se entiende por administraciones delegadas aquellos contratos de construcción en los cuales el contratista es administrador del capital que el propietario invierta en las obras; en estos casos se gravaran los ingresos brutos por honorarios, comisiones o cualquier otra retribución que el contratista reciba por tal concepto, con la tarifa señalada en este acuerdo.

**Servicios de consultoría:** los servicios de consultaría profesional comprenden, servicios arquitectónicos, levantamiento de planos, servicios jurídicos, servicios médicos, servicios de contabilidad, auditoria y teneduría de libros servicios de tabulación y sistematización de datos, servicios geológicos y prospección prestados a terceros y en general todo tipo de servicios técnicos y comerciales de investigación prestados en base a honorarios por contrato.

**PARAGRAFO 1º.** En el caso de contratistas en contratos de construcción, constructores y urbanizadores, se entienden incluidos en la construcción, la planeación, diseño y estudio a que haya lugar para llevar a término la obra.

**PARÁGRAFO 2º.** En el caso de urbanizadores y constructores el impuesto se liquidará sobre los ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior restadas las correspondientes deducciones. A los

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

7. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en lo siguientes rubros:

- . Intereses.
- . Comisiones.
- . Dividendos.
- . Otros rendimientos financieros.

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

**PARÁGRAFO 1º.** Los establecimientos de crédito, Instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros que realicen sus operaciones en el Municipio a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, pagarán además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos, un valor equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente por cada unidad comercial adicional.

**ARTICULO 50.** El impuesto de industria y comercio a que se refieren los artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la vigencia de los impuestos a los espectáculos públicos, incluidas las salas de cine, consagrados y reglados en las disposiciones vigentes.

**ARTICULO 51. OTRAS BASES GRAVABLES:**

Para efectos de la determinación de la base gravable y liquidación del impuesto de industria y comercio se tendrán en cuenta además las siguientes definiciones:

Contratistas de construcción Es toda persona natural, jurídica o sociedad



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**2. Comisiones:**

- . De operaciones en moneda nacional
- . De operaciones en moneda extranjera.
- . Intereses de operaciones con entidades públicas
- . De operaciones en moneda nacional
- . De operaciones en moneda extranjera.
- . De operaciones con entidades públicas.
- . Ingresos varios.

**3. Para las corporaciones de ahorro y vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:**

- . Intereses
- . Comisiones
- . Ingresos varios.
- . Corrección monetaria, menos la parte exenta.

**4. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.**

**5. Para compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:**

- . Intereses.
- . Comisiones.
- . Ingresos varios.

**6. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:**

- . Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
- . Servicios de aduana.
- . Servicios varios.
- . Intereses recibidos.
- . Comisiones recibidas.
- . Ingresos varios.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

titulado.. Si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontarán de los ingresos brutos relacionados en la declaración.

#### ARTICULO 48. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO:

Los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio de acuerdo con lo prescrito en el mismo.

#### ARTICULO 49. La base impositiva para la cuantificación del impuesto será regulada de la siguiente manera:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- . Cambios: Posición y certificado de cambio.
- . Comisiones:
  - . De operaciones en moneda nacional
  - . De operaciones en moneda extranjera.
- . Intereses:
  - . De operaciones con entidades públicas
  - . De operaciones en moneda nacional
  - . De operaciones en moneda extranjera.
- . Rendimiento de inversiones de la Sección de Ahorros.
- . Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- . Cambios: Posición y certificado de cambio.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

En caso que el consignante no pague los impuestos correspondientes a que se refiere el presente párrafo, el consignatario se hará responsable directo de ellos ante la Administración Municipal.

**PARÁGRAFO 6º.** Para los efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación a que se refiere el literal b) del numeral 2º del artículo 39 de la Ley 14 de 1983, el contribuyente deberá presentar el formulario único de exportación y certificación de la respectiva Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el sentido de que las mercancías incluidas en dicho formulario, para las cuales solicita su exclusión de los ingresos brutos, han salido realmente del país. Para tal efecto se consideran exportadores.

- Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
- Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia.
- Las sociedades que agreguen valor a bienes producidos en el exterior y los exporten.

**PARÁGRAFO 7º.** Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, de que trata el artículo 33 de la ley que se reglamenta, el contribuyente deberá demostrar que tales impuestos fueron incluidos en sus ingresos brutos. Las administraciones municipales regularán la manera de hacer tal demostración.

#### ARTICULO 47. INGRESOS BRUTOS DEL CONTRIBUYENTE:

Se entiende por ingresos brutos del contribuyente los obtenidos por ventas, comisiones, intereses, honorarios, pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada. Cuando los ingresos brutos del contribuyente superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes deberán ser certificados por contador público



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARÁGRAFO 1º.** Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguro, pagarán el impuesto de que trata este artículo sobre el promedio mensual de ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

**ARTICULO 44.** **PARÁGRAFO 2º.** Los distribuidores de derivados del petróleo pagarán el impuesto de que trata el presente artículo sobre el margen bruto fijado por el Gobierno para la comercialización de los combustibles.

Cuando los distribuidores de combustibles derivados del petróleo, que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base ordinaria establecida en el artículo 33 de la Ley 14 de 1983.

**ARTICULO 45.** **PARÁGRAFO 3º.** A la persona que desarrolle las actividades de extracción y transformación de los derivados del petróleo se les aplicará el numeral 1 del inciso 2º del artículo 33 de la Ley 14 de 1983 en cuanto a liquidación del impuesto se refiere, y a las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará el numeral 2º del inciso 2º del artículo 33 de la misma ley.

**ARTICULO 46.** **PARÁGRAFO 4º.** Para la comercialización de automotores de producción nacional se tomará como base gravable la diferencia entre los ingresos brutos y el valor pagado al industrial por el automotor, sin perjuicio de los demás ingresos percibidos. Para las consignatarias de vehículos la base gravable será el promedio mensual de ingresos brutos percibidos por conceptos de honorarios y comisiones y demás ingresos percibidos para sí, sin tener en cuenta, el valor de las operaciones en las cuales hubiere servido como intermediario.

**PARÁGRAFO 5º.** En el caso de las mercancías en consignación el consignante pagará sobre el valor de la mercancía vendida, deducido el pago de la comisión y el consignatario pagará sobre el valor de la comisión recibida aplicando la tarifa de la actividad que corresponda.

ALCALDIA MUNICIPAL  
**DOSQUEBRADAS**



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**CAPÍTULO III**

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**SECCION I:**

**INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTICULO 44. NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACION DEL IMPUESTO:**

El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción Municipal, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

**ARTICULO 45. SUJETO PASIVO:**

Es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidos los establecimientos públicos, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del Orden Nacional, Departamental o Municipal.

**ARTICULO 46. BASE GRAVABLE:**

El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: devoluciones -ingresos provenientes de venta de activos fijos (se entiende los activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro normal de los negocios) y de exportaciones-, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.



### CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTICULO 37.** Estatuto, una suma proporcional al número de meses o fracción que reste del año.

**ARTICULO 40. CANCELACIÓN DEL IMPUESTO:**

Los propietarios de vehículos sujetos al impuesto de circulación y tránsito, deberán cancelar el referido impuesto en la Tesorería Municipal de Dosquebradas o en las instituciones financieras u otras entidades que se autoricen para tal fin.

**ARTICULO 41. LIQUIDACIÓN MINIMA:**

El impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público tendrá un límite mínimo anual de un salario mínimo diario legal.

**ARTICULO 42. SISTEMA DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO:**

Por razones de eficiencia, la Administración Municipal podrá implementar el sistema de auto-declaración y pago del impuesto de circulación y tránsito referido en el presente capítulo, para lo cual deberá diseñar los formularios correspondientes.

**ARTICULO 43. VEHÍCULOS EXCLUIDOS DEL PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRÁNSITO:**

Exclúyase del pago del impuesto de circulación y tránsito, los tractores trilladores, carros y carretillas de mano y tracción animal, motocargas y maquinaria agrícola.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### ARTICULO 37. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO Y PLAZOS PARA SU PAGO:

El impuesto de circulación y tránsito se causará al primero de enero de cada año y recae sobre los vehículos que se encuentren matriculados en la Secretaría de Tránsito Municipal, y deberá ser cancelado de acuerdo con los plazos que para el efecto establezca anualmente la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio.

### ARTICULO 38. TARIFAS:

Las tarifas del impuesto de circulación y tránsito para los vehículos de servicio público, estará sujeto a la siguiente tabla de valores:

- TIPO 1. Camperos, chivas, motocarros y camionetas con capacidad hasta de una tonelada y media.
- TIPO 2. Automóviles y microbuses.
- TIPO 3. Buses y Busetas hasta modelo 1985.
- TIPO 4. Buses y busetas de modelo 1986 en adelante.
- TIPO 5. Camiones, volquetas, carrotanques, carros de reparto, remolques, remolcadoras y similares con capacidad superior a una tonelada y media.

TIPO	TARIFA EN SMDLV por año
1	2
2	3
3	4
4	7
5	1.5 Por tonelada

### ARTICULO 39. LIQUIDACIÓN Y PAGO PARCIAL DEL IMPUESTO:

Cuando el vehículo entre en circulación por primera vez, conforme a las regulaciones vigentes, pagará por el impuesto de que trata el presente



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTICULO 32:** La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los predios que no figuren en el Catastro y figuren por primera vez, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

**ARTICULO 34: DESTINACION DEL IMPUESTO:**

Destinase para la compra y siembra de árboles un dos (2%) por ciento del recaudo por concepto de impuesto predial unificado. La Administración Municipal, podrá celebrar convenios con escuelas, colegios, juntas de Acción Comunal para la compra y siembra de árboles.

### CAPITULO II

#### IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO Y DERECHOS DE TRANSITO

**ARTICULO 35. HECHO GENERADOR:**

El impuesto de circulación y tránsito creado por Acuerdo Municipal 025 de 1983 y autorizado por la Ley 48 de 1968, la Ley 14 de 1983 y la Ley 488 de 1998, recae sobre aquellos vehículos de servicio público que se encuentren matriculados ante la Secretaría de Tránsito del Municipio de Dosquebradas.

**ARTICULO 36. SUJETO PASIVO:**

ES sujeto pasivo del impuesto de circulación y tránsito quien al momento de la causación figure como propietario o poseedor del vehículo automotor de servicio público.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### ARTICULO 32. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:

Sin perjuicio de las facultades para determinar oficialmente el tributo, el impuesto lo liquidará y facturará la administración municipal a cada contribuyente por cada predio, aplicando a la base gravable la tarifa correspondiente señalada en este acuerdo; el pago del Impuesto predial unificado será cancelado dentro del periodo facturado y en las fechas que para tal efecto determine mediante acto administrativo la Dirección Financiera del Municipio o quien haga sus veces. El pago corresponde a quien en la fecha de la exigibilidad sea el dueño, propietario, poseedor o usufructuario del inmueble objeto de la imposición.

Dicho pago Deberá hacerse en la Tesorería Municipal o en las entidades Financieras con las cuales la Administración haya celebrado convenio o contrato sobre el particular. El pago deberá hacerse dentro del plazo fijado en las facturas o cuentas de cobro que para el efecto utilice la Administración.

**PARÁGRAFO 1º.** Aquellos predios cuyo valor del impuesto más sus complementarios a pagar en el período fiscal, sea igual o inferior a dos (2) SMDLV, la liquidación y pago de los mismos se efectuará semestralmente y en forma anticipada.

**PARÁGRAFO 2º.** La liquidación y pago del Impuesto Predial Unificado y sus Complementarios de los predios localizados en el sector rural del Municipio de Dosquebradas, se efectuará semestralmente dentro del mismo periodo facturado.

*Parágrafo 3º: Se adiciona Acuerdo No. 022/2011*

### ARTICULO 33. LÍMITES DEL IMPUESTO:

El Impuesto Predial Unificado a cargo de los contribuyentes no podrá exceder del doble del monto correctamente liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### ARTICULO 30. TARIFAS PARA LOTES SIN EDIFICAR:

Para los predios urbanizables no urbanizados y predios urbanizados no construidos, se liquidarán y cobrarán sobre los respectivos avalúos catastrales, las siguientes tarifas:

- A. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS: 25 por mil.
- B. PREDIOS URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS : 29 por mil

### ARTICULO 31. SOBRETASAS AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:

Los predios o inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, pagarán simultáneamente con el impuesto predial unificado, en forma conjunta e inseparable las siguientes sobretasas:

**SOBRETASA AMBIENTAL:** con destino a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, Art.44 Ley 99 de 1993: Aquellos predios edificados y ubicados en el perímetro urbano del Municipio cuya tarifa del impuesto predial sea igual o inferior al 6 por mil, pagarán con destino a la CARDER el veinte por ciento (20%) sobre el valor del impuesto predial unificado a cargo del respectivo predio. Los demás inmuebles deberán pagar con destino a la CARDER el 1.5 por mil sobre el valor del avalúo de los inmuebles que sirve de base gravable para liquidar el impuesto predial unificado.

**SOBRETASA DE ALUMBRADO PÚBLICO:** Con destino al mantenimiento y expansión de la infraestructura del alumbrado público municipal, el diez por ciento (10%) sobre el predial unificado (091/95).

**PARAGRAFO:** No podrá cobrarse la sobretasa de alumbrado público, en aquellos sectores en los cuales no se preste el servicio de alumbrado público o bien que el mismo sea prestado en forma deficiente.

ALCALDIA MUNICIPAL  
DOSQUEBRADAS



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARÁGRAFO 3º.** Los lotes contemplados en el numeral 2 se entenderán excluidos de lo preceptuado en el presente artículo, siempre y cuando el área no construida se destine a la actividad mercantil que se ejerza en dicho predio y se encuentre legalmente establecida o que dicha área se dedique a actividades sociales y/o recreativas del personal vinculado al establecimiento.

**ARTICULO 29. CLASIFICACIONES:**

Para la aplicación de lo preceptuado en el anterior artículo se clasifican los lotes sin edificar en:

- ARTICULO 28**
- a. **Predios urbanizables no urbanizados:** Son aquellos que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio de Dosquebradas y no han sido edificados por imposibilidades de orden técnico, jurídico y suministro de Servicios públicos básicos.
  - b. **Predios Urbanizados no construidos:** Son los que poseyendo infraestructura de servicios públicos básicos no han sido construidos.

**PARÁGRAFO 1º. PRESUNCIÓN:** Se presume que los predios sin edificar son urbanizados no construidos y el reconocimiento que sobre éstos se haga de urbanizables no urbanizados tendrá efectos hacia el futuro a partir de la fecha en que se decrete mediante acto administrativo la reclasificación de dicho predio.

**PARÁGRAFO 2º.** Para obtener el beneficio de esta clasificación, se debe presentar certificación de no disponibilidad de servicios públicos por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios competente en el sector de influencia o por quien haga sus veces.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARAGRAFO 2. CATEGORÍA DE LOS PREDIOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO.** Las famiempresas, microempresas, pequeñas, medianas y grandes empresas; debidamente certificadas por la Cámara de Comercio de Dosquebradas, para efectos de la tarifa del impuesto predial unificado; tendrán un descuento en la tarifa correspondiente en la siguiente manera:

- Las dedicadas a actividades industriales, el descuento en la tarifa correspondiente al predio será de un 15%.
- Las dedicadas a actividades comerciales y de servicios, el descuento en la tarifa correspondiente será de un 10%.

### **ARTICULO 28. LOTES SIN EDIFICAR:**

Son los lotes que carecen de construcción, ubicados dentro del perímetro urbano, así mismo los predios con edificaciones de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, los predios edificados que amenacen ruina o riesgo para la comunidad y aquellos que carecen de infraestructura de servicios básicos y de edificaciones permanentes, además de:

1. Los predios cuya construcción se hubiera llevado a cabo con violación a las normas de urbanismo.
2. Los predios cuya área construida no represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del área total de los mismos.
3. Las edificaciones transitorias en materiales livianos (ramadas para aparcaderos, talleres y otras).

**PARÁGRAFO 1º.** La Secretaría de Planeación Municipal definirá mediante certificación escrita en cada caso si el predio se encuentra en alguno de los casos previstos en éste artículo.

**PARÁGRAFO 2º.** Los inmuebles destinados a actividades de educación formal y deportivas quedarán excluidos de lo contemplado en el presente artículo.

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

- Para los predios rurales: **TARIFAS PARA EL AÑO 2004**

No.	Rango de Avalúos zona rural		Tarifas por estrato para el año 2004 (miles)					
	De	Hasta	1	2	3	4	5	6
1	-	500.000	1,97	2,15	2,34	2,55	2,78	3,03
2	500.001	1.000.000	2,58	2,82	3,07	3,35	3,65	3,98
3	1.000.001	7.000.000	3,13	3,41	3,72	4,06	4,42	4,82
4	7.000.001	10.000.000	5,23	5,70	6,21	6,77	7,38	8,04
5	10.000.001	15.000.000	5,75	6,27	6,83	7,44	8,11	8,84
6	15.000.001	30.000.000	8,64	9,42	10,26	11,19	12,20	12,48
7	SUPERIORES A	30.000.000	8,90	9,70	10,58	11,53	12,56	12,86

- Para los predios rurales: **TARIFAS PARA EL AÑO 2005**

No.	Rango de Avalúos zona rural		Tarifas por estrato para el año 2005 (miles)					
	De	Hasta	1	2	3	4	5	6
1	-	500.000	2,72	2,96	3,23	3,52	3,84	4,18
2	500.001	1.000.000	3,11	3,39	3,70	4,03	4,40	4,79
3	1.000.001	7.000.000	3,43	3,74	4,07	4,44	4,84	5,28
4	7.000.001	10.000.000	5,88	6,41	6,98	7,61	8,30	9,04
5	10.000.001	15.000.000	6,16	6,72	7,32	7,98	8,70	9,48
6	15.000.001	30.000.000	9,49	10,34	11,28	12,29	13,40	12,88
7	SUPERIORES A	30.000.000	9,64	10,50	11,45	12,48	13,60	13,07



### CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

• Para

6	15,000,001	25,000,000	9.42	9.57	9.80	10.03	10.11	10.67
7	25,000,001	40,000,000	11.20	11.70	11.86	12.08	12.32	13.07
8	40,000,001	100,000,000	11.50	11.95	12.12	12.27	12.41	13.12
9	100,000,001	200,000,000	11.81	12.03	12.17	12.37	13.61	14.97
10	200,000,001	400,000,000	13.30	13.44	13.92	14.33	14.67	15.08
11	400,000,001	1,000,000,000	13.20	13.67	14.05	14.42	14.71	15.10
12	1,000,000,001	EN ADELANTE	13.36	13.80	14.15	14.59	14.80	15.15

• Para los predios rurales: **TARIFAS PARA EL AÑO 2003**

• Para los

No.	Rango de Avalúos zona rural		Tarifas por estrato para el año 2003 (miles)					
	De	Hasta	1	2	3	4	5	6
1	-	500.000	1,43	1,56	1,70	1,85	2,02	2,20
2	500.001	1.000.000	2,15	2,34	2,55	2,78	3,03	3,30
3	1.000.001	7.000.000	2,86	3,12	3,40	3,70	4,04	4,40
4	7.000.001	10.000.000	4,65	5,07	5,52	6,02	6,56	7,15
5	10.000.001	15.000.000	5,36	5,85	6,37	6,94	7,57	8,25
6	15.000.001	30.000.000	7,87	8,57	9,34	10,19	11,10	12,10
7	SUPERIORES A	30.000.000	8,22	8,96	9,77	10,65	11,61	12,65



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

- Para los inmuebles urbanos construidos: **TARIFAS PARA EL AÑO 2004**

No.	Rango de avalúos		Tarifas por estrato para el año 2004 (miles)					
	DE	HASTA	1	2	3	4	5	6
1	-	1,000,000	1.14	1.64	2.11	4.80	5.11	5.46
2	1,000,001	1,500,000	1.14	1.64	2.11	4.95	5.23	5.54
3	1,500,001	2,500,000	1.14	1.64	2.11	5.73	5.85	5.96
4	2,500,001	7,000,000	7.60	8.13	8.33	8.51	8.93	9.35
5	7,000,001	15,000,000	8.00	8.67	8.83	9.01	9.30	9.60
6	15,000,001	25,000,000	9.21	9.43	9.65	9.88	9.95	10.03
7	25,000,001	40,000,000	10.65	11.19	11.42	11.64	11.86	12.09
8	40,000,001	100,000,000	11.16	11.67	11.85	11.99	12.13	12.27
9	100,000,001	200,000,000	11.69	11.91	12.02	12.21	12.29	12.95
10	200,000,001	400,000,000	12.90	12.98	13.37	13.72	14.02	14.35
11	400,000,001	1,000,000,000	13.00	13.33	13.61	13.89	14.15	14.43
12	1,000,000,001	EN ADELANTE	13.20	13.53	13.84	14.24	14.41	14.60

- Para los inmuebles urbanos construidos: **TARIFAS PARA EL AÑO 2005**

No.	Rango de Avalúos		Tarifas por estrato para el año 2005 (miles)					
	DE	HASTA	I	II	III	IV	V	VI
1	-	1,000,000	1.86	2.69	3.41	5.43	5.80	6.30
2	1,000,001	1,500,000	1.86	2.69	3.41	5.52	5.85	6.32
3	1,500,001	2,500,000	1.86	2.69	3.41	5.96	6.07	6.43
4	2,500,001	7,000,000	8.55	8.86	9.12	9.35	9.77	10.50
5	7,000,001	15,000,000	8.80	9.19	9.38	9.59	9.90	10.56



### CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

No.	Rango de avalúos zona rural en \$		Tarifas por estrato (miles)					
	De	Hasta	1	2	3	4	5	6
1	-	7.000.000	3,75	4,09	4,46	4,86	5,30	5,78
2	7.000.001	15.000.000	6,61	7,21	7,86	8,56	9,34	10,18
3	SUPERIORES A	15.000.000	10,43	10,96	11,51	12,09	12,71	13,28

ARTICULO 20

**PARÁGRAFO 1.** Las tarifas contenidas en los literales a y b del presente artículo serán de aplicación obligatoria a partir del año 2006. En el período comprendido entre el año 2003 y el año 2005, las tarifas durante cada vigencia fiscal, y para cada zona serán las siguientes:

ARTICULO 21

- **Para los inmuebles urbanos construidos: TARIFAS PARA EL AÑO 2003**

No	Rango de avalúos		Tarifas por estrato para el año 2003 (miles)					
	DE	HASTA	1	2	3	4	5	6
1	-	1,000,000	0.70	1.00	1.30	4.25	4.52	4.82
2	1,000,001	1,500,000	0.70	1.00	1.30	4.44	4.69	4.96
3	1,500,001	2,500,000	0.70	1.00	1.30	5.51	5.62	5.73
4	2,500,001	7,000,000	6.80	7.46	7.61	7.75	8.13	8.53
5	7,000,001	15,000,000	7.41	8.18	8.32	8.46	8.73	9.01
6	15,000,001	25,000,000	9.01	9.29	9.51	9.73	9.81	9.88
7	25,000,001	40,000,000	10.20	10.71	11.00	11.21	11.42	11.64
8	40,000,001	100,000,000	10.84	11.40	11.60	11.72	11.86	11.99
9	100,000,001	200,000,000	11.57	11.80	11.88	12.05	12.13	12.21
10	200,000,001	400,000,000	12.50	12.54	12.85	13.13	13.42	13.72
11	400,000,001	1,000,000,000	12.81	13.01	13.19	13.38	13.63	13.89
12	1,000,000,001	EN ADELANTE	13.04	13.26	13.52	13.89	14.06	14.24



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El ajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o actualizado, por la autoridad catastral o quien haga sus veces, en el año inmediatamente anterior.

#### ARTICULO 26. FACULTAD DEL ALCALDE PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN O LA NO APLICACIÓN DEL AJUSTE ANUAL DE LA BASE:

Por condiciones económicas, naturales o sociales justificadas que afecten todo o parte del territorio del municipio, el Alcalde podrá proponer al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” o quien haga sus veces, no aplicar el reajuste anual de los avalúos que establezca el gobierno nacional o que el incremento que se aplique sea inferior.

#### ARTICULO 27. TARIFAS.

Las tarifas del Impuesto Predial Unificado para el municipio de Dosquebradas, serán las siguientes:

- a. Para los inmuebles edificados y ubicados en el perímetro urbano, las tarifas del impuesto predial quedarán así:

No.	Rango de Avalúo		Tarifas por estrato (miles)					
	DE	HASTA	1	2	3	4	5	6
1	-	2.500.000	3,03	4,45	5,56	6,18	6,80	7,48
2	2.500.001	25.000.000	9,62	9,70	9,98	10,20	11,22	12,34
3	25.000.001	200.000.000	11,90	12,12	12,34	12,56	13,82	15,20
4	200.000.001	EN ADELANTE	13,50	14,00	14,50	15,00	15,50	16,00

- b. Los inmuebles rurales, clasificados como tales por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” -IGAC- o quien haga sus veces, tendrán como impuesto predial unificado las siguientes tarifas:



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

### “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o usufructuaria del bien inmueble. También serán sujetos pasivos del Impuesto los administradores de patrimonios autónomos por los bienes inmuebles que de él hagan parte.

Son responsables del Impuesto las personas que sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la Ley, cumplir con las obligaciones atribuidas a éstos. El Impuesto Predial Unificado de los bienes de propiedad de cualquier entidad Estatal deberá ser pagado al Municipio de Dosquebradas.

#### ARTICULO 24. BASE GRAVABLE:

La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado, estará constituida por el valor del predio determinado mediante avalúo catastral vigente para el periodo gravable, fijado por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” o quien haga sus veces, salvo cuando se establezca por parte del Concejo Municipal la declaración anual del Impuesto predial unificado, en cuyo caso la base gravable será el auto-avalúo fijado por el propietario, poseedor o usufructuario del inmueble, siempre y cuando se garanticen los principios de equidad, progresividad y eficiencia.

**PARÁGRAFO.** Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral adelantados por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” o quien haga sus veces se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la promulgación del acto administrativo.

#### ARTICULO 25. AJUSTE ANUAL DE LA BASE:

El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente, a partir del primero (1º) de enero de cada año, en toda la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas con base en el Decreto que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTICULO 15. PERIODO FISCAL

**LIBRO DOS**  
**DE LAS RENTAS Y LAS TARIFAS**

ARTICULO 16. BASE GRAVABLE.

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTICULO 19. NATURALEZA Y HECHO GENERADOR:**

ARTICULO 17

El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Dosquebradas y se genera por la existencia del predio, independientemente de quien sea su propietario, poseedor o usufructuario. No se genera el impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del municipio Dosquebradas.

ARTICULO 18

**ARTICULO 20. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO:**

Para la determinación del impuesto se aplicará el sistema de liquidación oficial o facturación.

**ARTICULO 21. PERÍODO GRAVABLE:**

El período gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el primero 1° de enero y el treinta y uno 31° de diciembre del respectivo año.

**ARTICULO 22. CAUSACIÓN:**

El Impuesto Predial Unificado se causa el primero de enero del respectivo período gravable.

**ARTICULO 23. SUJETO PASIVO:**



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### ARTICULO 15. PERIODO FISCAL:

Es el año calendario en el cual se debe efectuar el pago del impuesto correspondiente al año gravable.

### ARTICULO 16. BASE GRAVABLE:

Es el valor monetario o unidad de medida imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

### ARTICULO 17. TARIFA:

Es el valor determinado en la ley o acuerdo municipal para ser aplicado a la base gravable.

### ARTICULO 18. AUTORIDADES:

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este código, son autoridades las siguientes personas:

- El Alcalde de Dosquebradas
- El Consejo de Gobierno
- El COMFIS
- El Secretario Administrativo y Financiero o quien haga sus veces
- El Director Financiero o quien haga sus veces.
- El Tesorero Municipal, dentro de las competencias y términos que establece el presente Estatuto.
- El Secretario de Gobierno Municipal, dentro de los términos que establece el presente Estatuto.
- El profesional Especializado de ejecuciones fiscales, dentro de los términos que establece el presente Estatuto.



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Los elementos esenciales del tributo son: el hecho generador, sujeto activo y sujeto pasivo, base gravable y tarifa.

**ARTICULO 12. HECHO GENERADOR:**

El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

**ARTICULO 13. SUJETOS:**

Los sujetos del tributo son:

**13.1 SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Dosquebradas como acreedor de todos los tributos que se regulan en éste estatuto. En tal virtud, tiene la potestad de establecer, recaudar, sancionar y en general, regular y administrar las rentas que le pertenecen.

**13.2 SUJETO PASIVO.** Es la persona natural y/o jurídica, la sociedad de hecho la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto o la contribución bien sea en calidad de contribuyente responsable o perceptor. Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria, igualmente son responsables o perceptores, las personas que sin tener el carácter de contribuyentes, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

**ARTICULO 14. PERIODO GRAVABLE:**

Se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

OTRAS TRANSFERENCIAS DESTINACION ESPECIFICA		
<input type="checkbox"/>	Convenios Entidades Nacionales	Ley 80 de 1993
<input type="checkbox"/>	Convenios Entidades Departamentales	Ley 80 de 1993
<input type="checkbox"/>	Convenios Entidades Municipales	Ley 80 de 1993
<input type="checkbox"/>	Otros Convenios	Ley 80 de 1993

### ARTÍCULO 9. RECAUDO:

Los recaudos de las rentas se harán por administración directa a través de la Tesorería Municipal, debiendo figurar su importe total en los registros correspondientes. Los ingresos del municipio se administrarán bajo el principio de unidad de caja.

### ARTÍCULO 10. ADMINISTRACIÓN DELEGADA:

Cuando el recaudo se efectúe por intermedio de contratos con personas de derecho público o privado, los contratistas deberán colocar a disposición de la Tesorería Municipal los fondos recaudados conforme a las cláusulas del mismo.

## CAPITULO II

### OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO.

### ARTICULO 11. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO:

La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, están obligadas a pagar al tesoro municipal una determinada suma de dinero, cuando se realiza el hecho generador denominado en este código.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

	Rendimientos financieros	Ley 179 de 1994, Dec. 111/96
	Otros ingresos Ocasionales	Estatuto Tributario Municipal
	<b>FONDOS ESPECIALES</b>	
	Fondo de seguridad	Ley 418 de 1997
	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	
	<b>RECURSOS DEL CREDITO</b>	
	Crédito Interno	Ley 80 de 1993, Ley 358 de 1997, Dec 696/98
	Crédito Externo	Ley 80 de 1993, Ley 358 de 1997, Dec 696/98
	<b>RECURSOS DEL BALANCE</b>	
	Excedentes Financieros	Ley 179 de 1994, Dec. 111/96
	Venta de activos	Ley 80 de 1993
	Saldos en tesorería	Ley 179 de 1994, Dec. 111/96
	Cancelación de reservas	Ley 179 de 1994, Dec. 111/96
	Cancelación de cuentas por pagar	Ley 179 de 1994, Dec. 111/96
	Donaciones	
	<b>DEBIDO COBRAR</b>	
	Debido cobrar predial unificado	Ley 14/83, Dec. 1333/86, Ley 44/90.
	Debido cobrar industria y comercio	Ley 14/83, Dec. 1333/86
	Debido cobrar circulación y tránsito	Ley 14/83, Dec. 1333/86, Ley 769/2002.
	Debido Cobrar Multas y Sanciones de Tránsito	Ley 769 de 2002 Código único de Tránsito
	<b>APORTES Y TRANSFERENCIAS</b>	
	<b>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.)</b>	
	S.G.P.- Educ. Prestación de Serv. y aportes patr.	Ley 715 de 2001
	S.G.P.- Educación Por Calidad	Ley 715 de 2001
	S.G.P.- Fondo Local Salud Régimen Subs. Contin.	Ley 715 de 2001
	S.G.P.- Fondo Local de Salud Pública.	Ley 715 de 2001
	S.G.P.- Fondo Local de Salud Oferta.	Ley 715 de 2001
	S.G.P.- Propósitos Generales.	Ley 715 de 2001
	S.G.P.- Restaurantes Escolares.	Ley 715 de 2001



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

			45/2001
		Matriculas Vehículos	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Radicación y traslados	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Levantam. Y Cancelac. Reservas Dominios	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Trasposos	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Otros Trámites Vehículos	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Licencias de Conducción	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Permisos escolares y de funcionamiento	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Formularios y especiales venales	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Paz y Salvos y Papelería	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Servicios escuela de enseñanza	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Servicio Médico	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Señalización	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Certificados y Constancias	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Servicios parqueo y grúa	Ley 105/93, Ley 769 de 2002
		Otros tránsito	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Publicidad Escenarios Deportivos	Ley 181 de 1994
		<b>MULTAS Y SANCIONES</b>	
		Sanciones al Código de urbanismo	Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997
		Sanciones Manual Convivencia	Ley 232/95 y Ordenanza 060 de 2001
		Sanciones al Código de rentas	Ley 624/1989 Estatuto Tributario
		Recargos impuesto predial y complementarios	Ley 624/1989 Estatuto Tributario
		Recargos Impuesto INDUCOM y Complementarios	Ley 624/1989 Estatuto Tributario
		Multas y sanciones de tránsito	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Recargos de mora, multas y sanciones de Tránsito	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Sanciones disciplinarias	Ley 734 de 2002
		<b>PARTICIPACIONES</b>	
		Impuesto unificado de vehículos	Ley 488 de 1998
		Diagnosticentro	Ley 769 de 2002 Código único de Transito
		Regalías	Ley 141 de 1994
		Otros Convenios	Ley 80 de 1993
		<b>OTROS INGRESOS</b>	
		Reintegros	Estatuto Tributario Municipal
		Cuentas por cobrar vigencias anteriores	Ley 179 de 1994, Dec. 111/96
		Arrendamientos	Ley 80 de 1993



**CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTICULO 7

**ARTICULO 8. DE LAS RENTAS Y SU MARCO LEGAL**

CONCEPTO		BASE LEGAL
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>		
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>		
<b>DIRECTOS</b>		
	Impuesto Predial Unificado	Ley 14/83, Dec. 1333/86, Ley 44/90.
	Circulación y Tránsito	Ley 14/83, Dec. 1333/86, Ley 769/2002.
<b>INDIRECTOS</b>		
	Industria y Comercio	Ley 14/83, Ley 69/46, Ley 33/68, Dec. 57/69, Dec. 1333 de 1986
	Espectáculos públicos	Ley 30/71, Ley 12/32
	Avisos y Tableros	Ley 14/83, Dec. 1333/86
	Apertura e inscripciones de establecimientos	Ley 14/83, Dec. 1333/86.
	Degüello de Ganado Mayor	Ley 20/1908, Ley 4/13, Dec. 1333/86
	Degüello de Ganado Menor	Ley 20/1908, Ley 4/13, Dec. 1333/86
	Rifas y juegos permitidos	Ley 10/90, Ley 643/2001
	Impuesto de delimitación urbana	Ley 88/47, Dec. 1333/86, Ley 388/97.
	Impuesto al Transporte de Hidrocarburos	Ley 141/94, Ley 620/95
<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>		
<b>TASAS Y DERECHOS</b>		
	Nomenclatura Urbana	Ley 40 de 1932
	Ocupación de Vías	Ley 142 de 1194
	Expedición de Paz y Salvos y Certificados	Ley 20 de 1946, Dec. 84/1964 Dec. 1333/86
	Publicaciones	Ley 80 de 1993
	Formularios y Especies venales	Dec. 1665 de 1994
	Registros, Marcas y Herretes	Dec. 1372 de 1933
	Pliegos y Licitaciones	Ley 80 de 1993
	Englobes y Desenglobes	Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997
	Seguridad ciudadana	Acuerdo 099/95
	Mantenimiento de Alumbrado Público	Ley 132, 136,142 de 1994 y Acuerdo 091/95
	Sobretasa Bomberil	Ley 322 de 1996
	Sobretasa a la Gasolina	Ley 488 de 1998.
	Sobretasa Deportiva	Ley 181/94, Acuerdo 17 de 1999, Acuerdo



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### **ARTICULO 7. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS:**

El conjunto de los recursos que recibe el tesoro municipal en calidad de ingresos y rentas, se clasifican en: ingresos corrientes, contribuciones parafiscales, recursos de capital.

**7.1 INGRESOS CORRIENTES:** Son aquellos que en forma regular y periódica recauda el Municipio de Dosquebradas a través de la Secretaría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, y pueden ser: Tributarios o No Tributarios.

**7.2 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES O FONDOS ESPECIALES:** Está constituido por recursos públicos creados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos municipales originados en pagos obligatorios con el fin de recuperar los costos de los servicios que se presten o de mantener la participación de los beneficios que se proporcionen. Los dineros recaudados en virtud de este ingreso, deberán destinarse exclusivamente para el objeto para el cual se instituyeron, lo mismo que los rendimientos que estos generen y el excedente financiero que resulte al cierre del ejercicio contable, en la parte correspondiente a estos ingresos.

**7.3 RECURSOS DE CAPITAL:** Son recursos de carácter extraordinario cuya periodicidad o continuidad tienen un alto grado de incertidumbre, por ser el resultado de operaciones contables y financieras o de actividades no propias de la naturaleza y funciones del municipio, y que por tanto constituyen fuentes complementarias de financiación. Están conformados por los recursos del balance, que incluyen los excedentes financieros tanto de la administración central como de sus entidades descentralizadas, la cancelación de reservas, la venta de activos, la recuperación de la cartera, los rendimientos financieros y el diferencial cambiario, donaciones, operaciones de crédito público, tanto por empréstitos como por títulos o bonos de deuda pública u otros actos asimilados a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de la deuda pública, entre otros.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### **ARTICULO 5. INGRESOS MUNICIPALES:**

Constituyen ingresos las cantidades, sumas o valores u otro recurso susceptible de incrementar la base patrimonial del tesoro municipal, proveniente de rentas propias, recursos parafiscales, recursos de capital, aportes y participaciones, auxilios, donaciones, multas, tasas, regalías, créditos externos e internos; entre otros.

En general se considera ingreso todo recurso económico cuantificado en dinero del que dispone el Municipio de Dosquebradas para la ejecución de sus planes, programas y proyectos.

### **ARTICULO 6. RECURSOS:**

Los ingresos de la Administrativa y Financiera están constituidos por:

1. El producto de impuestos, derechos, tasas, tarifas, multas y contribuciones especiales.
2. El producto de los bienes municipales, ya sea que estos le pertenezcan en ejercicio de atribuciones de dominio público o privado.
3. Las participaciones, aportes, ingresos, excedentes financieros o recursos y cesiones provenientes de la Nación, Departamento, Asociaciones de Municipios, Fondos Regionales de Inversión o Área Metropolitana, Establecimientos Públicos Descentralizados o Empresas de Economía Mixta, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental o Local.
4. Las donaciones que a cualquier título obtenga el Municipio de instituciones oficiales, semificiales y privadas tanto Nacionales como Extranjeras.
5. Los demás ingresos y recursos de carácter extraordinario y/o eventual.



**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
 (DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, en uso de sus facultades, expide el presente Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas, el cual contiene las normas generales sobre administración, recepción, fiscalización, control y recaudo de las rentas municipales y la determinación de sus recursos, impuestos contribuciones y tasas.

Los impuestos y demás recursos que se contemplan en el presente código se liquidarán y cobrarán a las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sujetos de las obligaciones.

**ARTICULO 3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN:**

El sistema tributario se fundamenta en los principios constitucionales de equidad, progresividad, eficiencia. Las leyes tributarias no se aplican con retroactividad. ( Art. 363 C.P. )

- 3.1 Principio de Equidad: Entendido como la moderación existente entre las cargas y beneficios de los contribuyentes en su relación impositiva con la Administración Municipal.
- 3.2. Principio de progresividad: Se fundamenta en la relación existente entre los Impuestos y la capacidad de pago de los contribuyentes.
- 3.3. Principio de Eficiencia: Propende por el recaudo de impuestos con el menor costo Administrativo y menor carga económica para el contribuyente.

**ARTICULO 4. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES:**

Los bienes y las rentas del Municipio de Dosquebradas son de su propiedad exclusiva, gozan de las garantías consagradas en el artículo 287 de la Constitución Nacional y en todas aquellas normas asignadas, reglamentadas y cedidas a las entidades territoriales y en especial, al Municipio de Dosquebradas.



## CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas – Risaralda

ACUERDO No. 037  
(DICIEMBRE 18 DE 2002)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 14 de 1983.

### ACUERDA :

**ARTICULO 1.** Expídase el Estatuto de Rentas y Tributos para el municipio de Dosquebradas de acuerdo a los siguientes libros, capítulos y artículos así:

- LIBRO UNO** : DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
- LIBRO DOS** : DE LAS RENTAS Y TARIFAS
- LIBRO TRES** : DE LOS INCENTIVOS Y LAS EXENCIONES
- LIBRO CUATRO** : DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS SANCIONES

### **LIBRO UNO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**CONTENIDO, OBJETO ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 2. OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

El código de rentas del Municipio de Dosquebradas tiene por objeto definir el conjunto de normas legales, fundamentos y procedimientos administrativos y tributarios que regulan específicamente los ingresos del



Este mecanismo, deberá estar acompañado de una redefinición y una estructuración de las funciones básicas que en materia tributaria ejecuta la administración municipal (optima calidad de atención a los contribuyentes y usuarios, facturación, recaudación, fiscalización y ejecución fiscal de los impuestos), orientándolos a facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, como también, a detectar en forma rápida la evasión y elusión de los impuestos.

La modernización y actualización del código de rentas tiene como propósito fundamental el acercamiento y mejoramiento de la relación Administración – Contribuyente y la búsqueda de un tratamiento cordial y equitativo para los usuarios, este código deberá convertirse en un instrumento ágil y práctico, pero a la vez acorde con las nuevas disposiciones que establezca el gobierno nacional para modernizar, homogeneizar y racionalizar el sistema tributario de las entidades territoriales, en su propósito de crear un régimen sustantivo, sancionatorio y procedimental único que supere la confusión normativa y los vacíos que en materia tributaria territorial afecta tanto a los municipios como a los departamentos.

Cabe también precisar honorables concejales, que éste es un estatuto tributario, que no fundamenta el espíritu de unos mayores recaudos vía tarifas, por el contrario, si bien estas fueron revisadas y modificadas, guardan proporcionalidad directa con los efectos que esperamos tenga la actualización catastral, se piensa igualmente en las condiciones económicas externas que influirán indudablemente en el desarrollo del sector productivo de nuestro municipio, como son los famosos ATPA y ALCA, pactos arancelarios especiales que ya nuestro país empieza a disfrutar y que Dosquebradas, por su orientaciones económicas no debe retrasar o frenar más cuando hoy las tasas de desempleo desbordan la crisis.

Seguro que como concedores de las realidades de nuestras gentes y de sus instituciones, se unirán a esta propuesta tributaria que contribuye al desarrollo sostenible de nuestro Dosquebradas.

Atentamente,

ELDER ANTONIO VILLEGAS VALENCIA  
Alcalde Popular



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dosquebradas, noviembre 20 de 2002

Concejal  
**JOSE GUSTAVO ACEVEDO ZULUAGA**  
Presidente  
Concejo Municipal de Dosquebradas  
Honorables Concejales

La Administración Municipal dando cumplimiento al Acuerdo 012 del 29 de mayo de 2001, plan de desarrollo "**Administración con Transparencia y Equidad Social 2001 - 2003**", bajo su política de modernización de la Hacienda pública, se ha comprometido en ejecutar todas las acciones necesarias para mejorar los índices de calidad y eficiencia de la administración pública Municipal.

Crear una nueva imagen corporativa que le de credibilidad al ciudadano para con sus instituciones públicas, ha sido una tarea ardua, pero que empieza a dar sus primeros resultados en el desarrollo social de nuestro municipio, es así como mediante la realización de la reestructuración administrativa, el saneamiento de las finanzas y **la modernización de la estructura tributaria y fiscal del Municipio**, se pretende fortalecer la capacidad de generar ahorro y la obtención de recursos que permitan incrementar la inversión social, pero eso sí, *orientando de la mejor manera posible los recursos.*

Son muchos los esfuerzos que se han realizado con miras a modernizar el Sistema Tributario Municipal, en el cual siempre se ha buscado la concertación entre los diferentes actores (Empresarios, comerciantes y ciudadanos), con el ánimo de obtener en el corto plazo la aprobación de un "**Nuevo Estatuto Tributario Municipal**" que refleje la realidad socioeconómica del Municipio; producto de la concertación y la participación ciudadana, que genere el menor impacto negativo a la comunidad y le reporte al municipio la viabilidad financiera suficiente, para financiar sus gastos de funcionamiento y la inversión social que requiere.

La reforma se materializa en un modelo tributario, acorde con las disposiciones legales que en materia tributaria y fiscal rigen para nuestro Municipio, con el cual se busca la obtención de reales probabilidades de éxito en su aplicación, así como también para el usuario o contribuyente le represente reglas claras y certidumbre frente a sus deberes y derechos que como ciudadano en un estado social de derecho, tiene de conformidad con el régimen tributario Municipal.

2

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**DOSQUEBRADAS . RISARALDA**

---

Dosquebradas, 30 de diciembre de 2002

ACUERDO No. 037  
Diciembre 18 de 2002

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y  
TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO:**

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

  
ELDER ANTONIO VILLEGAS VALENCIA  
Alcalde Municipal